

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DIA 2 DE DICIEMBRE DE 2013

ASISTENCIA:

- **Presidencia:**
D. Rafael Perdomo Betancor.

 - **Concejales:**
Dña. Rosa Bella Cabrera Noda.
D. Farés Sosa Rodríguez.
D. Antonio C. González Cabrera.
D. Diego B. Perera Roger.

 - **Secretaria General Accidental:**
Dña. Silvia García Callejo.

 - **Ausentes:**
Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández y
D. Jordani Antonio Cabrera Soto, excusándose su falta de asistencia ante la Presidencia, la primera por encontrarse en situación de I.L.T. y el segundo por motivos de representación.
-

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día dos de diciembre del año dos mil trece, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, D. *Rafael Perdomo Betancor*, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 5134/2013, de 28 de noviembre.

Actúa de Secretaria, la funcionaria de la Corporación, Dña. *Silvia García Callejo*, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES.-

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria de 11 de noviembre de 2013.

Formulada por el Sr. Alcalde-Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de los miembros presentes, todo ello conforme al artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- SUBVENCIONES.-

Unico.- Dada cuenta de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro, aprobada en sesión plenaria de fecha 18 de julio de 2013 y cuyas bases fueron sometidas a información pública mediante anuncios insertos en el Boletín Oficial de la Provincia nº 95 de 26 de julio de 2013, Tablón de Edictos Municipal y página web oficial de esta Corporación Local.

Resultando que concluido el plazo de solicitudes para la línea nº 1 de subvenciones, por importe de 140.000 €uros, se presenta solicitud por los siguientes colectivos, clubes y/o asociaciones: **Club Náutico Península de Jandía** (R.E. nº 9928), **C.D. Rondanini Football University** (R.E. nº 9990), **Club de Artes Marciales "El Jable"** (R.E. nº 10018), **Club Deportivo "Uf Que Fuerte"** (R.E. nº 10044), **Club Deportivo de Lucha Canaria Morro Jable Virgen del Carmen** (R.E. nº 10118), **Escuela de Atletismo Morro Jable** (R.E. nº 10157), **Club Atlético Pájara** (R.E. nº 10177), **Unión Deportiva "Playas de Sotavento"** (R.E. nº 10203), **Unión Deportiva Jandía** (R.E. nº 10204) y **Club Deportivo Chilegua** (R.E. nº 10310).

Resultando que expirado el plazo de solicitudes para la línea nº 2 de subvenciones por importe de 10.000 €uros se presenta únicamente solicitud por parte del **Club Deportivo de Lucha Saladar de Jandía** (R.E. nº 10076).

Resultando que de conformidad con la Base "Novena" una vez instruido el procedimiento se resolverá por la Junta de Gobierno Local, debiéndose incluir en la resolución la necesidad de aceptación expresa de la subvención otorgada así como el resto de obligaciones que deben acatar los beneficiarios de las ayudas de que se trate.

Considerando que por la Concejalía Delegada de Deportes se propone la concesión a los solicitantes seguidamente detallados el importe de subvención que igualmente se menciona, propuesta fiscalizada por la Intervención Municipal con fecha 4 de noviembre de 2013, con el resultado que obra en el expediente de su razón:

IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO	IMPORTE
LINEA 1	
Club Deportivo Chilegua	3.259,30 €
Unión Deportiva "Playas de Sotavento"	13.629,80 €
Club Deportivo Lucha Canaria Morro Jable Virgen del Carmen	31.704,10 €
Unión Deportiva Jandía	3.259,30 €
Club Deportivo Rondanini Football University	23.407,70 €
Club Atlético Pájara	13.185,35 €

Club Náutico Península de Jandía	9.333,45 €
Club Artes Marciales "El Jable"	5.716,77 €
Club de Tenis "Uf Que Fuerte"	6.346,61 €
Club de Atletismo Morro Jable	20.167,43 €
LINEA 2	
Club Deportivo de Lucha "Saladar de Jandía"	10.000,00 €

Considerando que los anteriores importes incluyen ya la deducción de la subvención otorgada con la misma finalidad por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los beneficiarios en cuestión conforme al acuerdo tomado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión de 26 de julio de 2013.

En su virtud, la Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a los colectivos, clubes y/o asociaciones seguidamente mencionados las subvenciones económicas que seguidamente se relacionan y ello con cargo a la aplicación presupuestaria 340 480 99 del vigente Presupuesto General de esta Corporación:

Club Deportivo Chilegua	3.259,30 €
(*) Véase apartado "Tercero" de la parte dispositiva del presente acuerdo	
Unión Deportiva "Playas de Sotavento"	13.629,80 €
Club Deportivo Lucha Canaria Morro Jable Virgen del Carmen	31.704,10 €
Unión Deportiva Jandía	3.259,30 €
Club Deportivo Rondanini Football University	23.407,70 €
Club Atlético Pájara	13.185,35 €
Club Náutico Península de Jandía	9.333,45 €
Club Artes Marciales "El Jable"	5.716,77 €
Club de Tenis "Uf Que Fuerte"	6.346,61 €
Club de Atletismo Morro Jable	20.167,43 €
Club Deportivo de Lucha "Saladar de Jandía"	10.000,00 €

Segundo.- La presente subvención se otorga con sujeción a los requisitos y obligaciones dimanantes de las bases rectoras de la convocatoria en cuestión y, en particular, a las seguidamente indicadas:

- A su aceptación expresa en el plazo de los quince días hábiles posteriores a la práctica de notificación efectiva del presente acuerdo.

- Realizar la actividad o proyecto que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarla debidamente ante el Ayuntamiento de Pájara así como cumplir los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la misma.
- Facilitar toda la información que le sea debidamente requerida por el Ayuntamiento de Pájara y someterse a las actuaciones de comprobación y control relacionadas con las subvenciones concedidas.
- Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.
- Conservar los documentos justificativos de la realización del proyecto o actividad subvencionada, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
- Comunicar expresamente a este Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, escrito que deberá formalizarse tan pronto se conozca tal circunstancia y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.
- Proceder al reintegro de la subvención concedida en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.
- Dar publicidad a la subvención concedida mediante la inclusión en toda la documentación (folletos, carteles, trípticos, etc.) que haga referencia a la actividad subvencionada de la leyenda "Patrocinado por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Pájara" y del logotipo municipal.
- Dado que las subvenciones se abonarán a los beneficiarios previa justificación de gastos y realización de la actividad aportando para ello la documentación indicada en la cláusula "Décima" de las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del Deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro del Municipio de Pájara, formalizar dicha justificación antes del 1 de diciembre de 2013 y pudiéndose solicitar prórroga de dicho plazo de justificación en casos excepcionales y debidamente acreditados y en todo caso antes de la fecha indicada y nunca podrá exceder dicho período del plazo de tres meses.

Tercero.- Conforme se especifica por la Intervención de Fondos Municipal, requerir al Club Deportivo "Chilegua" en plazo no superior a quince días, la presentación de las certificaciones acreditativas de que dicho colectivo se encuentra al corriente con sus obligaciones con la Administración Tributaria Canaria, la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, todo ello con advertencia de que caso de no atender el presente requerimiento la subvención económica que inicialmente se le ha asignado se entenderá denegada por incumplimiento de la estipulación "Cuarta" de las Bases que regulan el presente programa de subvenciones.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos Municipales para que sea llevado a puro y debido efecto.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados citados, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

TERCERO.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.-

3.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Mustapha El Madmadi Mohamed** (Rfa. Expte. 10/2012 A.E.), en cuyo marco se ha formulado "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" con fecha 9 de abril de 2012 (R.E. nº 5134) y ello con referencia al establecimiento destinado a la actividad de "Comercio menor de prendas de vestir y tocado" (Epígrafe fiscal 6512), sito en e local nº 1 de los bajos del Hotel "Buganvilla" – Avda. Saladar nº 11 de Solana Matorral (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), del que se desprende que la actuación pretendida cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 2.3.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, tomar conocimiento de la "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" formalizada por

D. Mustapha El Mahmadi Mohamed con referencia al ejercicio de la actividad de "Comercio menor de prendas de vestir y tocado" en el establecimiento ubicado en el local nº 1 de los bajos del Hotel "Bungavilla" – Avda. Saladar nº 11 de Solana Matorral, en este Término Municipal, dejándose constancia de que dicha actividad cumple con la normativa reguladora de la misma y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Touch Complements, S.L.**" (Rfa. Expte. 36/2012 A.E.), en cuyo marco se ha formulado "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" con fecha 27 de julio de 2012 (R.E. nº 11386) y ello con referencia al establecimiento destinado a la actividad de "Comercio menor de artículos de joyería, relojería, bisutería, etc." (Epígrafe fiscal 6595), sito en el local nº 35 (Módulos 139, 140, 141 y 142) del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Resultando que mediante Decreto de la Alcaldía nº 4212/2012, de 23 de octubre, y con fundamento en informe técnico elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), se requirió a la representación de dicha sociedad la subsanación de ciertas deficiencias observadas en el establecimiento de referencia, esto es, colocación de las luminarias de emergencias reflejadas en el proyecto así como la justificación documental de la instalación de letreros anunciadores luminosos en las dos fachadas del mismo.

Resultando que con fecha 13 de diciembre de 2012 (R.E. n° 18006), la sociedad solicitante incorpora al expediente de su razón anexo al proyecto técnico inicial donde el Ingeniero Técnico Industrial (Sr. Rayco Hernández Hernández) pone de manifiesto que se ha procedido a la colocación y revisión de las luminarias descritas en el referido proyecto y que los letreros publicitarios luminosos se introdujeron en el establecimiento tras el inicio de la tramitación de la "Comunicación Previa" enunciada en el apartado I anterior, realizándose una escueta descripción de dichos dispositivos.

Resultando que a través de Decreto de la Alcaldía n° 1257/2013, de 20 de marzo, y con base en los informes elaborados por el Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) y la Secretaria General Accidental, se resolvió, entre otras cuestiones, tomar conocimiento de la "Comunicación Previa" ya señalada, dejándose constancia de que aunque dicha actividad cumple con la normativa reguladora de la misma, para declarar el perfecto ajuste de ésta con las normas legales de aplicación se debía proceder, a la reubicación física de los anuncios publicitarios instalados en la fachada del establecimiento indicado de modo que éstos se sitúen, conforme al artículo 8.10.14.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara, a una altura mínima de 3 metros sobre la rasante del terreno y a la formulación de escrito de actuación urbanística comunicada referida a dicha instalación, al que había de acompañarse cierta documentación.

Resultando que con fecha 23 de abril de 2013 (R.E. n° 4959) se recibe en estas Oficinas Municipales escrito planteado por la sociedad citada, al que se anexa diversa documentación y en el que se interesa que se autorice la instalación de los anuncios publicitarios luminosos ya citados, iniciándose el procedimiento administrativo 30/2013 O.M. y complementándose el mismo con fecha 24 de mayo siguiente (R.E. n° 6402) con una nueva misiva de "Touch Complements, S.L." donde pone de manifiesto que dicha actuación cumple las normativas técnicas de aplicación.

Resultando que, conforme a las prescripciones de los artículos 8.10.14 y 8.10.15 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara, se cursó notificación expresa a "*Altamarena, S.A.*" y a "*Joyería Khrist, S.L.*", como propietarias o vecinas del lugar en que se pretendía instalar los letreros luminosos ya citados, poniendo en su conocimiento la puesta de manifiesto del expediente para su examen y presentación de las alegaciones que al caso procedan.

Resultando que con fecha 22 de agosto de 2013 (R.E. n° 9871), la representación de "**Joyería Khrist, S.L.**" presenta escrito en el que interesa que por los Técnicos Municipales se supervise que los márgenes de los dispositivos publicitarios de referencia no sobrepasen ni en altura ni en anchura el muro donde están instalados puesto que caso contrario se perjudicaría la visibilidad del local n° 47 del Centro Comercial "Cosmo".

Resultando que el día 24 de octubre de 2013, el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) emite informe en el que se hace constar que se ha realizado una inspección al establecimiento de referencia, observándose el cumplimiento de lo especificado en el artículo 8.10.14 del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara referente a las muestras publicitarias allí instaladas y recomendando por tal motivo el archivo de las alegaciones presentadas por la sociedad "Joyería Khrist, S.L.".

Visto igualmente el informe jurídico emitido por parte de la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), donde además de recogerse los antecedentes anteriormente expresados en los párrafo precedentes, se deja constancia de lo siguiente:

" ... Consideraciones

- I. *El apartado 1 de la Disposición Transitoria de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, prescribe que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Título I de dicha Ley y que tenga por finalidad la obtención de las licencias o autorizaciones que fuesen precisas con arreglo a la normativa anterior, se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*
- II. *Al respecto señalar que del artículo 5 del Real Decreto 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, se desprende que la presentación de comunicación previa, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para el ejercicio material de la actividad, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción y, en general, de control que a la Administración Local le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable.*
- III. *En el presente caso nos encontramos con que, según se declara por el Técnico Municipal en los informes técnicos transcritos, la actividad desarrollada por "Touch Complements, S.L." en virtud de la "Comunicación Previa" formalizada con fecha 27 de julio pasado (R.E. nº 11386) es acorde a la normativa urbanística de aplicación y además se han subsanado las deficiencias requeridas a dicha sociedad por Decreto de la Alcaldía nº 4212/2012, de 23 de octubre, en la parte correspondiente a la instalación de las luminarias de emergencia que se describían en el proyecto inicial así como en aquella relativa a la reubicación física de las muestras luminosas que publicitan dicho establecimiento, puesto que las mismas cumplen a fecha actual, conforme se ha declarado por el Técnico Municipal, con el artículo 8.10.14 del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara, debiendo ser, por tanto, desestimado al escrito de alegaciones planteado por "Joyería Khrist, S.L." puesto que la supuesta irregularidad en anchura y altura por ésta aludida no es tal si se ha comprobado por los Servicios Técnicos Municipales que los dispositivos publicitarios que nos ocupa cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación.*
- IV. *En esta línea precisar que, dado que las muestras luminosas señaladas presentan una finalidad publicitaria vinculada evidentemente con el ejercicio comercial promovido por la entidad mercantil "Touch Complements, S.L.", conforme a las prescripciones del artículo 3.3 del Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y ante la no exigibilidad de licencia o autorización previa para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran proyecto de obras de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación -del que a su vez se desprende que la instalación de rótulos en fachadas quedarían exceptuadas de ser consideradas obras de construcción por su escasa entidad constructiva y clara sencillez técnica puesto que éstos suelen*

presentarse como elementos prefabricados que requieren únicamente de instalación en la fachada concreta para la que estén destinados-, debiera tomarse conocimiento de tal circunstancia y declararse por el órgano municipal correspondiente que dichos dispositivos cumplen con las normas y ordenanzas que le son de aplicación.

Propuesta de Resolución

Ante tales extremos no cabe sino PROPONER a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo donde se disponga lo siguiente:

- I. Conforme a las prescripciones del artículo 2.3.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, tomar conocimiento de la "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" formalizada por la sociedad "Touch Complements, S.L." con referencia al ejercicio de la actividad de "Comercio menor de artículos de joyería, relojería, bisutería, etc." en el establecimiento ubicado en el local nº 35 del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara), dejándose constancia de que dicha actividad y los letreros luminosos que publicitan la misma cumplen con la normativa reguladora de la misma y ello conforme a lo expresado en los informes técnicos obrante en el expediente.*
- II. Desestimar las alegaciones planteadas por la representación de "Joyería Khrist, S.L." en el marco del expediente administrativo 30/2013 O.M. antes citado, toda vez que por los Servicios Técnicos Municipales se ha declarado, previa visita de comprobación en el inmueble citado, que las muestras publicitarias luminosas instaladas en el establecimiento indicado cumplen con las prescripciones del artículo 8.10.14 del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara, de aplicación expresa para la instalación de muestras publicitarias.*
- III. Notificar el acuerdo que se adopte a los interesados, con ofrecimiento a los mismos del régimen de recursos procedente ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 2.3.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, tomar conocimiento de la "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" formalizada por la sociedad "Touch Complements, S.L." con referencia al ejercicio de la actividad de "Comercio menor de artículos de joyería, relojería, bisutería, etc." en el establecimiento ubicado en el local nº 35 (Módulos 139, 140, 141 y 142) del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara), dejándose constancia de que dicha actividad y los letreros luminosos que publicitan la misma cumplen con las normativas reguladoras de los mismos y ello conforme a lo expresado anteriormente.

Segundo.- Desestimar las alegaciones planteadas por la representación de "Joyería Khrist, S.L." en el marco del expediente administrativo 30/2013 O.M. antes citado, toda vez que por los Servicios Técnicos Municipales se ha declarado, previa visita de comprobación en el inmueble citado, que las muestras publicitarias luminosas instaladas en el establecimiento indicado cumplen con las prescripciones del artículo 8.10.14 del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara, de aplicación expresa para la instalación de muestras publicitarias.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a las sociedades interesadas, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.3.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Guayarmina González Rodríguez** (Rfa. Expte. 17/2013 A.E.), en cuyo marco se ha formulado "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" con fecha 6 de mayo de 2013 (R.E. nº 5417) y ello con referencia al establecimiento destinado a la actividad de "Comercio menor de productos alimenticios (Menos 120 m2)" (Epígrafe fiscal 6472), sito en la c/ Ciervo nº 9 de Morro Jable (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), del que se desprende que la actuación pretendida cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 2.3.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas

complementarias, tomar conocimiento de la "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" formalizada por Dña. Guayarmina González Rodríguez con referencia al ejercicio de la actividad de "Comercio menor de productos alimenticios (Menos 120 m2)" en el establecimiento ubicado en la c/ Ciervo nº 9 de Morro Jable (T.M. Pájara), dejándose constancia de que dicha actividad cumple con la normativa reguladora de la misma y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.4.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Bernardo Monteiro Mamede** (Rfa. Expte. 34/2013 A.E.), en cuyo marco se ha formulado "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" con fecha 16 de septiembre de 2013 (R.E. nº 10659) y ello con referencia al establecimiento destinado a la actividad de "Escuelas y Servicios de Perfeccionamiento del Deporte" (Epígrafe fiscal 9672), sito en la c/ Ntra. Sra. Carmen nº 12 de Morro Jable (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), del que se desprende que la actuación pretendida cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 2.3.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, tomar conocimiento de la "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" formalizada por D. Bernardo Monteiro Mamede con referencia al ejercicio de la actividad de "Escuelas y Servicios de Perfeccionamiento del Deporte" en el establecimiento ubicado en la c/ Ntra. Sra. Carmen nº 12 de Morro Jable, en este Término Municipal, dejándose constancia de que dicha actividad cumple con la normativa reguladora de la misma y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.5.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **E. Davinia Ortega Pérez** (Rfa. Expte. 35/2013 A.E.), en cuyo marco se ha formulado "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" con fecha 16 de octubre de 2013 (R.E. nº 11860) y ello con referencia al establecimiento destinado a la actividad de "Comercio menor de productos alimenticios (Menos 120 m2)" (Epígrafe fiscal 6472), sito en la c/ Pérez Galdós nº 60 de Morro Jable (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), en el que se deja constancia lo siguiente:

" ... Antecedentes

1.- La solicitud presentada el día 16 de octubre de 2013 (R.E. n° 11.860), pretende obtener la licencia de apertura para un establecimiento dedicado a la actividad de Comercio menos de productos alimenticios de menos 120 m², sito en la ubicación referida en el epígrafe. Aportando la siguiente documentación:

- Declaración censal Modelo 037.
- Documento de identificación personal.
- Contrato de arrendamiento.
- Fotografías de fachada.
- Proyecto de apertura.
- Justificante de pago del IBIU del 2013.

2.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 11 de noviembre de 2004, fue concedida licencia de primera ocupación a un edificio compuesto de tres viviendas entre medianeras y dos sótanos de almacenaje, realizado según la licencia de obras concedida con n° expediente 163/2002 LUM, en la parcela n° 61 de Ampliación de Morro Jable (APD-5).

Consideraciones

1.- Previa a la actividad comercial que se está desarrollando en el inmueble se ha realizado un acondicionamiento sin autorización y sin un cambio de uso de sótano de almacén a local. Asimismo se menciona en la solicitud que actualmente dicho garaje se encuentra utilizándose como local destinado a la actividad de "Comercio menos de productos alimenticios (menos 120 m²)", como así se ha comprobado el día 25 de octubre de 2013 por el técnico que suscribe el presente informe técnico.

2.- La planta donde se sitúa el garaje en cuestión tiene la consideración de sótano, en el que según las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General vigente no se permiten usos que no sean de almacenaje o trastero, debiendo cerrar el hueco de iluminación abierto. Los únicos huecos permitidos serán los de acceso y los estrictamente necesarios para la ventilación en una franja de 0,50 m. de altura junto a la parte inferior del forjado de techo de planta sótano.

Conclusiones

1.- En consecuencia con las consideraciones expuestas, desde esta oficina técnica se informa desfavorablemente la viabilidad del cambio de uso.

2.- Al ponerse de manifiesto que actualmente se está realizando un uso **no** permitido en una edificación existente, deberá darse traslado a los servicios municipales correspondientes y proceder a la apertura de expediente de disciplina urbanística.

Propuesta de Resolución

1.- Se informa *DESFAVORABLEMENTE* la autorización para desarrollarse la actividad "Comercio menos de productos alimenticios (menos 120 m2)" en el sótano de la calle Pérez Galdós con el número de gobierno 60, correspondiente con la parcela n° 61 de Ampliación de Morro Jable (APD-5) ...".

Visto igualmente el informe emitido por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza como sigue:

"... Antecedentes

- I. *Con fecha 8 de julio de 2013 (R.E. n° 8129) se formula por Dña. E. Davinia Ortega Pérez "Comunicación Previa" referida al ejercicio de la actividad de "Comercio menor de productos alimenticios (Menos 120 m2)" en establecimiento emplazado en la c/ Pérez Galdós n° 60 de Morro Jable (T.M. Pájara), documento en el que, además de catalogar la actividad de referencia como "Actividad Clasificada sujeta a Previa Licencia", se anexaban los siguientes documentos: Fotocopia del D.N.I. de la solicitante y la Declaración a la Agencia Tributaria de Alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores (Modelo 037).*
- II. *Previo requerimiento cursado por la Alcaldía el día 15 de julio de 2013 (R.S. n° 16208), con fecha 26 de julio siguiente (R.E. n° 9021) se presenta, para su incorporación al presente procedimiento administrativo, una nueva "Comunicación Previa", donde se cataloga a la actividad comercial de referencia como "Actividad Clasificada no sujeta a previa Licencia" y anexa el contrato de arrendamiento del local comercial de referencia, la fotografía de la fachada del mismo, el recibo de IBIU 2013 y el mismo modelo 037 ya presentado.*
- III. *Igualmente previa notificación de requerimiento de la Alcaldía (R.S. n° 17558), el día 13 de septiembre de 2013, la Sra. Ortega Pérez presenta proyecto técnico que describe el establecimiento donde se pretende el ejercicio de la actividad comercial enunciada y certificado expedido por el Ingeniero Técnico Industrial D. Pablo David Santana Mateo, en el que se hace constar que bajo su dirección técnica y facultativa se ejecutaron las obras de instalaciones de la actividad.*
- IV. *Con fecha 16 de octubre de 2013, Dña. E. Davinia Ortega Pérez formula una nueva "Comunicación Previa" referida al ejercicio de la repetida actividad comercial, en la cual se cataloga la misma como "Actividad Inocua".*
- V. *El día 13 de noviembre de 2013, el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), emite informe en el que, entre otras cuestiones, se concreta lo siguiente: "(...)1.- Previa a la actividad comercial que se está desarrollando en el inmueble se ha realizado un acondicionamiento sin autorización y sin un cambio de uso de sótano de almacén a local. Asimismo se menciona en la solicitud que actualmente dicho garaje se encuentra utilizándose como local destinado a la actividad de "Comercio menos de productos alimenticios (menos 120 m2)", como así se ha comprobado el día 25 de octubre de 2013 por el técnico que suscribe el presente informe técnico.- 2.- La planta donde se sitúa el*

garaje en cuestión tiene la consideración de sótano, en el que según las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General vigente no se permiten usos que no sean de almacenaje o trastero, debiendo cerrar el hueco de iluminación abierto. Los únicos huecos permitidos serán los de acceso y los estrictamente necesarios para la ventilación en una franja de 0,50 m. de altura junto a la parte inferior del forjado de techo de planta sótano (...) **1.-** En consecuencia con las consideraciones expuestas, desde esta oficina técnica se informa desfavorablemente la viabilidad del cambio de uso.- **2.-** Al ponerse de manifiesto que actualmente se está realizando un uso **no** permitido en una edificación existente, deberá darse traslado a los servicios municipales correspondientes y proceder a la apertura de expediente de disciplina urbanística (...) **1.-** Se informa **DESFAVORABLEMENTE** la autorización para desarrollarse la actividad "Comercio menos de productos alimenticios (menos 120 m2)" en el sótano de la calle Pérez Galdós con el número de gobierno 60, correspondiente con la parcela nº 61 de Ampliación de Morro Jable (APD-5) (...)"

Consideraciones

- I. *El apartado 1 de la Disposición Transitoria de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, prescribe que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Título I de dicha Ley y que tenga por finalidad la obtención de las licencias o autorizaciones que fuesen precisas con arreglo a la normativa anterior, se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*
- II. *Al respecto señalar que del artículo 5 del Real Decreto 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, se desprende que la presentación de comunicación previa, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para el ejercicio material de la actividad, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción y, en general, de control que a la Administración Local le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable.*
- III. *En el presente expediente nos encontramos con la implantación de una actividad inocua, considerada como tal al no describirse en el proyecto técnico antes enunciado instalaciones y/o dispositivos que catalogaran la misma como "Clasificada", en un emplazamiento donde no se permite el uso comercial y donde además se observa que, dentro del inmueble, la actividad comercial se radica en planta sótano, en el que, según las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara, no se permiten otros usos que no sean de almacenaje o trastero.*

Al respecto indicar que el apartado 2 del artículo 164 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, prescribe que la intervención administrativa del uso del suelo y de la construcción y edificación, así como las potestades de protección de la ordenación y de sanción de las infracciones a la misma, serán de ejercicio inexcusable por parte de las Administraciones como ineludible se configura igualmente la obligatoriedad de éstas prescrita en el apartado 3 del citado precepto legal

respecto de la iniciación y tramitación en los plazos reglamentarios de los procedimientos establecidos para el ejercicio de tales potestades.

Observándose en la documentación obrante en el expediente de su razón el ejercicio efectivo de la actividad económica citada, procedería declarar por el órgano municipal correspondiente –en este caso la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento mediante Decreto 2451/2011, de 14 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 80 de 22 de junio de 2011- que el ejercicio de la actividad de “Comercio menor de productos alimenticios (Menos 120 m2)” planteado por Dña. E. Davinia Ortega Pérez en la c/ Pérez Galdós nº 60 de Morro Jable, en este Término Municipal, no es acorde con el uso permitido por la normativa urbanística aplicable en dicho emplazamiento y, por ende, debería procederse voluntariamente por ésta al cese de tal ejercicio, poniendo en conocimiento de dicha solicitante igualmente que la implantación y desarrollo de un uso no amparado por el título habilitante adecuado y donde además concurren circunstancias de incompatibilidad con la ordenación aplicable constituye infracción tipificada como grave por el artículo 202.3.c) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias antes indicado, sancionables con multa de 6.010,13 € a 150.253,03 €, según el artículo 203.1.b) del mismo texto legal.

Conclusión

*Ante tales extremos, **SE PROPONE** a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo, en el que conste la siguiente parte dispositiva:*

- I. Tomar conocimiento de la “Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas” formalizada por Dña. E. Davinia Ortega Pérez con referencia al ejercicio de la actividad de “Comercio menor de productos alimenticios (Menos 120 m2)r” en el establecimiento ubicado en la c/ Pérez Galdós nº 60 de Morro Jable (T.M. Pájara), dejándose constancia de que dicha actividad incumple la normativa reguladora de la misma, toda vez que se observa en el ejercicio de ésta en la planta sótano del inmueble indicado, donde, según señala el Técnico Municipal, sólo se permite los usos de almacenaje o trastero, requiriendo de la solicitante el cese inmediato del desarrollo de la referida actividad así como el desmontaje de las instalaciones y dispositivos que posibilitan su ejercicio.*
- II. Conferir a la interesada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, trámite de audiencia por plazo de quince días, computado a partir de la notificación de la resolución que se dicte, en orden a poner de manifiesto lo que a su derecho convengan en el plazo anteriormente indicado en relación con la posible adopción por parte de este Ayuntamiento, una vez vencido dicho plazo, de las medidas provisionales que pudieran resultar procedentes ante el ejercicio de la actividad de que se trata y la realización previa a éste de obras de acondicionamiento del establecimiento sin la debida cobertura legal, lo cual se formalizará en procedimientos administrativos autónomo.*

III. *Notificar el acuerdo que se tome a la solicitante, con ofrecimiento a la misma del régimen de recursos procedente ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" formalizada por Dña. E. Davinia Ortega Pérez con referencia al ejercicio de la actividad de "Comercio menor de productos alimenticios (Menos 120 m2)" en el establecimiento ubicado en la c/ Pérez Galdós nº 60 de Morro Jable (T.M. Pájara), dejándose constancia de que dicha actividad incumple la normativa reguladora de la misma, toda vez que se observa en el ejercicio de ésta en la planta sótano del inmueble indicado, donde, según señala el Técnico Municipal, sólo se permite los usos de almacenaje o trastero, requiriendo de la solicitante el cese inmediato del desarrollo de la referida actividad así como el desmontaje de las instalaciones y dispositivos que posibilitan su ejercicio.

Segundo.- Conferir a la interesada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, trámite de audiencia por plazo de quince días, computado a partir de la notificación del presente acuerdo, en orden a poner de manifiesto lo que a su derecho convengan en el plazo anteriormente indicado en relación con la posible adopción por parte de este Ayuntamiento, una vez vencido dicho plazo, de las medidas provisionales que pudieran resultar procedentes ante el ejercicio de la actividad de que se trata sin la debida cobertura legal, lo cual se formalizará en procedimiento administrativo autónomo.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente,

cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.6.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Luis Cabrera Betancor** (R.E. nº 6194), por el que solicita declaración de viabilidad previa a la obtención de Licencia Municipal que autorice la construcción y apertura de establecimiento destinado a "Estación de Servicios" en donde dicen "Parcela TE – Polígono P-5 – APD-2 – Esquinzo-Butihondo" (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado (Expte. NeoG 1595/2013).

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Bravo Muñoz), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Consideraciones

1.- El primer Plan General de Ordenación Urbana municipal fue aprobado definitivamente por Acuerdo de fecha 7 de Noviembre de 1.978 de la entonces denominada Comisión Provincial de Urbanismo (en adelante, C.P.U.). Interpuesto recurso contencioso-administrativo, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas resolvió, en sentencia de 9 de julio de 1980, anular dicha aprobación definitiva, siendo confirmado tal fallo por sentencia del Tribunal Supremo de 12 de enero de 1983.

A requerimiento de la C.P.U., el Ayuntamiento de Pájara subsanó las deficiencias que motivaron la citada anulación aprobando, en sesión plenaria de 9 de septiembre de 1983, el denominado "Anexo nº 1 relativo al "Régimen Jurídico transitorio aplicable al planeamiento vigente anterior al Plan General", que, una vez remitido a la CPU permitió, en sesión de dicho órgano celebrada el 20 de octubre de 1.983, la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación incorporando el anexo indicado. El acuerdo de aprobación consta publicado en el B.O.C.C.A. nº 3 de 27 de Enero de 1.984 así como también en el B.O.P. de 5 de enero de 1984, fechas a partir de las cuales entra en vigor.

Al amparo del Plan General citado, y con fecha 19 de Noviembre de 1.986 fue suscrito Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Pájara y la entidad mercantil "Playas de Jandía, S. A.", por medio del cual se articulaba la formulación, desarrollo y ejecución del Sector de Suelo Urbanizable No Programado (S.U.N.P.) denominado "Esquinzo-Butihondo", tras cuya celebración se redactaron los correspondientes Programa de Actuación Urbanística, Plan Parcial y Proyecto de Urbanización, aprobados definitivamente, los dos primeros, por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de fecha 23 de Febrero de 1.988 (B.O.C. nº 4 de 6 de Enero de 1.989) y, el segundo, por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha 8 de Octubre de 1.988.

A los efectos de gestión urbanística y equidistribución de beneficios y cargas, estaba prevista la implantación del Sistema de Actuación de Compensación que, en el momento al que nos referimos, hubiera sido desarrollado por propietario único. Dicho Sistema de Actuación no se ha desarrollado hasta el momento actual, sin perjuicio de que se han practicado una parte de las cesiones obligatorias y gratuitas, como veremos posteriormente.

Según la ordenación y normativa de aplicación, la parcela que nos ocupa formaba parte del Polígono nº 5 (P-5) del Plan Parcial, quedando calificada como Parcela de Equipamiento Institucional para Dotaciones Técnicas (TE), con una superficie de parcela de 2.100,00 m² y la misma cantidad como superficie edificable. Dado el uso atribuido, le eran de aplicación el artículos 2.7.4.3, apartado C) del Capítulo VII – Condiciones Generales de Uso del Título II – Normas de Edificación de Carácter General y el Capítulo IV – Equipamiento Comunitario e Institucional del Título III – Normas de Edificación Particulares de Cada Zona, de las Ordenanzas Regulatoras del Plan Parcial.

Tanto según el apartado I.1 del Anexo I del Programa de Actuación Urbanística como según el apartado I.1 del Anexo II del Plan Parcial definitivamente aprobados, y en cumplimiento de las Bases del Convenio Urbanístico de 1.986, se constituían en terrenos de cesión obligatoria y gratuita a la Corporación una superficie de 38.450,00 m² situados en el Polígono nº 5 del Sector, para uso de Equipamiento Comunitario y Centros de Interés Público y Social. Dado que la superficie total del Polígono P-5 era de 40.550,00 m², queda una superficie de 2.100,00 m² que no había de ser, en principio, objeto de cesión obligatoria y gratuita. En el sentido expuesto, quien suscribe entiende que la superficie especificada sólo puede corresponder a la Parcela que nos ocupa.

No obstante, a esta parcela no se le asignó en su día ningún aprovechamiento lucrativo desde el Plan Parcial y por tanto no debería haber sido considerada como parcela lucrativa privada, sino de carácter público, pues la materialización de edificabilidades que pudieran suponer la realización de usos o actividades lucrativas, generaría un aprovechamiento urbanístico al margen de lo contemplado en el P.A.U. y Plan Parcial aprobados definitivamente.

En respaldo de la obligación de la promoción de la cesión gratuita a la Corporación de la parcela que nos ocupa, podemos referirnos a la Base 6^a de las Bases para la Adjudicación del P.A.U., en la que se establece como obligación la "Cesión gratuita de terrenos destinados a viales, parques y jardines públicos, servicios y dotaciones de interés general...". La parcela destinada a técnicas se configuró en el Plan Parcial para albergar las instalaciones de producción y almacenamiento de agua potable y depuración de aguas residuales, que se corresponden exactamente con servicios y dotaciones de interés general.

Por tanto, quien suscribe concluye en que la parcela objeto de informe formaba parte, según el P.A.U. y el Plan Parcial aprobados definitivamente en 1.988, del conjunto de cesiones obligatorias y gratuitas de terrenos a materializar por la promoción a favor del Ayuntamiento de Pájara, y que la única manera de entender que el P.A.U. y el Plan Parcial no contemplasen específicamente la parcela citada en el sentido expuesto parte de que la superficie a la que hemos hecho referencia (38.450,00 m²), tenía carácter de mínimo.

En cualquier caso, durante el periodo al que nos referimos no se practicó ninguna de las cesiones obligatorias y gratuitas, ni a través de la implantación y desarrollo del sistema previsto, ni de ningún otro modo.

2.- El Ayuntamiento de Pájara comenzó a finales de la década de los 80 la revisión del Plan General de Ordenación al que hemos hecho referencia en el apartado anterior, concluyendo en la Aprobación Provisional de dicha Revisión con fecha 14 de Noviembre de 1.989, y produciéndose después su aprobación definitiva por Acuerdo de la Comisión de

Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias (C.U.M.A.C.) de fecha 20 de agosto de 1990 (B.O.C. nº 154 de 12 de Diciembre de 1.990). A los efectos que procedan, ha de especificarse que no se procedió a la publicación de la normativa del Texto Refundido citado.

En este documento, el, inicialmente, Sector de Suelo Urbanizable "Esquinzo-Butihondo", al que hemos hecho referencia en el apartado nº 1 anterior, fue reclasificado como Ambito de Suelo Urbano Residencial-Turístico, denominándose Area de Planeamiento Diferenciado nº 2 (A.P.D.-2), denominación que obedece al hecho de que la Ordenación Urbanística y la Normativa de Ordenación Pormenorizada que debían considerarse de aplicación eran las que figuraban en el Plan Parcial aprobado definitivamente el 23 de Febrero de 1.988.

Por tanto, al amparo de la Revisión del P.G.O.U. aprobada en 1.990, la parcela que nos ocupa se encontraba en la misma situación que hemos detallado en el apartado nº 1 anterior.

3.- En la resolución de aprobación definitiva de 20 de Agosto de 1.990, antes citada, se introducen una amplia serie de condicionantes cuya resolución, junto con el Plan General que resultase operativo tras la aprobación antes citada, habían de ser recogidos, por orden de la C.U.M.A.C., en un Texto Refundido. Dicho Texto Refundido es remitido a la Administración citada en 1.991 y, posteriormente, el Consejero de Política Territorial, a través de Orden de 17 de Julio de 1.991 (B.O.C. nº 126 de 25 de Septiembre) resuelve tomar conocimiento parcialmente del mismo, sin perjuicio de la necesaria toma de conocimiento definitiva, publicación y entrada en vigor del resto de la ordenación.

La resolución completa de los condicionantes especificados desde la C.U.M.A.C., junto a la plasmación en el planeamiento de varios Convenios Urbanísticos suscritos por el Ayuntamiento y varias entidades mercantiles queda plasmada en un nuevo Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado provisionalmente por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de Diciembre de 1.993, y del que toma conocimiento la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias (C.U.M.A.C.), con fecha 2 de Febrero de 1.995 (B.O.C. nº 28 de 6 de marzo de 1.995), considerándose desde ese momento operativo por parte de la Corporación. A los efectos que procedan, ha de especificarse que no se procedió a la publicación de la normativa del Texto Refundido citado.

Tres de los Convenios Urbanísticos a los que hemos hecho referencia son, el suscrito con fecha 22 de Febrero de 1.993 por el Ayuntamiento de Pájara y la Entidad Mercantil "Playas de Jandía, S. A.", y los suscritos con fecha 1 de Marzo de 1.993, por el Ayuntamiento y, por un lado, la Entidad Mercantil citada y, por otro, la Entidad Mercantil "Dehesa de Jandía, S. A.", aprobados por el Pleno Municipal con fecha 12 de Marzo de 1.993 y ratificados por la C.U.M.A.C. con fecha 29 de Marzo de 1.993 (B.O.C. nº 60, de 7 de Mayo de 1.993), con algunos condicionantes. La celebración de estos Convenios surge en el marco del proceso de patrimonialización del Espacio Natural Protegido constituido por el Sitio de Interés Científico de la Playa del Matorral, abordado por el Ayuntamiento en cumplimiento de uno de los condicionantes establecidos en el Acuerdo de Aprobación Definitiva del P.G.O.U. de 1.990.

Tanto en el Convenio suscrito con fecha 22 de Febrero de 1.993 (Apartado d) de la Estipulación Segunda), como en el Convenio suscrito por las dos Entidades Mercantiles citadas y el Ayuntamiento el 1 de Marzo de 1.993 (Apartado c) de la Estipulación Tercera), el

Ayuntamiento se compromete, entre otras cuestiones, a la resituación de la parcela destinada a las infraestructuras técnicas en otra parte, más lejana del entorno edificable del ya entonces Ambito de Suelo Urbano, creando un nuevo Polígono al efecto. Igualmente, la parcela que nos ocupa se utilizaría para redistribuir la edificabilidad del Ambito, sin que ello significase aumento del aprovechamiento.

La consecuencia de los convenios citados fue la generación de una nueva ordenación para el Ambito de Suelo Urbano "Esquinzo-Butihondo" que, en relación a la parcela objeto de informe y a la nueva situación de las infraestructuras técnicas establece lo siguiente:

- a) Se crea un nuevo Polígono, denominado Polígono nº 14, destinado a la implantación de infraestructuras técnicas de depuración y abastecimiento de agua que, en principio, no se estableció taxativamente como de cesión obligatoria y gratuita a favor del Ayuntamiento, aunque quien suscribe entiende que corresponde tener en cuenta el mismo razonamiento que se hace en el penúltimo párrafo del apartado nº 1 anterior.*
- b) Se divide el Polígono P-5 del Plan Parcial inicial, de 40.550,00 m², en dos nuevos Polígonos, el Polígono P-5, de 29.892,00 m² de superficie, y el Polígono P-10, de 11.520,00 m² de superficie. La no correspondencia de superficies, aunque poco sustancial (862,00 m²) se debe a reajustes del trazado de los viales de acceso a los nuevos polígonos.*
- c) El nuevo Polígono P-5 alberga parcelas destinadas a usos de Equipamientos Institucionales de titularidad pública, mientras que, en el nuevo Polígono P-10, una parte de su superficie (9.420,00 m²) es dedicada al uso citado, y otra, de 2.100,00 m², coincidente con la parcela objeto de informe, es destinada a uso comercial lucrativo privado, con una edificabilidad de 1.289,00 m².*

Los Convenios Urbanísticos antes citados y la nueva ordenación a la que hemos hecho referencia se integraron dentro del Texto Refundido de la Revisión del Plan General que fue aprobada provisionalmente por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de Diciembre de 1.993 y del que la C.U.M.A.C. tomó conocimiento el 2 de Febrero de 1.995. Por tanto, la ordenación urbanística que nos ocupa fue considerada operativa por la Corporación desde ese momento. De hecho, la ejecución real de la urbanización, y la consolidación edificatoria que se han desarrollado se corresponden, aunque con variaciones, con la ordenación urbanística establecida en el Texto Refundido citado, y no con la ordenación urbanística establecida en P.A.U. y Plan Parcial. Asimismo, el proyecto de urbanización del sector no fue modificado ni en ese entonces ni desde ese momento hasta el actual, desarrollándose directamente en ejecución de obra las modificaciones de la urbanización para adaptarlas a las del Plan.

Es en este momento temporal en el que, en cumplimiento de lo establecido en los Convenios Urbanísticos especificados, el Ayuntamiento y la Entidad "Playas de Jandía, S. A." llegan al acuerdo de formalizar las cesiones gratuitas de suelo a favor del primero correspondientes a las mejoras planteadas en la propuesta presentada al concurso de adjudicación del P.A.U. y los terrenos destinados a uso de Equipamiento Institucional de titularidad pública, a través de dos Actas de Cesión Parcial de terrenos suscritas por el Ayuntamiento y la Entidad Mercantil con fechas 23 de Noviembre de 1.993 y 9 de Febrero de

1.995, que no consta a quien suscribe que hayan sido elevadas a públicas, aunque sí consta en la Corporación la inscripción registral de la titularidad de los terrenos cedidos a favor del Ayuntamiento.

Las cesiones correspondientes a mejora de oferta, situadas fuera del ámbito concreto de actuación, se materializan de acuerdo a lo establecido en el P.A.U. y Plan Parcial aprobados definitivamente en 1.988. Asimismo, las correspondientes a las parcelas de Equipamientos Institucionales se materializan de acuerdo a la ordenación que figuraba en el Texto Refundido del que la C.U.M.A.C. toma conocimiento en Febrero de 1.995. A continuación se reflejan en un cuadro las cesiones practicadas:

Concepto de la cesión	Superficie cedida	Materialización de la cesión
Terrenos destinados a la protección y defensa del medio físico, constitutivos además de mejora de oferta	5.776.500,00 m²	Cedida, según Acta de Cesión Parcial de Terrenos suscrita por "Playas de Jandía, S. L." y Ayuntamiento con fecha 23 de Noviembre de 1.993 – Finca Registral n° 10.231
Terrenos para futura situación de Campo de Golf, según Plan Parcial (En los Convenios Urbanísticos y en el TR-PGOU 1.995 se elimina la obligatoriedad de que dicho campo de Golf fuera ejecutado por la promoción.	1.450.000,00 m²	Cedida, según Acta de Cesión Parcial de Terrenos suscrita por "Playas de Jandía, S. L." y Ayuntamiento con fecha 23 de Noviembre de 1.993 – Finca Registral n° 10.232
Terrenos destinados a Centros Culturales y Docentes Públicos (Polígono P-3)	16.700,00 m²	Cedida, según Acta de Cesión Parcial de Terrenos suscrita por "Playas de Jandía, S. L." y Ayuntamiento con fecha 9 de Febrero de 1.995 – Finca Registral n° 10.819
Terrenos destinados a Equipamiento Comunitario y centros de interés público y social (Polígonos P-5 y P-10)	29.892,00 m² (Pol. P-5) + 11.520,00 m² (Pol. P-10) = 41.412,00 m²	Cedidas, según Acta de Cesión Parcial de Terrenos suscrita por "Playas de Jandía, S. L." y Ayuntamiento con fecha 9 de Febrero de 1.995 – Fincas Registrales n°s 10.817 y 10.818 respectivamente.

Debe hacerse constar también que, según la Base 6.5 del Contrato del P.A.U. y como permuta del 10,00 % del Aprovechamiento Medio, se propuso al Ayuntamiento la edificación y entrega de 42 viviendas, llave en mano, de Protección Oficial, a ubicar en aquellos suelos de titularidad municipal que el Ayuntamiento determinase. No obstante, no consta a quien suscribe si dicha permuta se ha llevado a cabo. Asimismo, desde este informe se especifica que, en caso de haberse llevado a cabo, no puede determinarse sin más información cuál de los diferentes conjuntos residenciales municipales de protección oficial es el resultado de la permuta de referencia.

No se han materializado más cesiones hasta el momento actual, sin perjuicio de lo que correspondiese jurídicamente respecto a formalización tácita de las mismas (por ejemplo, en relación a viales, si ya se encuentran urbanizados y están teniendo claro uso público). Queda, por tanto, por materializar, una de las cesiones obligatorias derivadas de la oferta de adjudicación del P.A.U., con una superficie de 1.591.000,00 m² y situada fuera del ámbito concreto en el que se materializa la edificabilidad (área concentrada), y las cesiones de los terrenos de este último destinados a viales públicos rodados y peatonales, y a equipamiento de asistencia a playa.

En relación a la parcela objeto de informe, y según los datos aportados, debemos constatar que, de acuerdo al Texto Refundido del que la C.U.M.A.C. toma conocimiento en Febrero de 1.995, no tenía que formar parte del conjunto de cesiones obligatorias y gratuitas de terrenos a materializar por la promoción a favor del Ayuntamiento de Pájara, dada su calificación comercial lucrativa privada. No obstante, y como hemos visto, la Entidad Mercantil promotora cede gratuitamente al Ayuntamiento la totalidad del Polígono P-10, en el que se situaba la parcela, y dicha cesión queda inscrita registralmente a favor del Ayuntamiento como Finca Registral nº 10.818.

En el sentido expuesto, y salvo que se hayan realizado modificaciones registrales que no constan a quien suscribe, hemos de concluir en que la parcela objeto de informe es de titularidad municipal desde que se inscribe registralmente, esto es, después de 1.995, aunque no figura inscrita registralmente como parcela independiente, sino formando parte de la Finca Registral nº 10.818, de 11.520,00 m². No obstante, su calificación comercial, mientras se consideró vigente (como veremos, no cuenta con dicha calificación en el momento actual), no tenía que colisionar con su titularidad municipal, pues dicha titularidad lo único que suponía es que el equipamiento comercial a situar sobre la misma sería público, no privado. En cualquier caso, no se llegó a materializar en el periodo temporal que analizamos ningún aprovechamiento en la misma, por lo que no surgió el problema que hemos constatado.

Por último, quien suscribe entiende, especialmente por lo especificado en los Convenios Urbanísticos a los que hemos hecho referencia, que la pretensión tanto del Ayuntamiento como de la Entidad Mercantil promotora era que la parcela que nos ocupa fuera de uso comercial y de titularidad privada, y que fue cedida al Ayuntamiento por error, debiéndose haber circunscrito la cesión materializada a la parte del Polígono P-10 con uso de Equipamiento Institucional, esto es, con una superficie, según P.G.O.U., de 9.420,00 m².

4.- La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias dicta Sentencia con fecha 26 de Abril de 1.994, después devenida firme, en el marco del Recurso Contencioso-Administrativo nº 3/1992, interpuesto por la entidad mercantil Majada Boya, S.A. contra el acuerdo de la C.U.M.A.C. de 20 de Agosto de 1990, al que hemos hecho referencia anteriormente, y por el que se aprobaba definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara.

La Sala estima el mencionado recurso al tiempo que declara que se produjo la aprobación definitiva de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara por silencio administrativo, dejando sin efecto cuantas consecuencias se hubiesen introducido en el Texto Refundido aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento-Pleno en 1.993.

A raíz de esta Sentencia, el Ayuntamiento de Pájara, mediante acuerdos Plenarios de fecha 8 de Abril y 25 de Agosto de 1.998, resuelve vía el instituto de la conversión, la aprobación del Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara de 2 de Febrero de 1995, con la incorporación del A.P.D. denominado Majada Boya, en los términos contemplados en el P.A.U. y P.P. del mismo nombre, tal y como se contemplaba en el documento aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Pájara en sesión Plenaria de 14 de Noviembre de 1989, en ejecución de sentencia. En el resto de su contenido, este documento es idéntico al Texto Refundido aprobado provisionalmente en 1.993 y del que la C.U.M.A.C. toma conocimiento en 1.995.

La C.U.M.A.C. aprueba definitivamente, en sesión de 16 de Diciembre de 1998, la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara, ordenándose la publicación de dicho acuerdo mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de fecha 11 de junio de 1999, que fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 119, de 3 de septiembre de 1999. A los efectos que procedan, ha de especificarse que no se procedió a la publicación de la normativa del Texto Refundido citado, no obstante lo cual, la Corporación consideró el documento aprobado operativo desde el momento de la publicación de su aprobación definitiva en el B.O.C.

En la Revisión del P.G.O.U. aprobada en Diciembre de 1.998, se sigue recogiendo el Sector que nos ocupa como Ambito de Suelo Urbano Residencial-Turístico denominado Area de Planeamiento Diferenciado nº 2 (A.P.D.-2), quedando la ordenación urbanística del mismo, así como la normativa urbanística que le resultaba de aplicación en términos idénticos a como se recogió en el Texto Refundido del que la C.U.M.A.C. tomó conocimiento en Febrero de 1.995. Por tanto, al amparo de la Revisión del P.G.O.U. aprobada en 1.998, la parcela que nos ocupa se encontraba en la misma situación que hemos detallado en el apartado nº 3 anterior, situación que se prolongaría, como veremos, hasta el año 2.004.

5.- A través de Resolución de la Comisión de Ordenación del Territorio y de Medio Ambiente de Canarias de 2 de Febrero de 2.004 (B.O.C. nº 212 de 3 de Noviembre de 2.004), y en ejecución de las sentencias recaídas sobre los R.C.A. nº 1.276/99 y del R.C.A. nº 1.349/99, en las que se acordó tener por anulado judicialmente el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 16 de Diciembre de 1.998, por el que se aprobó definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara (B.O.C. de 3 de Noviembre de 1.999), se consideró aprobado definitivamente por silencio administrativo el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Pájara el 14 de Noviembre de 1.989, instrumento de ordenación al que hemos hecho referencia en el apartado nº 2 anterior, en los términos declarados por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en sentencia firme de 26 de Abril de 1.994.

El anuncio de aprobación definitiva citado en el párrafo anterior, junto a la Normativa Urbanística íntegra del documento de planeamiento considerado aprobado definitivamente son publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82 de 22 de Junio de 2.007, con lo que debemos concluir en que el documento citado se encuentra plenamente vigente en el momento actual.

Esto significa, en relación al Ambito de Suelo Urbano que nos ocupa, que vuelve a estar en la situación que hemos detallado en los apartados nº 1 y 2 anteriores: se constituye como el Ambito de Suelo Urbano Residencial-Turístico, denominado Area de Planeamiento Diferenciado nº 2 (A.P.D.-2), denominación que obedece al hecho de que la Ordenación Urbanística y la Normativa de Ordenación Pormenorizada que debían considerarse de aplicación eran las que figuraban en el Plan Parcial aprobado definitivamente el 23 de Febrero de 1.988.

A los efectos de gestión urbanística y equidistribución de beneficios y cargas, reiteramos que está prevista la implantación del Sistema de Actuación de Compensación, la cual no se ha desarrollado nunca, sin perjuicio de que se han practicado una parte de las cesiones

obligatorias y gratuitas, del modo en que se ha especificado en apartados anteriores. Esto no tiene gran importancia en relación a las cesiones materializadas e inscritas registralmente fuera del ámbito concreto de actuación, o área concentrada, por tratarse de cesiones materializadas en suelo rústico. No obstante, las cesiones obligatorias y gratuitas materializadas dentro del ámbito concreto de actuación lo fueron al amparo de un planeamiento anulado, que preveía una ordenación urbanística diferente a la actualmente vigente. Esto significa que las fincas registrales generadas no han de corresponderse necesariamente con la parcelación establecida desde el planeamiento vigente, cuestión que sólo podría ser resuelta, en principio, con la implantación del sistema de actuación o, como veremos, con la sustitución del mismo e implantación de otro de los existentes.

En cuanto se refiere a la urbanización del área, hemos de ser conscientes de que la ejecución real de la urbanización, y la consolidación edificatoria que se han desarrollado se corresponden, aunque con variaciones, con la ordenación urbanística establecida en el Texto Refundido del que la C.U.M.A.C. tomó conocimiento en Febrero de 1.995 y en la Revisión del P.G.O.U. aprobada definitivamente en Diciembre de 1.998, actualmente anulados, y no con la ordenación urbanística establecida en P.A.U. y Plan Parcial aprobados definitivamente en 1.988, que es la que se encuentra vigente actualmente. Dado además que el proyecto de urbanización del sector no fue modificado ni en ese entonces ni desde ese momento hasta el actual, desarrollándose directamente en ejecución de obra las modificaciones de la urbanización para adaptarlas a las de los Planes anulados, dichas modificaciones de urbanización no pueden ser legalizadas hoy en día sin una previa modificación del planeamiento vigente.

Por último, ha de considerarse que la edificación ya ejecutada conforme a la ordenación urbanística determinada por el planeamiento anulado, que resulte disconforme con el planeamiento actualmente vigente ha de atenerse a lo establecido en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de Mayo, en su formulación actual en relación al Régimen Legal de Fuera de Ordenación.

En relación directa a la parcela objeto de informe, hemos de constatar que, según el planeamiento vigente, forma parte del Polígono nº 5 (P-5) del Plan Parcial, quedando calificada como Parcela de Equipamiento Institucional para Dotaciones Técnicas (TE), con una superficie de parcela de 2.100,00 m² y la misma cantidad como superficie edificable. Dado el uso atribuido, le son de aplicación el artículos 2.7.4.3, apartado C) del Capítulo VII – Condiciones Generales de Uso del Título II – Normas de Edificación de Carácter General y el Capítulo IV – Equipamiento Comunitario e Institucional del Título III – Normas de Edificación Particulares de Cada Zona, de las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial.

Asimismo, y como se especificó en los apartados 1 y 2 anteriores, forma parte también, según el P.A.U. y el Plan Parcial aprobados definitivamente en 1.988, del conjunto de cesiones obligatorias y gratuitas de terrenos a materializar por la promoción a favor del Ayuntamiento de Pájara. En este sentido, y como se especificó en los apartados nº 3 y 4 anteriores, ha de constatar que, efectivamente, la parcela objeto de informe es de titularidad municipal, aunque su inscripción registral se llevó a cabo de la especial manera especificada en los apartados nº 3 y 4 anteriores, y no como parcela independiente, sino formando parte de la Finca Registral nº 10.818, de 11.520,00 m². La Finca Registral citada queda integrada dentro del Polígono P-5 del Ambito, de acuerdo a los datos aportados anteriormente.

En cuanto se refiere al uso para cuya implantación en la parcela se solicita viabilidad, esto es, el de estación de servicio-gasolinera, quien suscribe entiende que es viable. Por un lado, el uso inicial al que se destinaba la parcela objeto de informe, de Dotaciones Técnicas, ha sido ya implantado, como hemos especificado en el apartado n° 3 anterior, en otra área del Ambito de Suelo Urbano, de acuerdo al planeamiento considerado vigente en su momento, con suficiencia para todo el Ambito, y sin problemas en cuanto a su adecuado funcionamiento. Por otro lado, el uso de gasolinera se encuentra contemplado dentro de los usos dotacionales (apartado 2.7.4.3.B).c)). Como conclusión, no se altera la calificación de la parcela si se plantea el uso pretendido.

6.- La normativa concreta de aplicación a la parcela es la que figura en el Capítulo IV – Equipamiento Comunitario e Institucional del Título III – Normas de Edificación Particulares de Cada Zona, y se transcribe a continuación:

Condiciones de parcela.

-Superficie: La establecida por el Planeamiento vigente, de 2.100,00 m² de superficie

Condiciones de posición de la edificación en la parcela.

-Separación a linderos: Como mínimo, la altura de la edificación en cada punto.

Condiciones de ocupación de la parcela.

-Coeficiente de ocupación: 60,00 % (1.260,00 m²).

Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.

-Edificabilidad máxima: 1,00 m²/m² (2.100,00 m²).

Condiciones de volumen y forma de la edificación.

-Cota de origen y referencia: Se tomará como cota de origen para la medición de la altura de la edificación, la cota de nivelación de la planta baja, tal y como se define en el artículo 2.6.4 de las Condiciones Generales.

-Altura de la edificación: La altura máxima de la edificación, medida a partir de la cota de origen y referencia, será de tres plantas (12,00 m).

-Tipología de la edificación: La edificación en cualquier parcela resultante, será aislada en el interior de la misma, según la

definición establecida en las condiciones generales de las ordenanzas del Plan Parcial.

Condiciones de uso.

-Como uso característico de la zona, se establece el uso dotacional – equipamiento en sus diferentes clases y según las definiciones y prescripciones establecidas en las condiciones generales.

Condiciones de higiene.

-Se aplicarán las condiciones generales establecidas en las Ordenanzas del Plan Parcial.

Condiciones de estética.

-Se aplicarán las condiciones generales establecidas en las Ordenanzas del Plan Parcial.

Condiciones de conservación.

-Se aplicarán las condiciones generales establecidas en las Ordenanzas del Plan Parcial.

Condiciones de protección.

-Se aplicarán las condiciones generales establecidas en las Ordenanzas del Plan Parcial.

A los efectos pretendidos, se especifica que la Normativa Integra del Plan Parcial ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 18, de 7 de Febrero de 2.011 lo que significa, además, que el Plan Parcial “Esquinzo-Butihondo”, en cuanto que instrumento de ordenación al que el Plan General vigente remite la ordenación urbanística y normativa de aplicación de la zona que nos ocupa, se encuentra plenamente vigente.

Asimismo, se estará a lo que establezca la Administración Insular de Carreteras, en cuanto a la situación viaria que genere en la zona el equipamiento de referencia, en el área de influencia de la Autovía FV-2, actualmente en funcionamiento. En el sentido expuesto, se requiere la obtención de la Autorización de dicha Administración con anterioridad al otorgamiento de Licencia Urbanística.

7.- A través de Decreto de la Concejalía Delegada de Urbanismo, nº 2.615/2.010, de 13 de Julio de 2.010, corregido posteriormente por el nº 4.096/2.010, de 29 de Noviembre de 2.010, el Ayuntamiento de Pájara inició expediente de Declaración de Incumplimiento de Deberes Urbanísticos y de Sustitución del Sistema de Ejecución (Compensación) por el de Ejecución Forzosa. No obstante, y también a través de Decreto de la misma Concejalía nº 2.039/2.011, de 25 de Mayo de 2.011, el Ayuntamiento suspendió el plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento de incumplimiento de deberes urbanísticos al que se refieren los Decretos antes citados, a los efectos de iniciar negociaciones con los propietarios y personas responsables de la gestión y ejecución del A.P.D.-2 de Esquinzo-Butihondo, con vistas a la conclusión de un pacto o convenio; y hasta la conclusión sin efecto, en su caso, de las referidas negociaciones.

Consta a quien suscribe que en el momento actual se están desarrollando las negociaciones citadas, sin que se haya reiniciado el Expediente de Declaración de Incumplimiento de Deberes Urbanísticos y de Sustitución del Sistema de Ejecución (Compensación) por el de Ejecución Forzosa.

8.- A los efectos de implantación del uso pretendido, habrá de tenerse en cuenta como proceda jurídicamente la titularidad municipal de la parcela en relación al uso dotacional que le atribuye el planeamiento, y la situación generada a partir de la iniciación del Expediente de Declaración de Incumplimiento de Deberes Urbanísticos y de Sustitución del Sistema de Ejecución (Compensación) por el de Ejecución Forzosa.

Conclusión

*De acuerdo a las consideraciones expuestas, se informa **FAVORABLEMENTE** respecto a la viabilidad de la implantación del uso de Estación de Servicio de Combustible de Vehículos – Gasolinera, en la Parcela objeto de informe, bajo el cumplimiento de la Ordenanza de correspondiente a Equipamiento Comunitario e Institucional definida en la Normativa Urbanística del Plan Parcial “Esquinzo-Butihondo”, siempre y cuando se cumplan los siguientes condicionantes:*

- a) A los efectos de implantación del uso pretendido, habrá de tenerse en cuenta como proceda jurídicamente la titularidad municipal de la parcela en relación al uso dotacional que le atribuye el planeamiento, así como la situación generada a partir de la iniciación del Expediente de Declaración de Incumplimiento de Deberes Urbanísticos y de Sustitución del Sistema de Ejecución (Compensación) por el de Ejecución Forzosa, y su posterior suspensión.*
- b) La implantación del uso pretendido ha de quedar condicionada a que el Ayuntamiento establezca si es necesaria o no la implantación de algún Servicio Urbano o Infraestructura necesario para el desarrollo de la Urbanización. En este caso, sólo podrá ser materializado de tal modo que quede reservada la suficiente superficie de parcela y edificabilidad de la misma para dichos Servicios o Infraestructuras Urbanas.*
- c) Previamente a la concesión de licencia urbanística de obra será necesario dar cumplimiento a los requisitos que establece el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, para la categoría de Suelo Urbano No consolidado, que es la que actualmente puede considerarse que dispone la parcela hasta poder dar por cumplidos los compromisos de urbanización y gestión del sector, con la materialización de las cesiones obligatorias y la recepción de la totalidad de las obras de urbanización correctamente ejecutadas, siguiendo los trámites reglamentarios.*
- d) Se estará a lo que establezca la Administración Insular de Carreteras, en cuanto a la situación viaria que genere en la zona el equipamiento de referencia, en el área de influencia de la Autovía FV-2, actualmente en funcionamiento. En el sentido*

expuesto, se requiere la obtención de la Autorización de dicha Administración con anterioridad al otorgamiento de Licencia Urbanística.

Propuesta de Resolución

PROCEDE DECLARAR VIABLE EL USO PRETENDIDO EN LA PARCELA DE REFERENCIA, sujetando dicha viabilidad a los condicionantes establecidos en el apartado de conclusiones del presente informe, cuya justificación se plasma en las consideraciones del mismo ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud presentada por D. Luis Cabrera Betancor en orden la obtención de declaración de viabilidad previa a la aprobación de Licencia Municipal que autorice la construcción y apertura de "Estación de Servicios" en donde dicen "Parcela TE – Polígono P-5 – APD-2 "Esquinzo-Butihondo", en este Término Municipal, y dictaminar la misma conforme al informe técnico anteriormente transcrito.

Segundo.- Aprobar la liquidación de la Tasa por la prestación del servicio y realización de la actividad de expedición y compulsión de documentos de que entienda la Administración a instancia de parte por importe de 60,10 E.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.7.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **David Dos Reis Fos** (R.E. nº 11765), por el que solicita declaración de viabilidad previa a la obtención de Licencia Municipal que autorice la implantación de una actividad de "Cafetería-Bocatería" en el inmueble emplazado en la c/ Punta Pesebre nº 19 de Costa Calma (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado (Rfa. Expte. NeoG 2974/2013).

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Torres García), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Objeto

El presente informe tiene por objeto informar al solicitante sobre la compatibilidad de la instalación o actividad prevista con el planeamiento y ordenanzas aplicables en el municipio.

Antecedentes

El Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1993, acordó aprobar definitivamente el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal, habiéndose tomado conocimiento de dicho documento por la Consejería de Política Territorial, con fecha 2 de febrero de 1995 (B.O.C. 28 de 6 de marzo de 1995), y quedando definitivamente aprobado por dicho Organismo como Revisión del Plan General, con fecha 16 de diciembre de 1998 (B.O.C. de 3 de septiembre de 1999).

Contra este acuerdo se interponen sendos recursos contencioso-administrativos, que dan lugar a las sentencias eliminatorias de 19 de julio de 2002 y la 145/03 de 10 de febrero de 2003, por la que se falla anular el mismo. Como consecuencia, el planeamiento general aplicable en la actualidad es el Plan aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento, en sesión de 14 de noviembre de 1989.

Por otra parte, actualmente las determinaciones en el Plan General vigente se han visto modificadas por la aprobación definitiva del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (Decreto 100/2001 de 2 de abril de 2001 y Decreto 159/2001 de 23 de julio, B.O.C. de 22 de agosto de 2.001), en el desarrollo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

El Estudio del Detalle del Polígono D-6 de la Urbanización "Cañada del Río" fue aprobado definitivamente en la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de fecha 28-07-84.

Consideraciones

El solicitante aporta un plano de situación de la instalación para la que se pretende obtener Licencia de Apertura. De acuerdo al Estudio de Detalle del Polígono D-6, la zona donde se pretende desarrollar la actividad se le asigna un uso Residencial-Turístico, donde no se permite el uso de Equipamiento, que comprende el uso previsto de "Cafetería-Bocatería".

Conclusiones

Se informa DESFAVORABLEMENTE la viabilidad de la instalación de la actividad propuesta ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud presentada por D. David Dos Reis Fos en orden la obtención de declaración de viabilidad previa a la aprobación de Licencia Municipal que autorice la implantación de la actividad de "Cafetería-Bocatería" en el inmueble emplazado en la c/ Punta Pesebre nº 19 de Costa Calma, en este Término Municipal, y dictaminar la misma conforme al informe técnico anteriormente transcrito.

Segundo.- Aprobar la liquidación de la Tasa por la prestación del servicio y realización de la actividad de expedición y compulsión de documentos de que entienda la Administración a instancia de parte por importe de 60,10 E.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.8.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Placeres y Rodríguez, S.L.**" (Rfa. Expte. 14/82 A.E.M.), que solicita la

reglamentaria Licencia Definitiva para abrir al público un establecimiento que habrá de dedicarse a la actividad de "Bar-Restaurante", ubicado en los locales nº 11, 12, 13 y 14 del Centro Comercial "Playa Paradiso" – Avenida del Saladar nº 21 de Solana Matorral (T.M. Pájara).

Resultando que por acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 25 de enero de 2010, se concedió a la sociedad interesada Licencia para instalación y puesta en marcha de la actividad, condicionada al cumplimiento de una serie de condiciones establecidas por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, las cuales, según consta en los informes emitidos por los Técnicos Municipales, han sido cumplidas en su totalidad, especificándose por el Ingeniero Municipal (Sr. Torres García) que para incorporar la terraza al ámbito de la Licencia de Apertura Definitiva que nos ocupa tendrá que justificarse la legalización de la ocupación de la vía pública y ello de acuerdo con la Ordenanza General reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local.

Considerando que por tales razones no cabe sino otorgar la Licencia Definitiva de Apertura solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, conceder a la sociedad "Placeres y Rodríguez, S.L." Licencia Definitiva para la apertura de un establecimiento dedicado al ejercicio de la actividad de "Bar-Restaurante" emplazado en los locales nº 11, 12, 13 y 14 del Centro Comercial "Playa Paradiso" – Avenida del Saladar nº 21 de Solana Matorral (T.M. Pájara), al haberse dado cumplimiento a las condiciones establecidas en el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 25 de enero de 2010, por el que se otorgaba la Licencia de instalación y funcionamiento de la actividad de referencia.

Segundo.- Poner en conocimiento de la sociedad interesada que para incorporar la terraza al ámbito de la Licencia de Apertura Definitiva otorgada tendrá que justificarse la legalización de la ocupación de la vía pública en cuestión y ello de acuerdo con la Ordenanza General reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la empresa solicitante, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.9.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Hotel de Fuerteventura Mar, S.L.**" (Rfa. Expte. 5/2005 A.C.), solicitando Licencia de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Alojamiento Turístico Hotelero" (Epígrafe fiscal 681), emplazado en la Avenida del Quijote nº 2 de la Urbanización "Playas del Jable" (T.M. Pájara).

Resultando que admitida a trámite la petición por Providencia de la Alcaldía de 4 de marzo de 2005, se cumplimentaron las disposiciones aplicables al caso, entre ellas, las relativas a información pública, notificaciones a propietarios colindantes, informes de la Oficina Técnica, responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública, etc., con el resultado que obra en el expediente de su razón.

Resultando que a los efectos del artículo 16 de la Ley 1/998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas, se remitió el expediente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, con fecha 22 de abril de 2013 (R.S. nº 9271), calificando éste el 4 de noviembre de 2013 la actividad como "MOLESTA", por constituir una incomodidad por los ruidos y vibraciones que su desarrollo puede producir y olores que pueden desprenderse; "NOCIVA", por dar lugar a desprendimiento o evacuación de productos que pueden ocasionar daños al medio ambiente en general; "INSALUBRE", por ocasionar desprendimientos o evacuaciones de productos que pueden resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana; y "PELIGROSA", por almacenarse productos susceptibles de originar riesgos graves de incendios..

Considerando que es competencia de esta Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales de aplicación, conceder o denegar este tipo de Licencias.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos

Públicos y otras medidas administrativas complementarias, conceder a la sociedad "Hotel de Fuerteventura Mar, S.L." Licencia para instalación y puesta en marcha de una actividad destinada a "Alojamiento Turístico Hotelero", en el establecimiento emplazado en Avenida del Quijote nº 2 de la Urbanización "Playas del Jable" (T.M. Pájara), bajo las siguientes condiciones, sin cuyo cumplimiento en plazo no superior a DOS MESES, se entenderá la licencia caducada a todos los efectos:

a) GENERALES:

- 1) Se deberá cumplir con los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, en el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- 2) La actividad deberá cumplir los requisitos higiénico-sanitarios de las instalaciones y personal establecidos en el artículo 22.1.3) del citado R.D. 1138/1990.
- 3) Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, no podrá comenzar a ejercerse la actividad de que se trate, sin la adopción de las medidas correctoras establecidas en la Licencia y sin que antes se gire visita de comprobación por el Funcionario Técnico de la Administración que haya dictado la resolución competente por el objeto de la inspección, la cual deberá ser solicitada por el interesado mediante la formalización de "Declaración Responsable", incorporando al expediente de su razón, en plazo no superior a DOS MESES, además la documentación seguidamente detallada:
 - Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y protección contra incendios, mediante los siguientes extremos:
 - Justificación de que la obra ejecutada cumple lo dispuesto en la norma aplicable sobre medidas de seguridad y protección contra incendios en establecimientos turísticos alojativos, el Decreto 305/1996 y modificaciones posteriores o el Código Técnico de la Edificación, mediante autorización del Cabildo Insular o copia de la comunicación de inicio de la actividad turística (según el art. 28 del decreto 142/2010, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento), respectivamente.
 - Certificado de la empresa instaladora done conste que las instalaciones de protección contraincendios se han ejecutado de acuerdo con el proyecto previamente presentado y que se han facilitado al comprador o usuario de las mismas la documentación técnica e instrucciones de su buen uso y conservación, firmado por técnico titulado competente designado por la misma.
 - Contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contraincendios, según lo dispuesto en el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios, o norma que lo sustituya.

- Boletines de recarga de extintores.
- Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre instalaciones eléctricas, mediante certificado final de obra suscrito por el director de obra, certificado suscrito por el instalador (boletín de la instalación) y contrato de mantenimiento.
- Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre instalaciones de fontanería, mediante certificado final de obra suscrito por el director de obra, certificado suscrito por el instalador (boletín de la instalación) y contrato de mantenimiento.
- Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre instalaciones de G.L.P., mediante certificado final de obra suscrito por el director de obra, certificado suscrito por instalador (tríptico de la instalación) y contrato de mantenimiento, si se dispone de depósitos fijos.
- Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre instalaciones térmicas (climatización, agua caliente sanitaria, calentamiento de piscinas, etc.) mediante certificado final de obra suscrito por el director de obra, certificado suscrito por el instalador (tríptico de la instalación) y contrato de mantenimiento.
- Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre otras instalaciones, equivalente a las anteriores.
- Certificado técnico referido al informe complementario sobre medidas correctoras para la licencia de actividad clasificada.

b) ESPECIALES:

- 1) Los ruidos y vibraciones de las distintas máquinas se anularán con un adecuado equilibrio estático y dinámico de los mismos; las bases poseerán tacos antivibratorios que los aislen de las estructuras y suelo de los edificios de tal manera que los ruidos y vibraciones propios de todos los elementos queden atenuados hasta los niveles exigidos por la normativa municipal.
- 2) En ningún casos los niveles de ruidos y vibraciones superaran los 45 dbA establecidos por la normativa municipal.
- 3) Se reflejará en el correspondiente Certificado Final de Obras el cumplimiento de la norma básica NBE-CPI-96, según especifica su artículo 3.
- 4) En cumplimiento del Decreto 29/2013, de 31 de enero, que modifica el Decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla, el presente establecimiento deberá adaptarse a lo dispuesto en el apartado 1.d) del artículo 8 de la citada normativa.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.10.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "Café Arena Jandía, S.L." (Rfa. Expte. 25/2008 A.C.), que solicita la reglamentaria Licencia Definitiva para abrir al público un establecimiento que habrá de dedicarse a la actividad de "Cafetería" (Epígrafe 6723), ubicado en la c/ Ntra. Sra. Carmen nº 9 de Morro Jable (T.M. Pájara).

Resultando que por acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 23 de julio de 2012, se concedió a la sociedad interesada Licencia para instalación y puesta en marcha de la actividad, condicionada al cumplimiento de una serie de condiciones establecidas por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, las cuales, según consta en los informes emitidos por los Técnicos Municipales han sido cumplidas en su totalidad, precisándose además por el Ingeniero Municipal (Sr. Torres García) que en cuanto a la actuación de modificación de la fachada para ocultar la conducción de extracción de humos se deberá tramitar la correspondiente Licencia Urbanística para tales obras.

Considerando que por tales razones no cabe sino otorgar la Licencia Definitiva de Apertura solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, conceder a la entidad mercantil "Café Arena Jandía, S.L." Licencia Definitiva para la apertura de un establecimiento dedicado al ejercicio de la actividad de "Cafetería" emplazado en la c/ Ntra. Sra. Carmen nº 9 de Morro Jable (T.M. Pájara), al haberse dado cumplimiento a las condiciones establecidas en el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 23 de julio de 2012, por el que se otorgaba la Licencia de instalación y funcionamiento de la actividad.

Segundo.- Poner en conocimiento de la empresa solicitante que en cuanto a la actuación de modificación de la fachada del establecimiento para ocultar la conducción de extracción de humos se tendrá que tramitar la correspondiente Licencia Urbanística de obras

Tercero.- Notificar este acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.11.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Frederic Denis Guy Turiez** (Rfa. Expte. 15/2009 A.C.), que solicita la reglamentaria Licencia Definitiva para abrir al público un establecimiento que habrá de dedicarse a la actividad de "Alquiler de artículos de deportes en instalaciones deportivas" (Epígrafe fiscal 9673) y "Escuelas y Servicios de Perfeccionamiento del Deporte" (Epígrafe fiscal 9672), ubicado en el Hotel "Club Paraíso Playa" – c/ La Atalaya nº 2 de Esquinzo (T.M. Pájara).

Resultando que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 7 de noviembre de 2011, se concedió al interesado Licencia para instalación y puesta en marcha de

la actividad, condicionada al cumplimiento de una serie de condiciones establecidas por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, las cuales, según consta en los informes emitidos por los Técnicos Municipales, han sido cumplidas en su totalidad.

Considerando que por tales razones no cabe sino otorgar la Licencia Definitiva de Apertura solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. n° 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, conceder a D. Frederic Denis Guy Turiez Licencia Definitiva para la apertura de un establecimiento dedicado al ejercicio de las actividades de "Alquiler de artículos de deportes en instalaciones deportivas" y "Escuelas y Servicios de Perfeccionamiento del Deporte" emplazado en el Hotel "Club Paraíso Playa" – c/ La Atalaya n° 2 de Esquinzo (T.M. Pájara), al haberse dado cumplimiento a las condiciones establecidas en el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 7 de noviembre de 2011, por el que se otorgaba la Licencia de instalación y funcionamiento de la actividad.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.12.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Francisco Juan Fleitas Herrera** (Rfa. Expte. 6/2010 A.C.), que solicita la reglamentaria Licencia Definitiva para abrir al público un establecimiento que habrá de dedicarse a la actividad de "Restaurante de 1 Tenedor" (Epígrafe fiscal 6715), ubicado en la c/ Roque Nublo nº 2-A de La Lajita (T.M. Pájara).

Resultando que por acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 7 de noviembre de 2011, se concedió al interesado Licencia para instalación y puesta en marcha de la actividad, condicionada al cumplimiento de una serie de condiciones establecidas por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, las cuales, según consta en los informes emitidos por los Técnicos Municipales, han sido cumplidas en su totalidad, especificándose por el Ingeniero Municipal (Sr. Torres García) que para incorporar la terraza al ámbito de la Licencia de Apertura Definitiva que nos ocupa tendrá que justificarse la legalización de la ocupación de la vía pública y ello de acuerdo con la Ordenanza General reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local y que en cuanto a la actuación de modificación de la fachada para ocultar la conducción de extracción de humos se tendrá que solicitar la correspondiente Licencia Urbanística de obras.

Considerando que por tales razones no cabe sino otorgar la Licencia Definitiva de Apertura solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, conceder a D. Francisco J. Fleitas Herrera Licencia Definitiva para la apertura de un establecimiento dedicado al ejercicio de la actividad de "Restaurante de 1 Tenedor" emplazado en la c/ Roque Nublo nº 2-A de La Lajita, en este Término Municipal, al haberse dado cumplimiento a las condiciones establecidas en el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 7 de noviembre de 2011, por el que se otorgaba la Licencia de instalación y funcionamiento de la actividad indicada.

Segundo.- Poner en conocimiento del interesado que para incorporar la terraza al ámbito de la Licencia de Apertura Definitiva otorgada tendrá que justificarse la legalización de la ocupación de la vía pública en cuestión y ello de acuerdo con la Ordenanza General reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local y que en cuanto a la actuación de modificación de la fachada para ocultar la conducción de extracción de humos se tendrá que solicitar la correspondiente Licencia Urbanística de obras.

Tercero.- Notificar este acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de

conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.13.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. Daniel Gómez Gómez (Rfa. Expte. 9/2011 A.C.), que solicita la reglamentaria Licencia Definitiva para abrir al público un establecimiento que habrá de dedicarse a la actividad de "Comercio menor de productos alimenticios (Menos de 120 m²)" (Epígrafe fiscal 6472), ubicado en la c/ Ntra. Sra. Carmen n° 45 de Morro Jable (T.M. Pájara).

Resultando que por acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 8 de febrero de 2012 se concedió al interesado Licencia para instalación y puesta en marcha de la actividad, condicionada al cumplimiento de una serie de condiciones establecidas por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, las cuales, según consta en los informes emitidos por los Técnicos Municipales, éstas han sido cumplidas en su totalidad.

Considerando que por tales razones no cabe sino otorgar la Licencia Definitiva de Apertura solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, con cuatro votos a favor y la abstención de Dña. Rosa B. Cabrera Noda, por concurrir causa de abstención recogida en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, conceder a D. Daniel Gómez Gómez Licencia Definitiva para la apertura de un establecimiento dedicado al ejercicio de la actividad de "Comercio menor de productos alimenticios (Menos 120 m²)" emplazado en la c/ Ntra. Sra. del Carmen n° 45 de Morro Jable (T.M. Pájara), al haberse dado cumplimiento a las condiciones establecidas en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 8 de febrero de 2012, por el que se otorgaba la Licencia de instalación y funcionamiento de la actividad citada.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

CUARTO.- LICENCIAS URBANISTICAS.-

4.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Construcciones Antonio Brito Brito, S.L.**" (Rfa. Expte. 13/2012 L.S.), por el que solicita cambio de titularidad a su favor de la Licencia Urbanística otorgada a nombre de Dña. Esther Lidia Soto Cabrera por acuerdo de la Junta de Gobierno Local tomado en sesión de 2 de octubre de 2012, la cual amparaba la segregación de una trozada de terreno y su posterior agrupación con otra parcela, con situación en la Finca Registral nº 20.817 (Parcela Catastral rfa. 7462308ES8376N0001LT), que da frente a las calles Terrero y Gofio del ámbito de Suelo Urbano Histórico Residencial de Pájara, en el número 22 de gobierno a la primera y sin número específico de gobierno a la segunda, y en la Parcela Catastral referencia 7462313ES8376N0001FT, que da frente a la Calle Terrero antes citada en el número 20 de gobierno, en este Término Municipal, según la documentación obrante en el expediente.

Vista la documentación presentada y resultando acreditado el derecho al cambio de titularidad de la Licencia Urbanística que se solicita, dado que consta la conformidad de la antigua titular de la misma.

Visto igualmente el informe jurídico elaborado al respecto por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la sociedad "Construcciones Antonio Brito Brito, S.L." el cambio de titularidad a su favor de la Licencia Urbanística referencia 13/2012 L.S., la cual autorizaba la segregación de una trozada de terreno y su posterior agrupación con otra parcela, con situación en la Finca Registral nº 20.817 (Parcela Catastral rfa. 7462308ES8376N0001LT), que da frente a las calles Terrero y Gofio del ámbito de Suelo Urbano Histórico Residencial de Pájara, en el número 22 de gobierno a la primera y sin número específico de gobierno a la segunda, y en la Parcela Catastral referencia 7462313ES8376N0001FT, que da frente a la Calle Terrero antes citada en el número 20 de gobierno, en este Término Municipal, de conformidad con la documentación que obra en el expediente y sin perjuicio de otras autorizaciones a que haya lugar.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Guzmán Cabrera Alonso** (Rfa. Expte. 6/2013 L.S.), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la segregación de doce parcelas, sitas el conjunto de parcelas catastrales nº 23 y 27 del Polígono nº 10 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencias completas respectivas nº 35016A010000230000XT y 35016A010000270000XK - Núcleo Rural de La Pared, en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Bravo Muñoz), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Antecedentes

1.- En el momento actual, se encuentra en vigor como Instrumento de Ordenación de los Recursos Naturales y del Territorio de rango insular el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura – Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante, P.I.O.F.), el cual fue aprobado definitivamente y de forma parcial a través de Decreto de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias nº 100/2.001, de 2 de Abril (B.O.C. nº 48, de 18 de Abril de 2.001), a reserva de la subsanación de deficiencias no sustanciales, que se lleva a cabo a través de Decreto nº 159/2.001 de la misma Consejería (B.O.C. nº 111, de 22 de Agosto de 2.001), al cual se anexa su contenido normativo.

En el documento del P.I.O.F., el suelo ocupado por la finca matriz objeto de segregación ostenta la clasificación de Suelo Rústico, quedando zonificado y categorizado como Zona D, Suelo Rústico de Asentamiento Rural con Extensiones y Agricultura Intersticial (Z.D.-S.R.-A.R.E.) y Subzona Bb, Suelo Rústico Protegido Productivo, Nivel 2 (Z.Bb.-S.R.P.-2). En cuanto se refiere a las diferentes parcelas a segregarse y al resto de finca matriz tras la segregación, estas quedan, de las dos categorías especificadas, con las siguientes:

- a) Parcelas nº 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la segregación: Zona D, Suelo Rústico de Asentamiento Rural con Extensiones y Agricultura Intersticial (Z.D.-S.R.-A.R.E.).
- b) Parcelas nº 9, 10, 11, 12 y Resto de Finca Matriz: Subzona Bb, Suelo Rústico Protegido Productivo, Nivel 2 (Z.Bb.-S.R.P.-2), en una proporción mayor para la segunda categoría especificada.
- c) Parcela nº 1 de la segregación: Zona D, Suelo Rústico de Asentamiento Rural con Extensiones y Agricultura Intersticial (Z.D.-S.R.-A.R.E.) y Subzona Bb, Suelo Rústico Protegido Productivo, Nivel 2 (Z.Bb.-S.R.P.-2).

En virtud de la Disposición Transitoria Primera y el artículo 103 de las Normas del P.I.O.F., la normativa, clasificaciones y calificaciones de suelo del mismo se transforman en directamente vinculantes, al menos y hasta el momento actual, en cuanto se refiere a Suelo Rústico, pudiendo el planeamiento municipal solamente complementarlas, en aquellos extremos no regulados por este último. Asimismo, y en lo que se refiere a los suelos urbanos y urbanizables recogidos en el Plan Insular (Zona D), la remisión normativa al planeamiento municipal es completa.

2.- Actualmente, a raíz de la anulación por sentencias judiciales firmes del documento de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado definitivamente el 16 de Diciembre de 1.998, y también según dichas sentencias, se considera vigente el documento de Revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de Junio de 2007.

En el documento del P.G.O.U., el suelo ocupado por la finca matriz objeto de segregación ostenta la clasificación de Suelo Rústico, quedando categorizado como Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.), Suelo Rústico de Protección Paisajística (S.R.P.P.)

y Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.). En cuanto se refiere a las diferentes parcelas a segregar y al resto de finca matriz tras la segregación, estas quedan, de las tres categorías especificadas, con las siguientes:

- a) Parcelas nº 1 de la segregación: Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.).
- b) Parcelas nº 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8: Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.) en la mayor parte de la superficie de cada una de ellas, y Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.) en menor proporción.
- c) Parcelas nº 9, 10, 11 y 12 de la segregación, y Resto de Finca Matriz: Suelo Rústico de Protección Paisajística (S.R.P.P.), Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.) y, en una proporción bastante pequeña, Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.).

Consideraciones

1.- El objetivo del presente informe es la evaluación técnica de la posibilidad de otorgamiento de Licencia de Segregación a una parcela.

La finca matriz de la segregación para la que se pretende obtener Licencia se describe en Escritura Pública de Compraventa y Agrupación de Fincas, otorgada por los cónyuges Don Antonio Ferrera Brito y Doña Juana Francés Viera, a favor de Don Felipe Cabrera Betancor, ante el Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas Don Enrique Giner Albalate, el 6 de Octubre de 1.971, con número 477 de protocolo, de la que obra fotocopia en el expediente.

En la Escritura citada, la finca matriz de la segregación consta descrita como Finca resultante de la agrupación de otras dos. Asimismo, corresponde constatar que ni las fincas agrupadas ni la resultante de la agrupación constan inscritas registralmente, a partir de la documentación que integra el Expediente Municipal.

La descripción de la finca matriz se plasma a continuación, complementada con los datos de que se dispone en esta oficina técnica, procedentes de las parcelaciones catastrales actualmente vigentes, de Expedientes Municipales de Licencias de Parcelación (en concreto, del de Referencia nº 7/2.003 L.S.), así como también de Documento Técnico de Segregación de Terrenos redactado por el Arquitecto Técnico Don Juan Javier Martín Brito en Junio de 2.013, incluido en el Expediente:

- **Finca Matriz de la segregación.-** RUSTICA, trozo de terreno erial y a pastos donde llaman "Valle de La Pared" del término de Pájara. Se corresponde en situación, forma y linderos con el conjunto de las Parcelas Catastrales nº 23 y 27 del Polígono nº 10 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencias completas nº 35016A010000230000XT y 35016A010000270000XK.

-Superficie: 270.093,00 metros cuadrados según Escritura Pública de Propiedad, aunque según datos catastrales vigentes, resultaría tener una superficie de 200.755,00 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, y según Escritura Pública, con aguas vertientes a Las Hermosas; según datos catastrales vigentes, con Parcelas Catastrales n° 118 y 119 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencias completas n° 35016A010001180000XF y 35016A010001190000XM; interiormente, con camino existente de titularidad pública, que constituye la Zona de Descuento n° 9003 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara.

Sur, y según Escritura Pública, con aguas vertientes a Los Cuchillos; según datos catastrales vigentes, con Parcela Catastral n° 47 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A010000470000XY, en parte y, en parte, y según Escritura Pública, con terrenos propiedad, inicialmente, de Don Benito Alonso Padilla, hoy de sus Herederos, que actualmente se incluyen en el Resto de la Finca Registral n° 21.444 que, según datos catastrales vigentes, abarca en este frente a la Parcela Catastral n° 26 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A010000260000XO; interiormente, con camino existente de titularidad pública, que constituye la Zona de Descuento n° 9003 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara.

Este, y según Escritura Pública, con terrenos propiedad de Don Gregorio Soto Armas; según datos catastrales vigentes, con Parcelas Catastrales n° 24 y 29 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencias completas respectivas n° 35016A010000240000XF y 35016A010000290000XD.

Oeste, y según Escritura Pública, con terrenos propiedad, inicialmente, de Don Benito Alonso Padilla, hoy de sus Herederos, que actualmente se incluyen en el Resto de la Finca Registral n° 21.444, en parte y, en parte, en la Parcela B3 segregada de dicha Finca Registral (Expediente Municipal de Referencia n° 7/2.003 L.S.); según datos catastrales vigentes, el Resto de la Finca Registral n° 21.444 abarca la Parcela Catastral n° 26 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A010000260000XO, y parte de la n° 25 del mismo Polígono, con Referencia completa n° 35016A010000260000XM, mientras que la Parcela B3 antes citada abarca el resto de la Parcela Catastral n° 25 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, y la totalidad de la n° 22 del mismo Polígono, con Referencia completa n° 35016A010000220000XL.

Aunque se ha detallado en la descripción de los linderos de la finca, se especifica que esta queda atravesada en dirección Este-Oeste por camino existente de titularidad pública, que constituye la Zona de Descuento n° 9003 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, y que puede apreciarse tanto en las ortofotos actuales de la zona, como en la documentación gráfica catastral actualmente vigente como, por último, en la cartografía del P.I.O.F. y P.G.O.U. vigentes.

2.- Las parcelas objeto de segregación presentan la siguiente descripción, según figura en Documento Técnico de Segregación de Terrenos redactado por el Arquitecto Técnico Don

Juan Javier Martín Brito en Junio de 2.013, incluido en el Expediente, complementadas a partir de los datos catastrales y registrales vigentes obrantes en esta oficina técnica:

- **Parcela n° 1 de la segregación.**- RUSTICA, trozo de terreno erial y a pastos donde llaman "Valle de La Pared" del término de Pájara. Se corresponde en situación, forma y linderos con la Parcela Catastral n° 27 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A010000270000XK.

-Superficie: 4.426,00 metros cuadrados según reciente medición, aunque según datos catastrales vigentes resulta tener una superficie de 5.048,00 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, en línea de 181,05 metros, y según Escritura Pública de la Finca Matriz, con aguas vertientes a Las Hermosas; según datos catastrales vigentes, con Parcelas Catastrales n° 118 y 119 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencias completas n° 35016A010001180000XF y 35016A010001190000XM.

Sur, en línea quebrada de tres tramos de 71.06, 32.33 y 91.95 metros, con camino existente de titularidad pública, que constituye la Zona de Descuento n° 9003 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, que la separa del Resto de Finca Matriz de la que se segrega.

Este, en línea de 39,68 metros, y según Escritura Pública, con terrenos propiedad de Don Gregorio Soto Armas; según datos catastrales vigentes, con Parcela Catastral n° 29 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A010000290000XD.

Oeste, y según Escritura Pública, con terrenos propiedad, inicialmente, de Don Benito Alonso Padilla, hoy de sus Herederos, que actualmente se incluyen en el Resto de la Finca Registral n° 21.444 que, según datos catastrales vigentes, abarca en este frente a la Parcela Catastral n° 26 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A010000260000XO.

La parcela descrita cuenta con una superficie de 1.292,00 m² clasificados y categorizados como Zona D, Suelo Rústico de Asentamiento Rural con Exstensiones y Agricultura Intersticial, y con una superficie de 3.134,00 m² clasificados y categorizados como Zona Bb, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 2 (Z.Bb.-S.R.P.-2), en ámbos casos según el P.I.O.F. vigente. Asimismo, y según el P.G.O.U. vigente, se encuentra clasificada y categorizada como Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.). A los efectos del cómputo de las superficies especificadas, se ha tenido en cuenta la superficie de parcela más desfavorable que, para el caso que nos ocupa, es la procedente de medición.

- **Parcela n° 2 de la segregación.**- RUSTICA, trozo de terreno erial y a pastos donde llaman "Valle de La Pared" del término de Pájara.

-Superficie: 2.000,00 metros cuadrados según reciente medición.

-Lindes: Norte, en línea de 22,22 metros, con camino existente de titularidad pública, que constituye la Zona de Descuento n° 9003 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara.

Sur, en línea de 11,27 metros, con terrenos propiedad, inicialmente, de Don Benito Alonso Padilla, hoy de sus Herederos, que actualmente se incluyen en el Resto de la Finca Registral n° 21.444 que, según datos catastrales vigentes, abarca en este frente a la Parcela Catastral n° 26 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A010000260000XO.

Este, en línea de 124,67, con Parcela n° 3 de la misma segregación.

Oeste, en línea quebrada de dos tramos de 101.20 y 17.48 metros, con terrenos propiedad, inicialmente, de Don Benito Alonso Padilla, hoy de sus Herederos, que actualmente se incluyen en el Resto de la Finca Registral n° 21.444 que, según datos catastrales vigentes, abarca en este frente a la Parcela Catastral n° 26 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A010000260000XO.

La parcela queda íntegramente clasificada y categorizada como Zona D, Suelo Rústico de Asentamiento Rural con Extensiones y Agricultura Intersticial, según el P.I.O.F. vigente y, según el P.G.O.U. vigente, como Suelo Rústico en sus categorías de Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.), en su mayor parte, y de Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.) en una superficie menor.

- **Parcela n° 3 de la segregación.**- RUSTICA, trozo de terreno erial y a pastos donde llaman "Valle de La Pared" del término de Pájara.

-Superficie: 2.000,00 metros cuadrados según reciente medición.

-Lindes: Norte, en línea de 22,22 metros, con camino existente de titularidad pública, que constituye la Zona de Descuento n° 9003 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara.

Sur, con Parcela n° 9 de la misma segregación.

Este, en línea de 163,49 metros, con Parcela n° 4 de la misma segregación.

Oeste, en línea de 124,67 metros, con Parcela n° 2 de la misma segregación, en parte y, en parte y en línea de 39,36 metros, con terrenos propiedad, inicialmente, de Don Benito Alonso Padilla, hoy de sus Herederos, que actualmente se incluyen en el Resto de la Finca Registral n° 21.444 que, según datos catastrales vigentes, abarca en este frente a la Parcela Catastral n° 26 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A010000260000XO.

La parcela descrita queda íntegramente clasificada y categorizada como Zona D, Suelo Rústico de Asentamiento Rural con Extensiones y Agricultura Intersticial, según el P.I.O.F. vigente y, según el P.G.O.U. vigente, como Suelo Rústico en sus categorías de Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.), en su mayor parte, y de Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.) en una superficie menor.

- **Parcela n° 4 de la segregación.**- RUSTICA, trozo de terreno erial y a pastos donde llaman "Valle de La Pared" del término de Pájara.

-Superficie: 2.000,00 metros cuadrados según reciente medición.

-Lindes: Norte, en línea de 22,18 metros, con camino existente de titularidad pública, que constituye la Zona de Descuento n° 9003 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara.

Sur, con Parcela n° 9 de la misma segregación.

Este, en línea de 179,68 metros, con Parcela n° 5 de la misma segregación.

Oeste, en línea de 163,49 metros, con Parcela n° 2 de la misma segregación, en parte y, en parte y en línea de 16,54 metros, con terrenos propiedad, inicialmente, de Don Benito Alonso Padilla, hoy de sus Herederos, que actualmente se incluyen en Parcela denominada B3 de Parcelación Privada, que abarca en este frente a una parte de la Parcela Catastral n° 25 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A010000250000XM.

La parcela descrita queda íntegramente clasificada y categorizada como Zona D, Suelo Rústico de Asentamiento Rural con Extensiones y Agricultura Intersticial, según el P.I.O.F. vigente y, según el P.G.O.U. vigente, como Suelo Rústico en sus categorías de Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.), en su mayor parte, y de Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.) en una superficie menor.

- **Parcela n° 5 de la segregación.**- RUSTICA, trozo de terreno erial y a pastos donde llaman "Valle de La Pared" del término de Pájara.

-Superficie: 2.000,00 metros cuadrados según reciente medición.

-Lindes: Norte, en línea de 21,97 metros, con camino existente de titularidad pública, que constituye la Zona de Descuento n° 9003 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara.

Sur, en línea de 3.08 metros, con Parcela n° 9 de la misma segregación.

Este, en línea de 174,73 metros, con Parcela n° 6 de la misma segregación.

Oeste, en línea de 179,68 metros, con Parcela n° 4 de la misma segregación.

La parcela descrita queda íntegramente clasificada y categorizada como Zona D, Suelo Rústico de Asentamiento Rural con Extensiones y Agricultura Intersticial, según el P.I.O.F. vigente y, según el P.G.O.U. vigente, como Suelo Rústico en sus categorías de Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.), en su mayor parte, y de Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.) en una superficie menor.

- **Parcela n° 6 de la segregación.**- RUSTICA, trozo de terreno erial y a pastos donde llaman "Valle de La Pared" del término de Pájara.

-Superficie: 2.000,00 metros cuadrados según reciente medición.

-Lindes: Norte, en línea de 21,97 metros, con camino existente de titularidad pública, que constituye la Zona de Descuento n° 9003 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara.

Sur, en línea de 1.45 metros, con Parcela n° 9 de la misma segregación.

Este, en línea de 174,88 metros, con Parcela n° 7 de la misma segregación.

Oeste, en línea de 174,73 metros, con Parcela n° 5 de la misma segregación.

La parcela descrita queda íntegramente clasificada y categorizada como Zona D, Suelo Rústico de Asentamiento Rural con Extensiones y Agricultura Intersticial, según el P.I.O.F. vigente y, según el P.G.O.U. vigente, como Suelo Rústico en sus categorías de Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.), en su mayor parte, y de Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.) en una superficie menor.

- **Parcela n° 7 de la segregación.**- RUSTICA, trozo de terreno erial y a pastos donde llaman "Valle de La Pared" del término de Pájara.

-Superficie: 2.000,00 metros cuadrados según reciente medición.

-Lindes: Norte, en línea de 22.22 metros, con camino existente de titularidad pública, que constituye la Zona de Descuento n° 9003 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara.

Sur, en línea de 4.53 metros, con Parcela n° 9 de la misma segregación.

Este, en línea de 184.00 metros, con Parcela n° 8 de la misma segregación.

Oeste, en línea de 174,88 metros, con Parcela n° 6 de la misma segregación.

La parcela descrita queda íntegramente clasificada y categorizada como Zona D, Suelo Rústico de Asentamiento Rural con Extensiones y Agricultura Intersticial, según el P.I.O.F. vigente y, según el P.G.O.U. vigente, como Suelo Rústico en sus categorías de Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.), en su mayor parte, y de Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.) en una superficie menor.

- **Parcela n° 8 de la segregación.**- RUSTICA, trozo de terreno erial y a pastos donde llaman "Valle de La Pared" del término de Pájara.

-Superficie: 7.425,00 metros cuadrados según reciente medición.

-Lindes: Norte, en línea de 23.69 metros, con camino existente de titularidad pública, que constituye la Zona de Descuento n° 9003 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, en parte y, en parte y en línea de 14.69 metros, con Resto de Finca Matriz de la que se segrega.

Sur, en línea de 15,00 metros, con Parcela n° 9 de la misma segregación, en parte; en línea de 20.05 metros, con Parcela n° 10 de la misma segregación, en parte; en línea quebrada de dos tramos de 18.18 y 26.52 metros, con Parcela n° 11 de la misma segregación, en parte y, en parte y en línea de 11.35 metros, con Parcela n° 12 de la misma segregación.

Este, en línea quebrada de dos tramos de 21.69 y 38.15 metros, con Parcela n° 10 de la misma segregación, en parte; en línea quebrada de tres tramos de 34.41, 48.16 y 22.39 metros, con Parcela n° 12 de la misma segregación, en parte y, en parte y en línea de 16.80 metros con Resto de Finca Matriz de la que se segrega.

Oeste, en línea de 184.00 metros, con Parcela n° 7 de la misma segregación.

La parcela descrita queda íntegramente clasificada y categorizada como Zona D, Suelo Rústico de Asentamiento Rural con Extensiones y Agricultura Intersticial, según el P.I.O.F. vigente y, según el P.G.O.U. vigente, como Suelo Rústico en sus categorías de Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.), en su mayor parte, y de Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.) en una superficie menor.

- **Parcela n° 9 de la segregación.**- RUSTICA, trozo de terreno erial y a pastos donde llaman "Valle de La Pared" del término de Pájara.

-Superficie: 33.315,00 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, con Parcelas n° 3 y 4 de la misma segregación, en parte; en línea de 3.08 metros, con Parcela n° 5 de la misma segregación, en parte; en línea de 1.45 metros, con Parcela n° 6 de la misma segregación, en parte;

en línea de 4.53 metros, con Parcela n° 7 de la misma segregación, en parte y, en parte y en línea de 15,00 metros, con Parcela n° 8 de la misma segregación.

Sur, en línea de 148,96 metros, con aguas vertientes a Los Cuchillos; según datos catastrales vigentes, con Parcela Catastral n° 47 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A010000470000XY.

Este, en línea de 848,99 metros, con Parcela n° 10 de la misma segregación.

Oeste, en línea de 720,87 metros, con terrenos propiedad, inicialmente, de Don Benito Alonso Padilla, hoy de sus Herederos, que actualmente se incluyen en la Parcela B3 segregada de la Finca Registral n° 21.444 (Expediente Municipal de Referencia n° 7/2.003 L.S.) que, según datos catastrales vigentes, abarca una parte de la Parcela n° 25 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A010000260000XM, y la totalidad de la Parcela n° 22 del mismo Polígono, con Referencia completa n° 35016A010000220000XL.

La parcela descrita queda íntegramente clasificada y categorizada como Zona Bb, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 2 (Z.Bb.-S.R.P.-2), según el P.I.O.F. vigente y, según el P.G.O.U. vigente, se encuentra clasificada y categorizada como Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.), en parte; como Suelo Rústico de Protección Paisajística (S.R.P.P.), en parte y, en una pequeña parte, como Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.).

- **Parcela n° 10 de la segregación.- RUSTICA**, trozo de terreno erial y a pastos donde llaman "Valle de La Pared" del término de Pájara.

-Superficie: 33.042,00 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, en línea de 20.05 metros, con Parcela n° 8 de la misma segregación.

Sur, en línea de 75,01 metros, con aguas vertientes a Los Cuchillos; según datos catastrales vigentes, con Parcela Catastral n° 47 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A010000470000XY.

Este, en línea de 957.86 metros, con Parcela n° 11 de la misma segregación.

Oeste, en línea de 848,99 metros, con Parcela n° 9 de la misma segregación, en parte y, en parte, y en línea quebrada de dos tramos de 21.69 y 38.15 metros, con Parcela n° 8 de la misma segregación.

La parcela descrita queda íntegramente clasificada y categorizada como Zona Bb, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 2 (Z.Bb.-S.R.P.-2), según el P.I.O.F. vigente y, según el P.G.O.U. vigente, se encuentra clasificada y categorizada como Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.), en parte; como Suelo Rústico de Protección Paisajística (S.R.P.P.), en parte y, en una pequeña parte, como Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.).

- **Parcela n° 11 de la segregación.-** RUSTICA, trozo de terreno erial y a pastos donde llaman "Valle de La Pared" del término de Pájara.

-Superficie: 35.187,00 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, en línea quebrada de dos tramos de 18.18 y 26.52 metros, con Parcela n° 8 de la misma segregación, en parte y, en parte, con Parcela n° 12 de la misma segregación.

Sur, en línea quebrada de dos tramos de 13.92 y 9.34 metros, con aguas vertientes a Los Cuchillos; según datos catastrales vigentes, con Parcela Catastral n° 47 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A010000470000XY.

Este, en línea de 65.04 metros, con terrenos propiedad de Don Gregorio Soto Armas que, según datos catastrales vigentes, se corresponde con Parcela Catastral n° 24 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A010000240000XF, en parte y, en parte y en línea de 902.71 metros, con Parcela n° 12 de la misma segregación.

Oeste, en línea de 957.86 metros, con Parcela n° 10 de la misma segregación.

La parcela descrita queda íntegramente clasificada y categorizada como Zona Bb, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 2 (Z.Bb.-S.R.P.-2), según el P.I.O.F. vigente y, según el P.G.O.U. vigente, se encuentra clasificada y categorizada como Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.), en parte; como Suelo Rústico de Protección Paisajística (S.R.P.P.), en parte y, en una pequeña parte, como Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.).

- **Parcela n° 12 de la segregación.-** RUSTICA, trozo de terreno erial y a pastos donde llaman "Valle de La Pared" del término de Pájara.

-Superficie: 36.083,00 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, en línea de 11.35 metros, con Parcela n° 8 de la misma segregación, en parte y, en parte, con Resto de Finca Matriz de la que se segrega.

Sur, con Parcela n° 11 de la misma segregación.

Este, en línea de 163.46 metros, con terrenos propiedad de Don Gregorio Soto Armas que, según datos catastrales vigentes, se corresponde con

Parcela Catastral n° 24 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A010000240000XF, en parte y, en parte y en línea de 837.36 metros, con Resto de Finca Matriz de la que se segrega.

Oeste, en línea de 902.71 metros, con Parcela n° 11 de la misma segregación, en parte y, en parte y en línea quebrada de tres tramos de 34.41, 48.16 y 22.39, con Parcela n° 8 de la misma segregación.

La parcela descrita queda íntegramente clasificada y categorizada como Zona Bb, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 2 (Z.Bb.-S.R.P.-2), según el P.I.O.F. vigente y, según el P.G.O.U. vigente, se encuentra clasificada y categorizada como Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.), en parte; como Suelo Rústico de Protección Paisajística (S.R.P.P.), en parte y, en una pequeña parte, como Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.).

3.- La segregación pretendida cumple con la normativa que rige las parcelaciones y segregaciones, a nivel autonómico (artículos 80, 81, 82 y 83 del TR-LOTCENC'00), a nivel insular (artículo 97 de las Normas del P.I.O.F.) y a nivel municipal (artículos 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3 y 5.2.4 del P.G.O.U. vigente), quedando como Resto de Finca Matriz de la misma la que a continuación se describe:

- ***Resto de Finca Matriz de la segregación.- RUSTICA, trozo de terreno a pastos y erial situado en el término municipal de Pájara y denominado "Las Hermosas".***

-Superficie: 108.615,00 metros cuadrados según superficie de la Finca Matriz plasmada en Escritura Pública de Propiedad, aunque según datos catastrales vigentes, resultaría tener una superficie de 39.277,00 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, con camino existente de titularidad pública, que constituye la Zona de Descuento n° 9003 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, y que la separa de la Parcela segregada n° 1

Sur, con Parcela segregada n° 12, en parte y, en parte y en línea de 14.69 metros, con Parcela segregada n° 8.

Este, con terrenos propiedad de Don Gregorio Soto Armas que, según datos catastrales vigentes, se incluyen en la Parcela Catastral n° 24 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A010000240000XF.

Oeste, en línea de 837.36 metros, con Parcela segregada n° 12, en parte y, en parte y en línea de 16.80 metros, con Parcela Segregada n° 8.

El Resto de Finca Matriz descrita queda íntegramente clasificado y categorizado como Zona Bb, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 2 (Z.Bb.-S.R.P.-2), según el P.I.O.F. vigente y, según el P.G.O.U. vigente, se encuentra clasificada y categorizada como Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.), en parte; como Suelo Rústico de Protección Paisajística (S.R.P.P.), en parte y, en una pequeña parte, como Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.).

4.- Dado que las parcelas segregadas nº 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, en su totalidad, y la nº 1, en parte, se encuentran categorizadas como Suelo Rústico de Asentamiento Rural según el P.I.O.F. vigente, quien suscribe entiende que debe complementarse este informe con el estudio de su aptitud para la materialización de edificación en el momento actual.

Al respecto, en primer lugar corresponde decir que en caso de existir dicha aptitud, esta sólo puede concretarse en la ejecución de una vivienda unifamiliar aislada por parcela, de acuerdo a las normas prescritas en los artículos 97 y 103 de la Normativa del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura actualmente vigente, o en la ejecución de edificaciones, instalaciones o construcciones vinculadas a actividades del Sector Primario, bien sean existentes o de implantación prevista de modo simultáneo a la ejecución de dichas intervenciones. En ambos casos, la materialización de edificaciones, instalaciones y construcciones puede llevarse a cabo sin la obtención de Calificación Territorial, por tratarse de Suelo Rústico de Asentamiento Rural.

En cuanto se refiere a la aptitud para soporte de uso residencial antes citada, quien suscribe entiende que las parcelas segregadas citadas al principio de este apartado cumplen con todas las determinaciones establecidas legalmente a tal efecto, salvo en cuanto que no se acredita que cuenten con los servicios que se requieren legalmente en Suelos Rústicos de Asentamientos Rurales: conexión a red existente de abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica a través de red o de energías limpias, y sistema de eliminación de aguas fecales y residuos, bien a red general de saneamiento, o bien a depuradora familiar situada en el interior de la parcela, que cuente con autorización del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura. No obstante, este extremo tiene solución a partir de lo dispuesto legalmente en relación a la simultaneidad de ejecución de edificación y urbanización. Por tanto, puede concluirse en que las parcelas segregadas incluidas total o parcialmente en Suelo Rústico de Asentamiento Rural son aptas para la materialización de aprovechamiento urbanístico de uso residencial.

En cualquier caso, se advierte desde este informe que dicha aptitud se mantendrá durante el periodo de vigencia del P.I.O.F. actualmente vigente, no pudiendo pronunciarse quien suscribe en relación a cambios de ordenación que surjan de la tramitación de una Revisión o Modificación, sea del P.I.O.F. o del Plan General de Ordenación vigentes. Asimismo, esos cambios de ordenación pueden plantearse a partir de la tramitación de instrumentos de ordenación urbanística, fundamentalmente Planes Especiales.

En cuanto se refiere a la materialización de edificaciones, instalaciones o construcciones vinculadas a actividades del Sector Primario, el planteamiento es el mismo que se ha hecho en relación a la materialización de aprovechamiento residencial.

Conclusión

1.- Se informa **FAVORABLEMENTE** respecto al otorgamiento de la Licencia de Segregación solicitada por Don Guzmán Cabrera Alonso en la situación de referencia y de acuerdo a las consideraciones vertidas en el presente informe.

Propuesta de Resolución

1.- **PROCEDE** el otorgamiento de la Licencia de Segregación solicitada por Don Guzmán Cabrera Alonso en la situación de referencia y de acuerdo a las consideraciones vertidas en el presente informe ...".

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. n° 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Guzmán Cabrera Alonso la Licencia Municipal instada para llevar a cabo la segregación de doce parcelas, emplazadas en el conjunto de parcelas catastrales n° 23 y 27 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencias completas respectivas n° 35016A010000230000XT y 35016A010000270000XK - Núcleo Rural de La Pared, en este Término Municipal y ello con fundamento en los informes técnico y jurídico citados, describiéndose las parcelas segregadas como sigue:

- **Parcela n° 1 de la segregación.-** RUSTICA, trozo de terreno erial y a pastos donde llaman "Valle de La Pared" del término de Pájara. Se corresponde en situación, forma y linderos con la Parcela Catastral n° 27 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A010000270000XK.

-Superficie: 4.426,00 metros cuadrados según reciente medición, aunque según datos catastrales vigentes resulta tener una superficie de 5.048,00 metros cuadrados.

-Linderos: Norte, en línea de 181,05 metros, y según Escritura Pública de la Finca Matriz, con aguas vertientes a Las Hermosas; según datos catastrales vigentes, con Parcelas Catastrales n° 118 y 119 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencias completas n° 35016A010001180000XF y 35016A010001190000XM.

Sur, en línea quebrada de tres tramos de 71.06, 32.33 y 91.95 metros, con camino existente de titularidad pública, que constituye la Zona de Descuento n° 9003 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, que la separa del Resto de Finca Matriz de la que se segrega.

Este, en línea de 39,68 metros, y según Escritura Pública, con terrenos propiedad de Don Gregorio Soto Armas; según datos catastrales vigentes, con Parcela Catastral n° 29 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A010000290000XD.

Oeste, y según Escritura Pública, con terrenos propiedad, inicialmente, de Don Benito Alonso Padilla, hoy de sus Herederos, que actualmente se incluyen en el Resto de la Finca Registral n° 21.444 que, según datos

catastrales vigentes, abarca en este frente a la Parcela Catastral n° 26 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A010000260000XO.

- **Parcela n° 2 de la segregación.**- RUSTICA, trozo de terreno erial y a pastos donde llaman "Valle de La Pared" del término de Pájara.

-Superficie: 2.000,00 metros cuadrados según reciente medición.

-Linderos: Norte, en línea de 22,22 metros, con camino existente de titularidad pública, que constituye la Zona de Descuento n° 9003 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara.

Sur, en línea de 11,27 metros, con terrenos propiedad, inicialmente, de Don Benito Alonso Padilla, hoy de sus Herederos, que actualmente se incluyen en el Resto de la Finca Registral n° 21.444 que, según datos catastrales vigentes, abarca en este frente a la Parcela Catastral n° 26 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A010000260000XO.

Este, en línea de 124,67, con Parcela n° 3 de la misma segregación.

Oeste, en línea quebrada de dos tramos de 101.20 y 17.48 metros, con terrenos propiedad, inicialmente, de Don Benito Alonso Padilla, hoy de sus Herederos, que actualmente se incluyen en el Resto de la Finca Registral n° 21.444 que, según datos catastrales vigentes, abarca en este frente a la Parcela Catastral n° 26 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A010000260000XO.

- **Parcela n° 3 de la segregación.**- RUSTICA, trozo de terreno erial y a pastos donde llaman "Valle de La Pared" del término de Pájara.

-Superficie: 2.000,00 metros cuadrados según reciente medición.

-Linderos: Norte, en línea de 22,22 metros, con camino existente de titularidad pública, que constituye la Zona de Descuento n° 9003 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara.

Sur, con Parcela n° 9 de la misma segregación.

Este, en línea de 163,49 metros, con Parcela n° 4 de la misma segregación.

Oeste, en línea de 124,67 metros, con Parcela n° 2 de la misma segregación, en parte y, en parte y en línea de 39,36 metros, con terrenos propiedad, inicialmente, de Don Benito Alonso Padilla, hoy de sus Herederos, que actualmente se incluyen en el Resto de la Finca Registral n° 21.444 que, según datos catastrales vigentes, abarca en este frente a la

Parcela Catastral n° 26 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A010000260000XO.

- **Parcela n° 4 de la segregación.**- RUSTICA, trozo de terreno erial y a pastos donde llaman "Valle de La Pared" del término de Pájara.

-Superficie: 2.000,00 metros cuadrados según reciente medición.

-Linderos: Norte, en línea de 22,18 metros, con camino existente de titularidad pública, que constituye la Zona de Descuento n° 9003 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara.

Sur, con Parcela n° 9 de la misma segregación.

Este, en línea de 179,68 metros, con Parcela n° 5 de la misma segregación.

Oeste, en línea de 163,49 metros, con Parcela n° 2 de la misma segregación, en parte y, en parte y en línea de 16,54 metros, con terrenos propiedad, inicialmente, de Don Benito Alonso Padilla, hoy de sus Herederos, que actualmente se incluyen en Parcela denominada B3 de Parcelación Privada, que abarca en este frente a una parte de la Parcela Catastral n° 25 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A010000250000XM.

- **Parcela n° 5 de la segregación.**- RUSTICA, trozo de terreno erial y a pastos donde llaman "Valle de La Pared" del término de Pájara.

-Superficie: 2.000,00 metros cuadrados según reciente medición.

-Linderos: Norte, en línea de 21,97 metros, con camino existente de titularidad pública, que constituye la Zona de Descuento n° 9003 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara.

Sur, en línea de 3.08 metros, con Parcela n° 9 de la misma segregación.

Este, en línea de 174,73 metros, con Parcela n° 6 de la misma segregación.

Oeste, en línea de 179,68 metros, con Parcela n° 4 de la misma segregación.

- **Parcela n° 6 de la segregación.**- RUSTICA, trozo de terreno erial y a pastos donde llaman "Valle de La Pared" del término de Pájara.

-Superficie: 2.000,00 metros cuadrados según reciente medición.

-Linderos: Norte, en línea de 21,97 metros, con camino existente de titularidad pública, que constituye la Zona de Descuento n° 9003 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara.

Sur, en línea de 1.45 metros, con Parcela n° 9 de la misma segregación.

Este, en línea de 174,88 metros, con Parcela n° 7 de la misma segregación.

Oeste, en línea de 174,73 metros, con Parcela n° 5 de la misma segregación.

- **Parcela n° 7 de la segregación.**- RUSTICA, trozo de terreno erial y a pastos donde llaman "Valle de La Pared" del término de Pájara.

-Superficie: 2.000,00 metros cuadrados según reciente medición.

-Linderos: Norte, en línea de 22.22 metros, con camino existente de titularidad pública, que constituye la Zona de Descuento n° 9003 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara.

Sur, en línea de 4.53 metros, con Parcela n° 9 de la misma segregación.

Este, en línea de 184.00 metros, con Parcela n° 8 de la misma segregación.

Oeste, en línea de 174,88 metros, con Parcela n° 6 de la misma segregación.

- **Parcela n° 8 de la segregación.**- RUSTICA, trozo de terreno erial y a pastos donde llaman "Valle de La Pared" del término de Pájara.

-Superficie: 7.425,00 metros cuadrados según reciente medición.

-Linderos: Norte, en línea de 23.69 metros, con camino existente de titularidad pública, que constituye la Zona de Descuento n° 9003 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, en parte y, en parte y en línea de 14.69 metros, con Resto de Finca Matriz de la que se segrega.

Sur, en línea de 15,00 metros, con Parcela n° 9 de la misma segregación, en parte; en línea de 20.05 metros, con Parcela n° 10 de la misma segregación, en parte; en línea quebrada de dos tramos de 18.18 y 26.52 metros, con Parcela n° 11 de la misma segregación, en parte y, en parte y en línea de 11.35 metros, con Parcela n° 12 de la misma segregación.

Este, en línea quebrada de dos tramos de 21.69 y 38.15 metros, con Parcela n° 10 de la misma segregación, en parte; en línea quebrada de tres tramos de 34.41, 48.16 y 22.39 metros, con Parcela n° 12 de la

misma segregación, en parte y, en parte y en línea de 16.80 metros con Resto de Finca Matriz de la que se segrega.

Oeste, en línea de 184.00 metros, con Parcela n° 7 de la misma segregación.

- **Parcela n° 9 de la segregación.**- RUSTICA, trozo de terreno erial y a pastos donde llaman "Valle de La Pared" del término de Pájara.

-Superficie: 33.315,00 metros cuadrados.

-Linderos: Norte, con Parcelas n° 3 y 4 de la misma segregación, en parte; en línea de 3.08 metros, con Parcela n° 5 de la misma segregación, en parte; en línea de 1.45 metros, con Parcela n° 6 de la misma segregación, en parte; en línea de 4.53 metros, con Parcela n° 7 de la misma segregación, en parte y, en parte y en línea de 15,00 metros, con Parcela n° 8 de la misma segregación.

Sur, en línea de 148,96 metros, con aguas vertientes a Los Cuchillos; según datos catastrales vigentes, con Parcela Catastral n° 47 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A010000470000XY.

Este, en línea de 848,99 metros, con Parcela n° 10 de la misma segregación.

Oeste, en línea de 720,87 metros, con terrenos propiedad, inicialmente, de Don Benito Alonso Padilla, hoy de sus Herederos, que actualmente se incluyen en la Parcela B3 segregada de la Finca Registral n° 21.444 (Expediente Municipal de Referencia n° 7/2.003 L.S.) que, según datos catastrales vigentes, abarca una parte de la Parcela n° 25 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A010000260000XM, y la totalidad de la Parcela n° 22 del mismo Polígono, con Referencia completa n° 35016A010000220000XL.

- **Parcela n° 10 de la segregación.**- RUSTICA, trozo de terreno erial y a pastos donde llaman "Valle de La Pared" del término de Pájara.

-Superficie: 33.042,00 metros cuadrados.

-Linderos: Norte, en línea de 20.05 metros, con Parcela n° 8 de la misma segregación.

Sur, en línea de 75,01 metros, con aguas vertientes a Los Cuchillos; según datos catastrales vigentes, con Parcela Catastral n° 47 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A010000470000XY.

Este, en línea de 957.86 metros, con Parcela n° 11 de la misma segregación.

Oeste, en línea de 848,99 metros, con Parcela n° 9 de la misma segregación, en parte y, en parte, y en línea quebrada de dos tramos de 21.69 y 38.15 metros, con Parcela n° 8 de la misma segregación.

- **Parcela n° 11 de la segregación.-** RUSTICA, trozo de terreno erial y a pastos donde llaman "Valle de La Pared" del término de Pájara.

-Superficie: 35.187,00 metros cuadrados.

-Linderos: Norte, en línea quebrada de dos tramos de 18.18 y 26.52 metros, con Parcela n° 8 de la misma segregación, en parte y, en parte, con Parcela n° 12 de la misma segregación.

Sur, en línea quebrada de dos tramos de 13.92 y 9.34 metros, con aguas vertientes a Los Cuchillos; según datos catastrales vigentes, con Parcela Catastral n° 47 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A010000470000XY.

Este, en línea de 65.04 metros, con terrenos propiedad de Don Gregorio Soto Armas que, según datos catastrales vigentes, se corresponde con Parcela Catastral n° 24 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A010000240000XF, en parte y, en parte y en línea de 902.71 metros, con Parcela n° 12 de la misma segregación.

Oeste, en línea de 957.86 metros, con Parcela n° 10 de la misma segregación.

- **Parcela n° 12 de la segregación.-** RUSTICA, trozo de terreno erial y a pastos donde llaman "Valle de La Pared" del término de Pájara.

-Superficie: 36.083,00 metros cuadrados.

-Linderos: Norte, en línea de 11.35 metros, con Parcela n° 8 de la misma segregación, en parte y, en parte, con Resto de Finca Matriz de la que se segrega.

Sur, con Parcela n° 11 de la misma segregación.

Este, en línea de 163.46 metros, con terrenos propiedad de Don Gregorio Soto Armas que, según datos catastrales vigentes, se corresponde con Parcela Catastral n° 24 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A010000240000XF, en parte y, en parte y en línea de 837.36 metros, con Resto de Finca Matriz de la que se segrega.

Oeste, en línea de 902.71 metros, con Parcela n° 11 de la misma segregación, en parte y, en parte y en línea quebrada de tres tramos de 34.41, 48.16 y 22.39, con Parcela n° 8 de la misma segregación.

- **Resto de Finca Matriz de la segregación.-** RUSTICA, trozo de terreno a pastos y erial situado en el término municipal de Pájara y denominado "Las Hermosas".

-Superficie: 108.615,00 metros cuadrados según superficie de la Finca Matriz plasmada en Escritura Pública de Propiedad, aunque según datos catastrales vigentes, resultaría tener una superficie de 39.277,00 metros cuadrados.

-Linderos: Norte, con camino existente de titularidad pública, que constituye la Zona de Descuento n° 9003 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, y que la separa de la Parcela segregada n° 1

Sur, con Parcela segregada n° 12, en parte y, en parte y en línea de 14.69 metros, con Parcela segregada n° 8.

Este, con terrenos propiedad de Don Gregorio Soto Armas que, según datos catastrales vigentes, se incluyen en la Parcela Catastral n° 24 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A010000240000XF.

Oeste, en línea de 837.36 metros, con Parcela segregada n° 12, en parte y, en parte y en línea de 16.80 metros, con Parcela Segregada n° 8.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa

"Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.3.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **M^a Lourdes Caamaño Silva** (R.E. n° 8879), por el que solicita declaración de viabilidad previa a la obtención de Licencia Municipal que autorice la reparación de techo de aljibe existente y aprovechamiento de la edificabilidad restante en el conjunto edificatorio conocido como "Jardín del Sol", emplazado en las parcelas n° 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 72-A de la Urbanización "Los Albertos" (Hoy c/ Punta de los Molinillos n° 22) – Costa Calma (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la interesada (Rfa. Expte. 49/2001 L.U.M.).

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Antecedentes

1.- La solicitud presentada el día 24 de julio de 2013 (R.E. n° 8.879), pretende reparar el techo del aljibe y aprovechar la edificabilidad restante, sito en la ubicación referida en el epígrafe.

Consideraciones

1.- Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Pájara que se considera vigente, actualmente, es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP. n° 82, de 22 de junio 2007.

2.- Con fecha 23 de enero de 2003 la Comisión Municipal de Gobierno acordó conceder la Licencia de Obras a un proyecto reformado de 47 viviendas, en la situación de referencia, según consta en el expediente 49/2001 LUM.

3.- Se han ido concediendo por fases las Licencias de Primera Ocupación y las Cédulas de Habitabilidad del total de la edificación (47 viviendas):

- *25 viviendas en la primera fase.*
- *10 viviendas en la segunda fase.*
- *12 viviendas en la tercera fase.*

Sin embargo a la hora de la supervisión de la edificación, para la concesión de la Licencia de Primera Ocupación de las diez viviendas de la segunda fase, el técnico observa "que en frente del aljibe interior a la parcela, se han techado y cerrado dos garajes-almacenes, y en los castrones ornamentales situados en planta primera, habiéndose abierto nuevos huecos de acceso e iluminación en los mismos para utilizarlos ilegalmente.

4.- La interesada propone reparar el techo del aljibe de la promoción y el aprovechamiento de la edificabilidad restante, que comprobada respecto el proyecto reformado son: 1.556,40 m² – 1.526,99 m² = 29,41 m².

Conclusiones

1.- Se considera *VIABLE* la reparación del aljibe por el procedimiento abreviado previo siempre que cumpla con lo especificado en la Ordenanza Reguladora de Actuaciones Urbanísticas Comunicadas.

En cuanto al aprovechamiento de la posible edificabilidad sobrante respecto al proyecto inicial de ejecución, quedará condicionada a la aportación de un levantamiento planimétrico actual de todo lo edificado en el que se refleje lo construido con posterioridad a la concesión de la Licencia de Obras del proyecto reformado de 47 viviendas, que con fecha 23 de enero de 2003 acordó la Comisión Municipal de Gobierno.

Si lo edificado en el complejo, con posterioridad a la concesión de la licencia, no supera los 29,41 m², se podrá proceder al aprovechamiento hasta esa cuantía, previa presentación de proyecto de obra mayor redactado por un arquitecto. De lo contrario se insta al departamento de disciplina urbanística a incoar expediente de disciplina urbanística, en orden de restablecer el orden jurídico perturbado ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud presentada por Dña. M^a Lourdes Caamaño Silva en orden la obtención de declaración de viabilidad previa a la aprobación de Licencia Municipal que autorice la ejecución de reparación del techo de aljibe existente y aprovechamiento de la edificabilidad restante en el conjunto edificatorio conocido como "Jardín del Sol", emplazado en las parcelas nº 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 72-A de la Urbanización "Los Albertos" (Hoy c/ Punta de los Molinillos nº 22) – Costa Calma, en este Término Municipal, y dictaminar la misma conforme al informe técnico anteriormente transcrito.

Segundo.- Aprobar la liquidación de la Tasa por la prestación del servicio y realización de la actividad de expedición y compulsión de documentos de que entienda la Administración a instancia de parte por importe de 60,10 E.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá

hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.4.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de "**Vodafone España, S.A.**" (Rfa. Expte. 93/2006 O.M.), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la instalación de una estación de telefonía móvil en el Hotel "H-10 Tindaya" – c/ Punta Roquito nº 10 de Costa Calma (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la sociedad interesada.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Torres García), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Objeto

El objeto del presente informe es considerar la documentación técnica presentada, en base al cumplimiento de la normativa urbanística de aplicación para la tramitación de la Licencia correspondiente.

Consideraciones

El proyecto objeto del presente informe describe la instalación de una estación base de telefonía móvil en la azotea del Hotel "H-10 Tindaya", ubicado en el parcela 1 del Polígono de Actuación nº 12 PA-12 "Risco del Gato", en la c/ Punta del Roquito, Costa Calma.

Las antenas de telefonía móvil no se contemplan en el planeamiento general vigente, ni se dispone de ordenanza reguladora municipal para este tipo de instalaciones. No obstante, tendrán que cumplir la normativa específica reguladora del sector de las telecomunicaciones, así como las reglamentación y especificaciones técnicas relativas a las distintas clases de instalaciones y equipos de esta índole.

La actividad descrita se considera como clasificada, según se determina en la Ley 1/1998, de 8 de enero, del Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, en base a sus características como molesta (ruidos y vibraciones), y nociva (emisiones radioeléctricas). En el artículo 4 de la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se indica que la licencia de apertura o puesta en marcha de una actividad clasificadas, debe ser PREVIA a la de las obras.

En el presupuesto del proyecto no se incluyen los equipos de telecomunicación, que forman parte de la instalación.

Conclusiones

Se informa DESFAVORABLEMENTE la obtención de la licencia urbanística de obras pretendida, por considerarse la actuación de referencia una actividad clasificada que no dispone de licencia de instalación.

No obstante, se considera viable la instalación pretendida, aunque previamente se tendrá que obtener la licencia urbanística de la actividad clasificada, además de aportar lo siguiente:

- *Presupuesto del proyecto corregido, incluyendo los equipos de telecomunicación, que forman parte de la instalación.*
- *Acreditación de la autorización de la instalación radioeléctrica, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, las restricciones y las medidas de protección de las emisiones radioeléctricas."*

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza literalmente:

"... Consideraciones Jurídicas

El presente informe se emite en relación con la petición de licencia para la instalación de estación base para telefonía móvil, de conformidad con el artículo 166.5.a) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias en adelante (TRLOT), según el cual en el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas, como acto de instrucción, se han de emitir los correspondientes informes técnicos y jurídicos de los servicios municipales sobre la conformidad del acto pretendido con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicable.

En cumplimiento del citado artículo obra en el expediente informe desfavorable del técnico municipal emitido el 21 de octubre de 2009, en el que se determina lo siguiente:

"Las antenas de telefonía móvil no se contemplan en el planeamiento general vigente, ni se dispone de ordenanza reguladora municipal para este tipo de instalaciones. No obstante, tendrán que cumplir la normativa específica reguladora del sector de las telecomunicaciones, así como las reglamentaciones y especificaciones técnicas relativas a las distintas clases de instalaciones y equipos de esta índole.

La actividad descrita se considera como clasificada, según se determina en la Ley 1/1998, de 8 de enero, del Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, en base a sus características como molesta (ruidos y vibraciones), y nociva (emisiones radioeléctricas). En el artículo 4 de la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se indica que la licencia de apertura o puesta en marcha de una actividad clasificadas, debe ser PREVIA a la de las obras.

En el presupuesto del proyecto no se incluyen los equipos de telecomunicación, que forman parte de la instalación.

Se informa DESFAVORABLEMENTE la obtención de la licencia urbanística de obras pretendida, por considerarse la actuación de referencia una actividad clasificada que no dispone de licencia de instalación.

No obstante, se considera viable la instalación pretendida, aunque previamente se tendrá que obtener la licencia urbanística de la actividad clasificada, además de aportar lo siguiente:

- *Presupuesto del proyecto corregido, incluyendo los equipos de telecomunicación, que forman parte de la instalación.*
- *Acreditación de la autorización de la instalación radioeléctrica, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, las restricciones y las medidas de protección de las emisiones radioeléctricas."*

Señala el artículo 69 del Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos que quedarán exentas de los instrumentos de intervención previa, por hallarse sujetas a un acto de habilitación previo en cuyo procedimiento se inserta un régimen de control igual o superior al establecido en la ley y en dicho Reglamento, las siguientes actividades clasificadas:

- a) *Actividades de pirotecnia.*
- b) *Instalaciones para la radiocomunicación.*
- c) *Establecimientos Turísticos de Alojamiento, siempre que se sujeten al régimen de Autorización Previa.*
- d) *Establecimientos comerciales sometidos a licencia comercial.*
- e) *Actividades de juegos y apuestas.*

Propuesta de Resolución

Teniendo en cuenta que el técnico municipal considera viable la instalación pretendida en su informe de 21 de octubre de 2009 y considerando las últimas modificaciones legislativas relativas a la regulación de las Actividades Clasificadas y concretamente lo determinado por el artículo 69 del Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos queda exenta la presente actividad de radiocomunicación de la Licencia de Actividad Clasificada anteriormente exigida.

Si bien, requerir al interesado para que presente la siguiente documentación con carácter previo a la concesión de la Licencia de instalación:

- *Presupuesto del proyecto corregido, incluyendo los equipos de telecomunicación, que forman parte de la instalación.*
- *Acreditación de la autorización de la instalación radioeléctrica, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, las restricciones y las medidas de protección de las emisiones radioeléctricas ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud planteada por la entidad mercantil "Vodafone España, S.A.", en orden a la obtención de Licencia Municipal que autorice la instalación de una estación de telefonía móvil en el Hotel "H-10 Tindaya" – c/ Punta Roquito nº 10 de Costa Calma (T.M. Pájara) y dado que por los Servicios Técnicos Municipales se considera viable la instalación pretendida, requerir a la sociedad interesada la presentación, en plazo no superior a quince días y ello con fundamento en los informes técnico y jurídico transcritos, la presentación de los siguientes documentos:

- **Presupuesto del proyecto corregido, incluyendo los equipos de telecomunicación, que forman parte de la instalación.**
- **Acreditación de la autorización de la instalación radioeléctrica, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, las restricciones y las medidas de protección de las emisiones radioeléctricas.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que contra este acuerdo no cabe interponer recurso alguno por tratarse de acto de mero trámite.

4.5.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de "**Vodafone España, S.A.**" (Rfa. Expte. 2/2007 O.M.), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la instalación de una estación de telefonía móvil en el Hotel "Sol Jandía Mar" – c/ Bentejuy nº 8 de Solana Matorral (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la sociedad interesada.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Torres García), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Objeto

El objeto del presente informe es considerar la documentación técnica presentada, en base al cumplimiento de la normativa urbanística de aplicación para la tramitación de la Licencia correspondiente.

Consideraciones

El proyecto objeto del presente informe describe la instalación de una estación base de telefonía móvil en la azotea del "Sol Jandía Mar", en la calle Bentejuy, Solana Matorral.

Las antenas de telefonía móvil no se contemplan en el planeamiento general vigente, ni se dispone de ordenanza reguladora municipal para este tipo de instalaciones. No obstante, tendrán que cumplir la normativa específica reguladora del sector de las telecomunicaciones, así como las reglamentación y especificaciones técnicas relativas a las distintas clases de instalaciones y equipos de esta índole.

La actividad descrita se considera como clasificada, según se determina en la Ley 1/1998, de 8 de enero, del Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, en base a sus características como molesta (ruidos y vibraciones), y nociva (emisiones radioeléctricas). En el artículo 4 de la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se indica que la licencia de apertura o puesta en marcha de una actividad clasificadas, debe ser PREVIA a la de las obras.

Conclusiones

Se informa DESFAVORABLEMENTE la obtención de la licencia urbanística de obras pretendida, por considerarse la actuación de referencia una actividad clasificada que no dispone de licencia de instalación.

No obstante, se considera viable la instalación pretendida, aunque previamente se tendrá que obtener la licencia urbanística de la actividad clasificada, además de aportar lo siguiente:

- *Acreditación de la autorización de la instalación radioeléctrica, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, las restricciones y las medidas de protección de las emisiones radioeléctricas."*

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza literalmente:

"... Consideraciones Jurídicas

El presente informe se emite en relación con la petición de licencia para la instalación de estación base para telefonía móvil, de conformidad con el artículo 166.5.a) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias en adelante (TRLOTTC), según el cual en el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas, como

acto de instrucción, se han de emitir los correspondientes informes técnicos y jurídicos de los servicios municipales sobre la conformidad del acto pretendido con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicable.

En cumplimiento del citado artículo obra en el expediente informe desfavorable del técnico municipal emitido el 21 de octubre de 2009, en el que se determina lo siguiente:

"(...) Las antenas de telefonía móvil no se contemplan en el planeamiento general vigente, ni se dispone de ordenanza reguladora municipal para este tipo de instalaciones. No obstante, tendrán que cumplir la normativa específica reguladora del sector de las telecomunicaciones, así como las reglamentación y especificaciones técnicas relativas a las distintas clases de instalaciones y equipos de esta índole.

La actividad descrita se considera como clasificada, según se determina en la Ley 1/1998, de 8 de enero, del Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, en base a sus características como molesta (ruidos y vibraciones), y nociva (emisiones radioeléctricas). En el artículo 4 de la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se indica que la licencia de apertura o puesta en marcha de una actividad clasificadas, debe ser PREVIA a la de las obras.

Conclusiones

Se informa DESFAVORABLEMENTE la obtención de la licencia urbanística de obras pretendida, por considerarse la actuación de referencia una actividad clasificada que no dispone de licencia de instalación.

No obstante, se considera viable la instalación pretendida, aunque previamente se tendrá que obtener le licencia urbanística de la actividad clasificada, además de aportar lo siguiente:

- *Acreditación de la autorización de la instalación radioeléctrica, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, las restricciones y las medidas de protección de las emisiones radioeléctricas (...)"*.

Señala el artículo 69 del Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos que quedarán exentas de los instrumentos de intervención previa, por hallarse sujetas a un acto de habilitación previo en cuyo procedimiento se inserta un régimen de control igual o superior al establecido en la ley y en dicho Reglamento, las siguiente actividades clasificadas:

- A) *Actividades de pirotecnia.*
- B) *Instalaciones para la radiocomunicación.*
- C) *Establecimientos Turísticos de Alojamiento, siempre que se sujeten al régimen de Autorización Previa.*

D) *Establecimientos comerciales sometidos a licencia comercial.*

E) *Actividades de juegos y apuestas.*

Propuesta de Resolución

Teniendo en cuenta que el técnico municipal considera viable la instalación pretendida en su informe de 21 de octubre de 2009 y considerando las últimas modificaciones legislativas relativas a la regulación de las Actividades Clasificadas y concretamente lo determinado por el artículo 69 del Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos queda exenta la presente actividad de radiocomunicación de la Licencia de Actividad Clasificada anteriormente exigida ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud planteada por la entidad mercantil "Vodafone España, S.A.", en orden a la obtención de Licencia Municipal que autorice la instalación de una estación de telefonía móvil en el Hotel "Sol Jandía Mar" – c/ Bentejuy nº 10 de Solana Matorral (T.M. Pájara) y dado que por los Servicios Técnicos Municipales se considera viable la instalación pretendida, requerir a la sociedad interesada la presentación, en plazo no superior a quince días y ello con fundamento en los informes técnico y jurídico transcritos, la presentación de los siguientes documentos:

- **Acreditación de la autorización de la instalación radioeléctrica, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, las restricciones y las medidas de protección de las emisiones radioeléctricas.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.6.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Ever Grillo Rodríguez** (Rfa. Expte. 18/2011 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para legalización de instalación de equipo de Rayos X llevada a cabo en el establecimiento emplazado en los locales nº 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10 del Centro Comercial "Cosmo" – Avda. Saladar nº 3 – Solana Matorral (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Resultando que La Junta de Gobierno Local, en sesión de 27 de junio de 2011, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder al interesado Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de acondicionamiento de establecimiento emplazado en los locales nº 3, 5, 6, 9 y 10 del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara).

Resultando que el mismo órgano municipal, en sesión de 18 de febrero de 2013, tomó, entre otros, el acuerdo de conceder al solicitante Licencia Urbanística para llevar a cabo obras menores consistentes en el acondicionamiento de establecimiento mediante la ampliación del mismo con la incorporación de dos módulos anexos y reformado de la anterior zona de espera, con emplazamiento en los locales nº 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10 del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y al informe técnico transcrito, emplazando al interesado para la regularización de la Licencia de Apertura 7/2011 A.E., confiriéndole al efecto un plazo de seis meses para la realización de tal formalidad legal.

Resultando que con fecha 1 de agosto de 2013 (R.E. nº 9249), D. Ever Grillo Rodríguez se persona en el citado expediente municipal, para incorporar al mismo el certificado final elaborado por el Arquitecto Técnico D. Miguel Angel Seoane Menéndez con fecha 22 de abril anterior y que el día 19 de septiembre siguiente (R.E. nº 10787), el Sr. Grillo Rodríguez presenta el proyecto de legalización de obra menor de instalación de equipo de Rayos X que nos ocupa, así como certificado final de obras emitido por el Técnico Sr. Seoane Menéndez con fecha 21 de agosto de 2013 y diversos documentos emitidos por la sociedad "Positrónica, S.A." (Control de calidad de los equipos de radiodiagnóstico, dos certificados de instalación rfa. RX-12/13 y certificado de conformidad de los equipos para su registro (EVAT).

Resultando que el día 25 de octubre de 2013 (R.E. nº 12300), D. Ever Grillo Rodríguez incorpora al presente expediente copia del documento emitido por el Servicio de Desarrollo Industrial de la Dirección General de Industria y Energía, donde consta la inscripción en dicho organismo del equipo de radiodiagnóstico médico propiedad del interesado con fecha 17 de octubre anterior y que con fecha 29 de noviembre siguiente, el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) informa favorablemente la solicitud de Licencia de legalización antes enunciada.

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Ever Grillo Rodríguez Licencia Urbanística para legalización de instalación de equipo de Rayos X llevada a cabo en el establecimiento emplazado en los locales nº 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10 del Centro Comercial "Cosmo" – Avda. Saladar nº 3 – Solana Matorral (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y al informe técnico transcrito.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de SEIS MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.7.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Rocalindo Siss, S.L.**" (Rfa. Expte. 21/2011 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en la colocación de instalaciones de producción de energía eléctrica mediante energía fotovoltaica, con emplazamiento en la c/ Mástil nº 13 del Polígono Industrial "Los Atolladeros" – Morro Jable (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) donde se concluye lo siguiente:

*"(...) 1.- Se informa **FAVORABLEMENTE** la obtención de la licencia urbanística solicitada. Se condicionará, no obstante, la obtención de la licencia a que las instalaciones cumplan las condiciones estéticas establecidas en cuanto a que los remates de instalaciones ubicadas por encima de la altura no podrán rebasar un plano de 45º trazado desde los bordes de forjado de fachadas exteriores, ni sobrepasar una altura de 2,70 metros sobre la máxima permitida.*

2.- Al finalizar la obra se aportará el Certificado Final de las Obras emitido por el técnico Director de Obra y la acreditación del cumplimiento de la normativa de las instalaciones eléctricas (...)."

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la sociedad "Rocalindo Siss, S.L." Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de colocación de instalaciones de producción de energía eléctrica mediante energía fotovoltaica, con emplazamiento en la c/ Mástil nº 13 del Polígono Industrial "Los Atolladeros" – Morro Jable, en este Término Municipal, conforme a la documentación aportada y al informe técnico transcrito, condicionándose la ejecución de la actuación que nos ocupa a que las instalaciones en cuestión cumplan las condiciones estéticas establecidas en cuanto a que los remates de instalaciones ubicadas por encima de la altura no podrán rebasar un plano de 45º trazado desde los bordes de forjado de fachadas exteriores, ni sobrepasar una altura de 2,70 metros sobre la máxima permitida.

Segundo.- Emplazar a la empresa solicitante para la presentación, al finalizar las obras en cuestión, del Certificado Final de las Obras emitido por el técnico Director de Obra y la acreditación documental del cumplimiento de la normativa de las instalaciones eléctricas.

Tercero.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de UN AÑO, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos

de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.8.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Francisco Gil Ravelo** (Rfa. Expte. 27/2011 O.M.), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la instalación de cartel publicitario en la c/ Las Afortunadas (Esquina Avenida del Saladar) de Solana Matorral (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Gutiérrez Padrón), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... *Antecedentes*

1.- El Plan General de Ordenación que se considera vigente, actualmente, es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP. nº 82, de 22 de junio 2007.

Consideraciones

1.- La solicitud formulada incorpora en el expediente la documentación suficiente para valorar su adecuación a la Ordenanza municipal de aplicación.

2.- Según la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación del dominio público local, este tipo de elementos publicitarios no está regulado, englobándose entre los elementos considerados como parte de las terrazas, pero no definiéndose en el articulado determinaciones específicas en cuanto a sus dimensiones, ubicación o materiales. El elemento descrito no se considera de características y calidad adecuadas para el espacio público, ni está en relación directa con la terraza, obstaculizando una papelera municipal existente, por lo que se propone denegar la autorización solicitada.

3.- El desarrollo longitudinal máximo de la instalación asociada a la ocupación del espacio público, no rebasará la longitud de la fachada del establecimiento soporte de la actividad principal, salvo autorización por escrito de los colindantes de ésta, tanto del propietario como del arrendatario, en su caso. Estas autorizaciones serán por periodo mínimo de un año y máximo de dos.

Conclusiones

En conclusión con las consideraciones expuestas, desde ésta oficina técnica se informa DESFAVORABLEMENTE la solicitud formulada.

Propuesta de Resolución

1.- Por tanto, procede denegar la solicitud formulada.

2.- En caso de que el solicitante obtenga la autorización por escrito de los colindantes, tanto del propietario como del arrendatario, en su caso, podrá solicitar la ocupación del espacio público, siempre y cuando se modifique la solución propuesta y se justifique el cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de la ocupación del dominio público local en vigor ...".

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza literalmente:

" ... Visto el informe suscrito por el Técnico Municipal de 19 de diciembre de 2012 procede informar desfavorablemente la solicitud formulada toda vez que el elemento descrito no se considera de características y calidad adecuada para el espacios público, ni está en relación directa con la terraza obstaculizando una papelera municipal, todo ello incumple con lo determinado por la Ordenanza Municipal reguladora de ocupación de dominio público local ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Denegar a D. Francisco Gil Ravelo la Licencia Municipal instada para llevar a cabo la instalación de cartel publicitario en la c/ Las Afortunadas (Avenida del Saladar) de

Solana Matorral (T.M. Pájara) y ello con fundamento en los informes técnico y jurídico transcritos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.9.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Sonke Stefan Schallmey** (Rfa. Expte. 44/2013 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en acondicionamiento interior de establecimiento destinado a "Cafetería", con emplazamiento en el local 10-A del Edificio "Palm Garden" – Avenida del Saladar nº 5 de Solana Matorral (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) donde se concluye lo siguiente:

"(...) **1.-** Se informa **FAVORABLEMENTE** la concesión del permiso de las obras pretendidas, en el local 10-A del Centro Comercial Palm Garden, en Solana Matorral, al subsanarse las deficiencias del informe anterior.

2.- Se debe adjuntar el certificado final de las obras redactado por el técnico redactor del proyecto a la finalización de las obras (...)"

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Sonke Stefan Schallmeyer Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de acondicionamiento interior de establecimiento destinado a "Cafetería", emplazado en el local 10-A del Edificio "Palm Garden" – Avenida del Saladar nº 5 de Solana Matorral, en este Término Municipal, conforme a la documentación aportada y al informe técnico transcrito.

Segundo.- Emplazar al interesado para que, una vez se culminen las obras autorizadas, se presente el oportuno certificado final redactado por el técnico redactor del proyecto técnico presentado.

Tercero.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de SEIS MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que éste pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.10.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. Vishal Kishen Daswani Daswani (Rfa. Expte. 46/2013 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en la instalación de letreros luminosos en la entrada de establecimiento (una muestra y dos banderines), colocación de un rótulo luminoso en poste publicitario existente e instalación de toldo en dominio público, con emplazamiento en el local nº 41 del Edificio "Palm Garden" – Avenida del Saladar nº 5 de Solana Matorral (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) donde se concluye lo siguiente:

*"(...) 1.- Se considera **VIABLE** la colocación de la muestra y dos banderines luminosos en la entrada al local con las especificaciones expuestas en la memoria descriptiva y por tanto **FAVORABLE** su instalación.*

*Se considera **INVIABLE** la colocación de cartel luminoso en el poste publicitario existente ya que este hecho no está recogido en la Ordenanza General Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local, dejando la instalación de este tipo de publicidad a una empresa concesionaria por parte de la administración, por tanto **DESFAVORABLE** su instalación.*

*Se considera **VIABLE** la colocación de toldo sobre dominio público siempre y cuando cumpla con lo especificado en la Ordenanza General Reguladora de la Utilización Privativa del*

*Dominio Público Local, por tanto **DESFAVORABLE** la publicidad pretendida en la parte superior del mismo, únicamente en el faldón (...)*".

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano) obrante en el expediente, que reza como sigue:

" ... Consideraciones Jurídicas

- I. *De conformidad con el artículo 8 del Texto Refundido de Ley del suelo, todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística. Su denegación deberá ser motivada.*

En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

En esta línea, conforme al artículo 166 del Texto Refundido autonómico la actuación que nos ocupa está sujeta a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, en particular letra ñ) (La ubicación provisional o permanente de edificaciones y construcciones prefabricadas e instalaciones similares) y q) (La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública).

Al respecto, del informe técnico suscrito por el Arquitecto Técnico Municipal, Sr. Díaz Buenestado, se desprende que las obras en cuestión requieren de proyecto técnico conforme al artículo 2 de la Ley de Ordenación de la Edificación, quedando excluidas en atención a su objeto del trámite simplificado de comunicación previa o declaración responsable previstos en la Ordenanza Municipal reguladora de las Actuaciones Urbanísticas Comunicadas, debiendo ser en consecuencia objeto de autorización administrativa por el trámite de licencia toda vez que la actuación, aunque caracterizada de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica y presupuesto no superior a 20.000 €, no está encuadrada en ninguno de los supuesto que se recogen en la citada Ordenanza Municipal.

Dicha exigencia de sujeción a previa licencia también se contempla en el artículo 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

La licencia en cuestión, de naturaleza reglada, será objeto de otorgamiento o denegación previa la emisión de los informes técnico y jurídico de los servicios municipales exigidos por el artículo 166 de la norma legal autonómica antes citada, en los plazos, con los efectos y conforme al procedimiento que en dicho precepto se establecen y con arreglo a su concreción en los artículos 219 y siguientes del Decreto 183/2004 que lo desarrollan.

- II. *La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento (Decreto 2.451/2.011, de 14 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 80 de 22 de junio de 2.011) de acuerdo con lo*

establecido en el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

- III. Las licencias urbanísticas que supongan la realización de obras se otorgarán con unos plazos determinados para el comienzo y finalización de las mismas. De no indicarse expresamente el citado plazo se entenderán otorgadas bajo condición legal de la observancia del plazo máximo de dos años para el comienzo de las obras y cuatro años para su terminación.*

En cualquier caso se podrán prorrogar los anteriores plazos, en los términos establecidos legalmente.

- IV. La concesión de licencias de obras menores está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de licencia urbanística, así como a la liquidación del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de haciendas locales y con las ordenanzas municipales de aplicación.*

- V. Finalmente señalar que el artículo 42 de la Ordenanza General reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local prescribe que los toldos que se pueden instalar en el dominio público deben ser de lona textil enrollable o plegable, de color "Jable", instalados sobre pilastras de acero inoxidable, acero galvanizado pintado en gris oscuro o aluminio lacado en blanco o madera, señalando el artículo 56 de la misma, entre otras cuestiones, que éstos no podrán contener publicidad excepto el logotipo o el nombre comercial del establecimiento, situándose éste, como máximo una vez en cada faldón del toldo de que se trate.*

Conclusión

Verificado por el Técnico Municipal que el proyecto presentado, en la parte del mismo que describe la instalación de una muestra y dos banderines luminosos en la entrada del local, CUMPLE con la ordenación sectorial, territorial y urbanística que resulta de aplicación, procede OTORGAR la licencia solicitada debiendo ser objeto concreción los plazos de ejecución y ser aprobadas las liquidaciones tributarias referidas en las consideraciones del presente informe.

Constatado igualmente por el Arquitecto Técnico Municipal que es viable la instalación del toldo, procede OTORGAR el título habilitante para la actuación de referencia con advertencia al interesado de que la misma debe cumplir los requisitos recogidos en los artículos 42 y 56 de la Ordenanza General reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local antes mencionados.

Respecto de la instalación de rótulo luminoso en poste publicitario preexistente, suscribir en este punto la justificación efectuada por el Técnico Municipal en su informe, donde se valora como inviable su colocación puesto que la misma no está recogida por la referida Ordenanza General reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local y además recuerda la existencia de empresa concesionaria de la publicidad viaria que se realiza en este Municipio, quien debiera encargarse de publicitar convenientemente el negocio del interesado con similares dispositivos anunciadores a los ya existentes, procediendo DENEGAR la Licencia petitionada para tal iniciativa tal y como se plantea por D. Vishal K. Daswani Daswani.

Se hace la advertencia de que de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales y en el artículo 222.4 del Decreto Autonómico 183/2004, las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Vishal Kishen Daswani Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de instalación de letreros luminosos (Una muestra y dos banderines) en la entrada del establecimiento emplazado en el local nº 41 del Edificio "Palm Garden" – Avenida del Saladar nº 5 de Solana Matorral (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y al informe técnico transcrito.

Segundo.- Conceder igualmente al interesado Licencia Urbanística para realizar obras de instalación de toldo en la ubicación indicada en el apartado precedente, dispositivo éste que deben ser de lona textil enrollable o plegable, de color "Jable", instalado sobre pilastras de acero inoxidable, acero galvanizado pintado en gris oscuro o aluminio lacado en blanco o madera y sin que pueda contener publicidad excepto el logotipo o el nombre comercial del establecimiento, situándose éste, como máximo una vez en cada faldón del toldo en cuestión.

Tercero.- Con fundamento en los informes técnico y jurídico transcritos, denegar a D. Vishal Kishen Daswani la Licencia Urbanística peticionada por éste para llevar a cabo la instalación de rótulo luminoso en poste publicitario preexistente, toda vez que dicha actuación se considera inviable puesto que la misma no está recogida por la Ordenanza General reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local y además existe una empresa concesionaria de la publicidad viaria que se realiza en este Municipio, quien debiera encargarse de publicitar convenientemente el negocio del peticionario con similares dispositivos anunciadores a los ya existentes en el mismo ámbito.

Cuarto.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos

directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de SEIS MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.11.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Flora Macías Redondo** (Rfa. Expte. 55/2013 O.M.), en orden a la obtención de Licencia Municipal para proyecto de ejecución de obra menor de acometida a saneamiento y red de suministro de una

vivienda emplazada en la calle Punta Pesebre, s/nº a la altura de la entrada al complejo residencial "Río Sol" de Costa Calma (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la interesada.

Resultando que por Decreto de la Alcaldía nº 3949/2013, de 13 de septiembre, se resolvió, previa avocación de las competencias delegadas a este órgano municipal, conceder a la citada interesada el título habilitante por ésta peticionado, condicionándose el mismo, entre otras cuestiones, a que una vez finalizados los trabajos autorizados, se debía solicitar el visto bueno documental de los técnicos de los servicios prestados por la sociedad "Fuert-Can, S.L." y que el documento que al respecto se elaborase debía ser remitido a este Ayuntamiento para su inclusión en el expediente, extremo que se cumple con la presentación, con fecha 19 de noviembre de 2013 y R.E. nº 13300, del referido documento.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del escrito presentado por Dña. Flora Macías Redondo con fecha 19 de noviembre de 2013 (R.E. nº 13300), al que se anexa el informe elaborado por "Fuert-Can, S.L.", del que se desprende que las obras ejecutadas por la interesada conforme a la Licencia Urbanística 55/2013 O.M. se han realizado correctamente.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

4.12.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. Guayarmina González Rodríguez (Rfa. Expte. 61/2013 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en la instalación de toldo en fachada de establecimiento emplazado en la c/ Ciervo nº 9 de Morro Jable (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) donde se concluye lo siguiente:

*"(...) Se informa **FAVORABLEMENTE** la concesión de la legalización de la instalación del toldo anexo a la fachada del local derecho en planta baja de la calle El Ciervo 9, en Morro Jable, vinculada a la concesión de autorización de la Comunicación previa del establecimiento (...)"*.

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a Dña. Guayarmina González Rodríguez Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de instalado de toldo en fachada de establecimiento emplazado en la c/

Ciervo nº 9 de Morro Jable (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y al informe técnico transcrito.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de SEIS MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.13.- Dada cuenta del oficio enviado por la **Dirección General de Industria y Energía (Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias)**, de fecha 6 de septiembre pasado (R.S. nº 458381 – CEIC 116782), s/rfa. AT 13/058, recibido en estas Oficinas con fecha 12 de septiembre siguiente (R.E. nº 10571), Rfa. Expte. 62/2013 O.M., por el que solicita dictamen municipal previo a la autorización administrativa y aprobación del proyecto identificado como "LSMT a 20 Kv y reforma del Centro de Transformación 2462 "La Vega de Mézquez", del que resulta como titular "**Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.**", con emplazamiento en Carretera General FV-621, en este Término Municipal.

Visto el informe elaborado por el Ingeniero Municipal (Sr. Torres García), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Objeto

La solicitud presentada pretende que, por parte de este Ayuntamiento, se informe sobre los siguientes puntos:

- 1. Uso y calificación del Suelo afectado; especificando en el caso urbano, si dispone de la condición de solar.*
- 2. Si existe Plan de ordenación urbana aprobado y que le afecte a la obra.*
- 3. Si afecta o no a instalaciones propiedad del Ayuntamiento.*
- 4. Si se conocen terceras partes afectadas, dueñas de terrenos y/o instalaciones, con los que puedan existir cruces o cualquier tipo de afección.*
- 5. Cualquier otro condicionado técnico que estime conveniente y normas legales que lo ampare.*

Antecedentes

El Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1993, acordó aprobar definitivamente el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal, habiéndose tomado conocimiento de dicho documento por la Consejería de Política Territorial, con fecha 2 de febrero de 1995 (B.O.C. 28 de 6 de marzo de 1995), y quedando definitivamente aprobado por dicho Organismo como Revisión del Plan General, con fecha 16 de diciembre de 1998 (B.O.C. de 3 de septiembre de 1999).

Contra este acuerdo se interponen sendos recursos contencioso-administrativos, que dan lugar a las sentencias eliminatorias de 19 de julio de 2002 y la 145/03 de 10 de febrero de 2003, por la que se falla anular el mismo. Como consecuencia, el planeamiento general aplicable en la actualidad es el Plan aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento, en sesión de 14 de noviembre de 1989 (B.O.P. n° 82, de 22 de junio de 2007).

Por otra parte, actualmente las determinaciones en el Plan General vigente se han visto modificadas por la aprobación definitiva del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (Decreto 100/2001 de 2 de abril de 2001 y Decreto 159/2001 de 23 de julio, B.O.C. de 22 de agosto de 2.001), en el desarrollo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

Consideraciones

El proyecto objeto del presente informe describe la instalación de un nuevo conductor subterráneo desde el apoyo aéreo A202540 hasta el centro de transformación 2462 "La Vega Mézquez", en cuyo interior se instalará nueva aparamenta eléctrica.

Las instalaciones se encuentran, de acuerdo al Plan Insular de Ordenación, en Suelo Rústico con edificación dispersa. Para este tipo de suelo rústico, la Matriz de Capacidad de acogida de usos y actividades del Plan Insular establece que las líneas subterráneas serán compatibles con Evaluación de Impacto Ambiental.

De acuerdo al Plan General Vigente, las instalaciones se ubican en Suelo Rústico Residual o Común (SRR).

Las obras no afectan a instalaciones propiedad del Ayuntamiento.

Conclusiones

La actuación propuesta es COMPATIBLE con el Planeamiento Municipal, no afectando a instalaciones propiedad del Ayuntamiento.

No obstante se indica que, según el artículo n° 166 del Texto Refundido de la Ley del Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias sobre actos sujetos a licencia urbanística, las obras de implantación de instalaciones de nueva planta y de demolición de construcciones están sujetas a previa Licencia Urbanística sin perjuicio de las demás autorizaciones. Por consiguiente, en este caso se requerirá la correspondiente Licencia Urbanística.

De acuerdo al uso y calificación del suelo afectado, el presente proyecto requerirá, como trámites previos a la licencia urbanística, los siguientes:

- *Calificación Territorial emitida por el Cabildo Insular.*
- *Declaración de Impacto Ecológico emitida por el organismo competente.*
- *Autorización y aprobación del proyecto de las instalaciones eléctricas, por parte de la Dirección General de Energía de la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del oficio enviado por la Dirección General de Industria y Energía, mediante el que insta dictamen municipal previo a la autorización administrativa y aprobación del proyecto identificado como "LSMT a 20 Kv y reforma de Centro de Transformación 2462 "La Vega de Mézquez", cuya promoción corresponde a la entidad mercantil "Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.", con emplazamiento en la Carretera General FV-621, en este Término Municipal, y dictaminar el mismo conforme a los extremos citados anteriormente en el informe técnico transcrito.

Segundo.- Conforme igualmente a dichos informes, poner en conocimiento de la citada sociedad que para la obtención de la preceptiva Licencia Urbanística se hace necesario la formulación de solicitud de dicho título habilitante acompaña de Calificación Territorial otorgada por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, Declaración de Impacto Ecológico Favorable o Favorable Condicionada a emitir por el organismo competente y resolución de autorización y aprobación del proyecto de las instalaciones eléctricas expedida por la Dirección General de Energía de la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que toma el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Cuarto.- Dar traslado del mismo igualmente a la Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Canarias.

4.14.- Dada cuenta del oficio enviado por la **Dirección General de Industria y Energía (Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias)**, de fecha 6 de septiembre pasado (R.S. nº 458363 – CEIC 116774), s/rfa. AT 13/064, recibido en estas Oficinas con fecha 12 de septiembre siguiente (R.E. nº 10572), Rfa. Expte. 63/2013 O.M., por el que solicita dictamen municipal previo a la autorización administrativa y aprobación del proyecto identificado como "*Reforma del Centro de Maniobra C-200.370 – EM Paso Subterráneo La Pared*", del que resulta como titular "**Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.**", con emplazamiento en donde dicen "La Pared", en este Término Municipal.

Visto el informe elaborado por el Ingeniero Municipal (Sr. Torres García), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Objeto

La solicitud presentada pretende que, por parte de este Ayuntamiento, se informe sobre los siguientes puntos:

- 1. Uso y calificación del Suelo afectado; especificando en el caso urbano, si dispone de la condición de solar.*
- 2. Si existe Plan de ordenación urbana aprobado y que le afecte a la obra.*
- 3. Si afecta o no a instalaciones propiedad del Ayuntamiento.*
- 4. Si se conocen terceras partes afectadas, dueñas de terrenos y/o instalaciones, con los que puedan existir cruces o cualquier tipo de afección.*
- 5. Cualquier otro condicionado técnico que estime conveniente y normas legales que lo ampare.*

Antecedentes

El Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1993, acordó aprobar definitivamente el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal, habiéndose tomado conocimiento de dicho documento por la Consejería de Política Territorial, con fecha 2 de febrero de 1995 (B.O.C. 28 de 6 de marzo de 1995), y

quedando definitivamente aprobado por dicho Organismo como Revisión del Plan General, con fecha 16 de diciembre de 1998 (B.O.C. de 3 de septiembre de 1999).

Contra este acuerdo se interponen sendos recursos contencioso-administrativos, que dan lugar a las sentencias eliminatorias de 19 de julio de 2002 y la 145/03 de 10 de febrero de 2003, por la que se falla anular el mismo. Como consecuencia, el planeamiento general aplicable en la actualidad es el Plan aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento, en sesión de 14 de noviembre de 1989 (B.O.P. n° 82, de 22 de junio de 2007).

Por otra parte, actualmente las determinaciones en el Plan General vigente se han visto modificadas por la aprobación definitiva del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (Decreto 100/2001 de 2 de abril de 2001 y Decreto 159/2001 de 23 de julio, B.O.C. de 22 de agosto de 2.001), en el desarrollo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

Consideraciones

El proyecto objeto del presente informe describe la sustitución de la aparamenta eléctrica en alta tensión del centro de maniobra C200370 ubicado en La Pared. Esta obra no afecta a la pequeña edificación existente.

Las instalaciones se encuentran, de acuerdo al Plan Insular de Ordenación, en Suelo Rústico Común. De acuerdo al Plan General Vigente, las instalaciones se ubican en Suelo Rústico Residual o Común (SRR).

Las obras no afectan a instalaciones propiedad del Ayuntamiento.

Conclusiones

La actuación propuesta es COMPATIBLE con el Planeamiento Municipal, no afectando a instalaciones propiedad del Ayuntamiento.

No obstante se indica que, según el artículo n° 166 del Texto Refundido de la Ley del Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias sobre actos sujetos a licencia urbanística, las obras de implantación de instalaciones de nueva planta y de demolición de construcciones están sujetas a previa Licencia Urbanística sin perjuicio de las demás autorizaciones. Por consiguiente, en este caso se requerirá la correspondiente Licencia Urbanística.

De acuerdo al uso y calificación del suelo afectado, el presente proyecto requerirá, como trámites previos a la licencia urbanística, los siguientes:

- *Calificación Territorial emitida por el Cabildo Insular.*
- *Declaración de Impacto Ecológico emitida por el organismo competente.*

- *Autorización y aprobación del proyecto de las instalaciones eléctricas, por parte de la Dirección General de Energía de la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del oficio enviado por la Dirección General de Industria y Energía, mediante el que insta dictamen municipal previo a la autorización administrativa y aprobación del proyecto identificado como "Reforma del Centro de Maniobra C-200.370 – EM Paso Subterráneo La Pared", cuya promoción corresponde a la entidad mercantil "Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.", con emplazamiento en donde dicen "La Pared", en este Término Municipal, y dictaminar el mismo conforme a los extremos citados anteriormente en el informe técnico transcrito.

Segundo.- Conforme igualmente a dichos informes, poner en conocimiento de la citada sociedad que para la obtención de la preceptiva Licencia Urbanística se hace necesario la formulación de solicitud de dicho título habilitante acompañada de Calificación Territorial otorgada por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, Declaración de Impacto Ecológico Favorable o Favorable Condicionada a emitir por el organismo competente y resolución de autorización y aprobación del proyecto de las instalaciones eléctricas expedida por la Dirección General de Energía de la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que toma el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Cuarto.- Dar traslado del mismo igualmente a la Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Canarias.

4.15.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Mª Nuria Morán León** (Rfa. Expte. 64/2013 O.M.), en orden a la obtención de Licencia Urbanística que ampare la ejecución de obras menores consistentes en el acondicionamiento de establecimiento comercial, con emplazamiento en los locales nº 54, 55 y 56 del Edificio "Palm Garden" – c/ Las Afortunadas nº 1 de Solana Matorral (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 11 de noviembre de 2013, otorgó a favor de la interesada la referida Licencia Urbanística, excluyéndose de las obras de acondicionamiento autorizadas aquellas precisas para llevar a cabo la colocación de los rótulos publicitarios luminosos que se describen en el proyecto técnico obrante en el expediente y ello hasta que se lleve a cabo la tramitación señalada en los artículos 8.10.14 y 8.10.15 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara, estableciendo los plazos de caducidad a los que alude los artículos 16.2.f) y 222.1 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias.

Considerando que con fecha 21 de noviembre pasado se practicó notificación del acuerdo citado anteriormente y que con idéntica fecha y con R.E. nº 13466, por la titular de la Licencia Urbanística citada se comunica el inicio de las obras autorizadas, cumpliéndose así el requisito legal pertinente respecto a la comunicación de inicio de las obras, la Junta de Gobierno Local, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Complementar el acuerdo tomado por este mismo órgano municipal, en sesión de 11 de noviembre de 2013, mediante el cual se otorgó a Dña. Mª Nuria Morán León Licencia Municipal para proyecto de ejecución de obras de acondicionamiento de establecimiento comercial a emplazar en los locales nº 54, 55, 56 del Edificio "Palm Garden" – c/ Las Afortunadas nº 1 de Solana Matorral, de este Término Municipal, con las excepciones en el mismo señaladas, en el sentido de especificar que la referida Licencia Urbanística tiene validez hasta el día 21 de mayo de 2014 y ello sin perjuicio de que por la interesada se pueda instar antes de dicha fecha la prórroga del referido plazo a la que alude el artículo 222.2 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de

conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

QUINTO.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO, DE GESTION URBANISTICA Y PROYECTOS DE URBANIZACION.-

No se presentó, para su dictamen por la Junta de Gobierno Local, ningún procedimiento administrativo relativo a instrumentos de planeamiento de desarrollo, de gestión urbanística y/o que se refieran a proyectos de urbanización.

SEXTO.- CEDULAS DE HABITABILIDAD.-

No se presentó ninguna solicitud de cédula de habitabilidad para su resolución por la Junta de Gobierno Local.

SEPTIMO.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.-

7.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Rubén Cabrera Hernández** (Rfa. Expte. 1/2013 K), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la instalación y puesta en funcionamiento de un kiosco de venta de helados en Ajuy (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Hernández Suárez), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Antecedentes

Mediante escrito de la Jefa de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica, recibido el día 12 de junio pasado, se me requiere informe en relación a la solicitud de Rubén Cabrera Hernández, con registro de entrada nº 6211 de fecha 21 de mayo pasado, en la que manifiesta su deseo de instalar un kiosco de helados en Ajuy.

Consideraciones

1ª).- La zona donde se pretende ubicar la caseta de helados solicitada, está situada dentro del ámbito del Espacio Natural Protegido (ENP) denominado "Parque Rural de Betancuria", y calificada como "Zona de Uso Moderado (ZUM)", más concretamente dentro del ámbito de la ZUM-10, denominada, entre otras, "Alrededores de Ajuí".

2ª).- La instalación y uso pretendido está prohibido, según se determina en el artículo 48 del "Documento normativo" del "Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG)" del "Parque Rural de Betancuria".

Conclusiones

Informar DESFAVORABLEMENTE la instalación y uso pretendido de una caseta de helados, por estar prohibido en el artículo 48 del "Documento normativo" del "Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG)" del "Parque Rural de Betancuria".

Propuesta de Resolución

Denegar la licencia solicitada para una caseta de helados, por estar prohibido en el artículo 48 del "Documento normativo" del "Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG)" del "Parque Rural de Betancuria" ...".

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza literalmente:

" ... Consideraciones Jurídicas

El artículo 48 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Betancuria prohíbe la instalación y el uso pretendido de una caseta de helados en el lugar de referencia.

Propuesta de Resolución

Suscribir el informe técnico emitido el 11 de octubre de 2013 e informar desfavorablemente la instalación de un kiosco desmontable en al zona de Ajuj al estar prohibido por la normativa de aplicación (Artículo 48 del Plan Rector de Usos y Gestión del Parque Rural de Betancuria) ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Denegar a D. Rubén Cabrera Hernández la Licencia Municipal instada para llevar a cabo la instalación y puesta en funcionamiento de un kiosco de venta de helados en Ajuj (T.M. Pájara) y ello con fundamento en los informes técnico y jurídico transcritos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2

de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

7.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Miguelina Avila Rodríguez** (Rfa. Expte. 7/2012 O.T.), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la ocupación del dominio público local con mesas y sillas, resguardadas con toldo plegable, con emplazamiento en el Parque "Tagoror" de Morro Jable (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la interesada.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Hernández Suárez), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... *Antecedentes*

1º).- Mediante escrito de la Jefa de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica, recibido el día 18 de junio de 2012, se me requiere informe en relación a la solicitud realizada por Miguelina Ávila Rodríguez, con registro de entrada nº 9338 de fecha 13 de junio de 2012, en la que manifiesta su deseo de instalar un toldo plegable en el parque Tagoror, delante de su establecimiento, dedicado a la actividad de bar-cafetería, denominado "El Pastor", y situado en la calle San Buenaventura nº 9 de Morro Jable, para lo cual adjunta proyecto redactado por el arquitecto técnico Miguel Ángel Seoane Menéndez.

2º).- El establecimiento al que se pretende vincular, de referencia 18/2007-AC, no tiene licencia de apertura.

Consideraciones

1ª).- En relación al cumplimiento de la "Ordenanza general reguladora de la utilización privativa del dominio público local" vigente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) el día 31 de agosto pasado, y modificada según consta en el BOP del día 11 de marzo pasado, el artículo uno dice que la ocupación pretendida debe estar vinculada a una actividad legalizada del ramo de la hostelería. En esta oficina técnica consta, en el expediente de referencia 18/2007-AC, la solicitud de licencia de apertura para el establecimiento citado, que a día de hoy no se ha otorgado. Por tanto, al no disponer de la licencia de apertura que legalice la actividad, INCUMPLE.

2ª).- En relación a la viabilidad de la instalación, entendemos que no es, debido al desnivel, de dos metros existente entre el establecimiento y la instalación, que provocaría una falta de accesibilidad. Lo más adecuado en este caso sería solicitar la ocupación de la zona de aparcamiento situada frente al establecimiento, y en su caso, frente a los establecimientos o viviendas adyacentes, siempre que no hayan ejercido su derecho preferente, en virtud del artículo 41 de la citada Ordenanza. Para llevar a cabo esta posibilidad habría que solicitar un paso de peatones adyacente, por estar la instalación pretendida separada del establecimiento al cual se vincularía, por calzada de rodaje de vehículos, en virtud del artículo 53 de la citada Ordenanza.

Conclusiones

1ª).- Informar desfavorablemente la licencia de ocupación del dominio público solicitada, por no disponer de licencia de apertura el establecimiento al cual se pretende vincular.

2ª).- Informar favorablemente la viabilidad de la licencia solicitada, siempre y cuando se solicite la ubicación alternativa descrita en la consideración 2ª, y cumpliendo los citados artículos 41 y 53 y otros que le sean de aplicación de la citada Ordenanza.

Propuesta de Resolución

Denegar la licencia de ocupación del dominio público solicitada, por no disponer de licencia de apertura el establecimiento al cual se pretende vincular ...".

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza literalmente:

" ... Consideraciones Jurídicas

El presente informe se emite en relación con la petición de Licencia para la ocupación del dominio público local con mesas y sillas, de conformidad con la Ordenanza General reguladora de la utilización privativa del dominio público local.

La Ordenanza General reguladora de la utilización privativa del dominio público local vigente dispone que la ocupación privativa debe estar vinculada a una actividad legalizada del ramo de la hostelería, sin que conste la legalización de la actividad de "Bar-Cafetería" situado en la calle La Cañada nº 2 de Pájara.

Propuesta de Resolución

Informar desfavorablemente la autorización de ocupación de dominio público local con mesas y sillas en el Parque "Tagoror" de Morro Jable, al incumplir lo determinado en la Ordenanza General reguladora de la utilización privativa del dominio público local.

No obstante, procede informar favorablemente la viabilidad de la Licencia solicitada conforme a lo determinado por el Técnico Municipal en su informe emitido el 11 de octubre de 2013 ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Denegar a Dña. Miguelina Avila Rodríguez la Licencia Municipal instada para llevar a cabo la ocupación del dominio público local con mesas y sillas, resguardadas con toldo plegable, con emplazamiento en el Parque "Tagoror" de Morro Jable, en este Término Municipal, y ello con fundamento en los informes técnico y jurídico transcritos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

7.3.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Petra Batista Ramos** (Rfa. Expte. 1/2013 O.T.), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la ocupación del dominio público local con mesas y sillas, con emplazamiento en la c/ La Cañada

nº 2 del casco urbano de Pájara, en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada por la interesada.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Hernández Suárez), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Antecedentes

1º).- *Mediante escrito de la Jefa de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica, recibido el día 3 de mayo de 2013, se me requiere informe en relación a la solicitud realizada por Petra Batista Ramos, con registro de entrada nº 66 de fecha 3 de enero de 2013, en la que manifiesta su deseo de instalar mesas y sillas delante de su establecimiento, dedicado a la actividad de bar-cafetería, y situado en la calle La Cañada nº 2 de Pájara, según figura en el plano que se adjunta.*

2º).- *El establecimiento al que se pretende vincular, de referencia 22/2010 AC, no tiene licencia de apertura.*

Consideraciones

1ª).- *En relación al cumplimiento de la "Ordenanza general reguladora de la utilización privativa del dominio público local" vigente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) el día 31 de agosto pasado, y modificada según consta en el BOP del día 11 de marzo pasado, el artículo uno dice que la ocupación pretendida debe estar vinculada a una actividad legalizada del ramo de la hostelería. En esta oficina técnica consta, en el expediente de referencia 22/2010-AC, la solicitud de licencia de apertura para el establecimiento citado, que a día de hoy no se ha otorgado. Por tanto, al no disponer de la licencia de apertura que legalice la actividad, INCUMPLE.*

2ª).- *En relación a la viabilidad de la instalación, entendemos que debido al escaso tránsito peatonal, en la acera de la calle Terrero donde se propone la instalación, se puede permitir un ancho libre de paso para el tránsito peatonal de 0,90 metros, en virtud del artículo 51 de la citada Ordenanza.*

Conclusiones

1ª).- *Informar desfavorablemente la licencia de ocupación del dominio público solicitada, por no disponer de licencia de apertura el establecimiento al cual se pretende vincular.*

2ª).- *Informar favorablemente la viabilidad de la licencia solicitada, siempre y cuando se solicite la ubicación alternativa descrita en la consideración 2ª, y cumpliendo con el citado artículo 51 y otros que le sean de aplicación de la citada Ordenanza.*

Propuesta de Resolución

Denegar la licencia de ocupación del dominio público solicitada, por no disponer de licencia de apertura el establecimiento al cual se pretende vincular ...".

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza literalmente:

" ... Consideraciones Jurídicas

El presente informe se emite en relación con la petición de la Licencia para la ocupación del dominio público local con mesas y sillas, de conformidad con la Ordenanza General reguladora de la utilización privativa del dominio público local.

La Ordenanza General reguladora de la utilización del dominio público local vigente dispone de la ocupación privativa debe estar vinculada a una actividad legalizada del ramo de la hostelería, sin que conste la legalización de la actividad de "Bar-Cafetería" situado en la c/ La Cañada nº 2 de Pájara.

Propuesta de Resolución

Informar desfavorablemente la autorización de ocupación de dominio público local con mesas y sillas en la calle La Cañada nº 2 de Pájara, al incumplir lo determinado en la Ordenanza General reguladora de la utilización privativa del dominio público local.

No obstante procede informar favorablemente la viabilidad de la Licencia solicitada conforme a lo determinado por el Técnico Municipal en su informe emitido el 11 de octubre de 2013 ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Denegar a Dña. Petra Batista Ramos la Licencia Municipal instada para realizar la ocupación del dominio público local con mesas y sillas, con emplazamiento en la c/ La Cañada nº 2 del casco urbano de Pájara, en este Término Municipal y ello con fundamento en los informes técnico y jurídico transcritos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por

silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

7.4.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Manish Schadwani** (Rfa. Expte. 9/2013 O.T.), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la instalación de toldo plegable en el dominio público y la ocupación de éste con expositores de artículos en la terraza anexa al local nº 26 del Centro Comercial "Playa Paradiso" – Avenida del Saladar nº 21 de Solana Matorral (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), en el que se informa favorablemente la concesión de la Licencia Urbanística para llevar a cabo la instalación del toldo de referencia, el cual tiene la consideración de plegable, color beige-marfil y estructura de madera y guías de aluminio blanco así como la oportuna Licencia Municipal que ampare la ocupación con expositores de artículos varios de 46,11 m2 del dominio público local anexo al local nº 26 del Centro Comercial "Playa Paradiso" – Avenida del Saladar nº 21 de Solana Matorral, en este Término Municipal.

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Manish Schadwani la Licencia Urbanística por éste peticionada para llevar a cabo la instalación de toldo plegable, ejecutado a base de lona textil de color beige-marfil y estructura de madera y guías de aluminio blanco en el dominio público local anexo al local nº 26 del Centro Comercial "Playa Paradiso" – Avenida del Saladar nº 21 de Solana Matorral, en este Término Municipal.

Segundo.- Conceder igualmente al interesado Licencia Municipal que ampare la ocupación con expositores de artículos varios 46,11 m2 del citado dominio público local y ello con fundamento en los informes técnico y jurídico citados.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

7.5.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Patuso, S.L.**" (Rfa. Expte. 2/2013 V), por el que solicita Licencia Municipal para la instalación de un vado en la c/ Las Afortunadas nº 1 de Solana Matorral, en este Término Municipal, el cual tiene por objeto la reserva de la vía pública (4,80 metros), para entrada y salida de vehículos desde el inmueble citado, todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Vistos los informes elaborados por la Policía Local y por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Hernández Suárez) obrantes en el expediente, rezando éste último como sigue:

" ... *Antecedentes*

1º).- Mediante escrito de la Jefa de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica, recibido el día 14 de marzo pasado, se me requiere informe en relación a la solicitud realizada por Miguel Cazorla León, en representación de la entidad mercantil Patuso, S.L., con registro de entrada nº 2098 de fecha 19 de febrero pasado, en la que manifiesta su deseo de obtener licencia para un vado para entrar al garaje, que se indica en la fotografía que se adjunta, situado en el nº 1 de la calle Las Afortunadas de Solana Matorral.

2º).- Consta en el expediente informe de la policía local, de referencia 1208/DU-213 y fecha 3 de marzo de 2013.

3º).- Consta en el expediente Decreto nº 1936/2013, en el que se requiere licencia de apertura de garaje.

4º).- Consta en el expediente recurso presentado por Miguel Cazorla León, en representación de la entidad mercantil Patuso, S.L., con registro de entrada nº 11424 de fecha

4 de octubre pasado, en el que solicita una medición del garaje por considerar que su superficie es inferior a los 125m².

Consideraciones

1ª).- En relación al cumplimiento de la "Ordenanza municipal sobre vados y reservas de estacionamiento", el apartado 2.2.b) del artículo 7, determina que en el caso de superficie superior a 125 m² y capacidad de seis o más vehículos, se requerirá licencia municipal de apertura de garaje. En el caso que nos ocupa, el informe de la policía local que figura en el expediente dice que el interior del garaje tiene una capacidad aproximada para seis vehículos. Sin embargo, a requerimiento del interesado, mediante el recurso que figura en el antecedente 4º, se ha procedido a medir el garaje de referencia por parte del que suscribe, y se ha comprobado que tiene una superficie inferior a los 125 m². Por tanto, no es necesario la licencia de apertura de garaje previa.

2ª).- El apartado 3 del artículo 10 de la "Ordenanza municipal sobre vados y reservas de estacionamiento", dice: "A los efectos fiscales, se entenderá que la longitud máxima de los vados es de cinco metros, considerándose los de mayor longitud como tantos vados cuantas veces quepa dicha medida en la longitud real que tenga, y otro más si sobra fracción". El caso que nos ocupa, la puerta de acceso al garaje es de 2,80 metros. Por tanto, con un vado sería suficiente.

3ª).- El apartado 4 del artículo 10 de la citada Ordenanza, dice: "La anchura de los vados, medida en el bordillo, no podrá ser mayor en más de dos metros a la que tenga el acceso a la finca o local a cuyo uso esté destinado el vado". El caso que nos ocupa, la puerta de acceso al garaje es de 2,80 metros. Por tanto, el vado tendrá como máximo 4,80 metros, situado de forma que facilite, lo mejor posible, las maniobras de entrada y salida.

4ª).- El apartado 2 del artículo 10 de la citada Ordenanza, dice: "La señalización de los vados permanentes será la siguiente:

a).- El bordillo se pintará de color amarillo.

b).- Asimismo, con objeto de reforzar la señalización del vado, el titular, si lo desea, podrá pintar en la calzada un rectángulo con línea amarilla de diez centímetros, cuya longitud sea la del vado y de un ancho de 1,80 metros.

c).- En el acceso a la finca se instalará, a cada lado y a una altura de 1,80 metros, un rectángulo metálico, con fondo blanco, de 30 centímetros de ancho por cincuenta centímetros de alto, en el que esté pintado un disco de prohibido estacionar de 25 centímetros de diámetro, con una flecha cuya punta señale hacia el acceso a la finca. Debajo de este disco pintado se indicará la reseña "VADO PERMANENTE" y bajo la misma la indicación "Nº" y el número del vado, todo con letras perfectamente legibles.

d).- La alcaldía, podrá establecer los distintivos que estime conveniente."

El caso que nos ocupa, entendemos que sería un vado permanente. Por tanto, deberá llevar obligatoriamente la señalización indicada en los apartados a) y c).

5ª).- Se deberá instalar un extintor de polvo seco junto a la puerta del garaje, en virtud del apartado 1.f) del artículo 12 de la citada Ordenanza.

Conclusiones

Informar FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia para un vado permanente, condicionado al cumplimiento, en el plazo de un mes, de los siguientes puntos:

1).- El vado deberá tener como máximo 4,80 metros, situado de forma que facilite, lo mejor posible, las maniobras de entrada y salida.

2).- El bordillo se pintará de color amarillo.

3).- En el acceso a la finca se instalará, a cada lado y a una altura de 1,80 metros, un rectángulo metálico, con fondo blanco, de 30 centímetros de ancho por cincuenta centímetros de alto, en el que esté pintado un disco de prohibido estacionar de 25 centímetros de diámetro, con una flecha cuya punta señale hacia el acceso a la finca. Debajo de este disco pintado se indicará la reseña "VADO PERMANENTE" y bajo la misma la indicación "Nº" y el número del vado, todo con letras perfectamente legibles.

4).- Posteriormente a la instalación de un extintor de polvo seco junto a la puerta del garaje, se deberá aportar un certificado de mantenimiento de la empresa suministradora, en virtud del apartado 1.f) del artículo 12 de la citada Ordenanza.

Propuesta de Resolución

Conceder la licencia para un vado permanente, condicionado al cumplimiento, en el plazo de un mes, de los siguientes puntos:

1).- El vado deberá tener como máximo 4,80 metros, situado de forma que facilite, lo mejor posible, las maniobras de entrada y salida.

2).- El bordillo se pintará de color amarillo.

3).- En el acceso a la finca se instalará, a cada lado y a una altura de 1,80 metros, un rectángulo metálico, con fondo blanco, de 30 centímetros de ancho por cincuenta centímetros de alto, en el que esté pintado un disco de prohibido estacionar de 25 centímetros de diámetro, con una flecha cuya punta señale hacia el acceso a la finca. Debajo de este disco pintado se indicará la reseña "VADO PERMANENTE" y bajo la misma la indicación "Nº" y el número del vado, todo con letras perfectamente legibles.

4).- Posteriormente a la instalación de un extintor de polvo seco junto a la puerta del garaje, se aportará un certificado de recarga de la empresa suministradora, en virtud del apartado 1.f) del artículo 12 de la citada Ordenanza ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la sociedad "Patuso, S.L." Licencia Municipal para la instalación de vado de entrada y salida de vehículos desde el inmueble emplazado en la c/ Las Afortunadas nº 1 de Solana Matorral (T.M. Pájara), autorizando la reserva de 4,80 metros de la citada vía pública y ello con estricto cumplimiento de los condicionantes seguidamente señalados:

- **El vado deberá tener como máximo 4,80 metros, situado de forma que facilite, lo mejor posible, las maniobras de entrada y salida.**
- **El bordillo se pintará de color amarillo.**
- **En el acceso a la finca se instalará, a cada lado y a una altura de 1,80 metros, un rectángulo metálico, con fondo blanco, de 30 centímetros de ancho por cincuenta centímetros de alto, en el que esté pintado un disco de prohibido estacionar de 25 centímetros de diámetro, con una flecha cuya punta señale hacia el acceso a la finca. Debajo de este disco pintado se indicará la reseña "VADO PERMANENTE" y bajo la misma la indicación "Nº" y el número del vado, todo con letras perfectamente legibles.**
- **Posteriormente a la instalación de un extintor de polvo seco junto a la puerta del garaje, se aportará un certificado de recarga de la empresa suministradora, en virtud del apartado 1.f) del artículo 12 de la Ordenanza Municipal sobre Vados y Reservas de Estacionamiento.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente,

cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales correspondientes.

7.6.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Brigitte Markl** (Rfa. Expte. 3/2013 V), por el que solicita Licencia Municipal para la instalación de un vado en c/ Punta de Barlovento n° 29 (Vivienda 21-B) de Costa Calma, en este Término Municipal, el cual tiene por objeto la reserva de la vía pública (4,80 metros), para entrada y salida de vehículos desde el inmueble citado, todo ello de conformidad con la documentación aportada por la interesada.

Vistos los informes elaborados por la Policía Local y por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Hernández Suárez) obrantes en el expediente, rezando éste último como sigue:

" ... Antecedentes

Mediante escrito de la Jefa de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica, recibido el día 7 de agosto pasado, se me requiere informe en relación a la solicitud realizada por Brigitte Markl, con registro de entrada n° 6448 de fecha 27 de mayo pasado, en la que manifiesta el deseo de obtener autorización para un vado, para entrar al garaje situado en la calle Punta de Barlovento n° 29 de la urbanización "Los Albertos" en Costa Calma, para lo cual aporta fotocopia de contrato de suministro y mantenimiento de un extintor ABC de 6kg.

Consideraciones

1ª).- El apartado 3 del artículo 10 de la "Ordenanza municipal sobre vados y reservas de estacionamiento", dice: "A los efectos fiscales, se entenderá que la longitud máxima de los vados es de cinco metros, considerándose los de mayor longitud como tantos vados cuantas veces quepa dicha medida en la longitud real que tenga, y otro más si sobra fracción". El caso que nos ocupa, la puerta de acceso al garaje es de 2,48 metros. Por tanto, con un vado sería suficiente.

2ª).- El apartado 4 del artículo 10 de la citada Ordenanza, dice: "La anchura de los vados, medida en el bordillo, no podrá ser mayor en más de dos metros a la que tenga el acceso a la finca o local a cuyo uso esté destinado el vado". El caso que nos ocupa, la puerta de acceso al garaje es de 2,48 metros. Por tanto, el vado tendrá como máximo 4,48 metros, situado de forma que facilite, lo mejor posible, las maniobras de entrada y salida.

3ª).- El apartado 2 del artículo 10 de la citada Ordenanza, dice: "La señalización de los vados permanentes será la siguiente:

a).- El bordillo se pintará de color amarillo.

b).- Asimismo, con objeto de reforzar la señalización del vado, el titular, si lo desea, podrá pintar en la calzada un rectángulo con línea amarilla de diez centímetros, cuya longitud sea la del vado y de un ancho de 1,80 metros.

c).- En el acceso a la finca se instalará, a cada lado y a una altura de 1,80 metros, un rectángulo metálico, con fondo blanco, de 30 centímetros de ancho por cincuenta centímetros de alto, en el que esté pintado un disco de prohibido estacionar de 25 centímetros de diámetro, con una flecha cuya punta señale hacia el acceso a la finca. Debajo de este disco pintado se indicará la reseña "VADO PERMANENTE" y bajo la misma la indicación "Nº" y el número del vado, todo con letras perfectamente legibles.

d).- La alcaldía, podrá establecer los distintivos que estime conveniente."

El caso que nos ocupa, entendemos que sería un vado permanente. Por tanto, deberá llevar obligatoriamente la señalización indicada en los apartados a) y c).

4ª).- El vado estará vinculado al uso de vivienda. Por lo que se deberá acreditar la correspondiente cédula de habitabilidad en el plazo de un mes.

5ª).- Se deberá instalar un extintor de polvo seco junto a la puerta que comunica con la vivienda, o en caso de no existir ésta, junto a la puerta del garaje, en virtud del apartado 1.f) del artículo 12 de la citada Ordenanza.

Conclusiones

Informar FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia para un vado permanente, condicionado al cumplimiento, en el plazo de un mes, de los siguientes puntos:

1).- El vado deberá tener como máximo 4,80 metros, situado de forma que facilite, lo mejor posible, las maniobras de entrada y salida.

2).- El bordillo se pintará de color amarillo.

3).- En el acceso a la finca se instalará, a cada lado y a una altura de 1,80 metros, un rectángulo metálico, con fondo blanco, de 30 centímetros de ancho por cincuenta centímetros de alto, en el que esté pintado un disco de prohibido estacionar de 25 centímetros de diámetro, con una flecha cuya punta señale hacia el acceso a la finca. Debajo de este disco pintado se indicará la reseña "VADO PERMANENTE" y bajo la misma la indicación "Nº" y el número del vado, todo con letras perfectamente legibles.

4).- Se deberá aportar fotocopia compulsada de la cédula de habitabilidad de la vivienda.

5).- Posteriormente a la instalación de un extintor de polvo seco junto a la puerta que comunica con la vivienda, o en caso de no existir ésta, junto a la puerta del garaje, se deberá aportar un certificado de mantenimiento de la empresa suministradora, en virtud del apartado 1.f) del artículo 12 de la citada Ordenanza.

Propuesta de Resolución

Conceder la licencia para un vado permanente, condicionado al cumplimiento, en el plazo de un mes, de los siguientes puntos:

- 1).- El vado deberá tener como máximo 4,80 metros, situado de forma que facilite, lo mejor posible, las maniobras de entrada y salida.*
- 2).- El bordillo se pintará de color amarillo.*
- 3).- En el acceso a la finca se instalará, a cada lado y a una altura de 1,80 metros, un rectángulo metálico, con fondo blanco, de 30 centímetros de ancho por cincuenta centímetros de alto, en el que esté pintado un disco de prohibido estacionar de 25 centímetros de diámetro, con una flecha cuya punta señale hacia el acceso a la finca. Debajo de este disco pintado se indicará la reseña "VADO PERMANENTE" y bajo la misma la indicación "Nº" y el número del vado, todo con letras perfectamente legibles.*
- 4).- Se aportará fotocopia compulsada de la cédula de habitabilidad de la vivienda.*
- 5).- Posteriormente a la instalación de un extintor de polvo seco junto a la puerta que comunica con la vivienda, o en caso de no existir ésta, junto a la puerta del garaje, se aportará un certificado de recarga de la empresa suministradora, en virtud del apartado 1.f) del artículo 12 de la citada Ordenanza ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a Dña. Brigitte Markl Licencia Municipal para la instalación de vado de entrada y salida de vehículos desde el inmueble emplazado en la c/ Punta de Barlovento nº 29 (Vivienda 21-B) de Costa Calma (T.M. Pájara), autorizando la reserva de 4,80 metros de la citada vía pública y ello con estricto cumplimiento de los condicionantes seguidamente señalados:

- **El vado deberá tener como máximo 4,80 metros, situado de forma que facilite, lo mejor posible, las maniobras de entrada y salida.**
- **El bordillo se pintará de color amarillo.**
- **En el acceso a la finca se instalará, a cada lado y a una altura de 1,80 metros, un rectángulo metálico, con fondo blanco, de 30 centímetros de ancho por cincuenta centímetros de alto, en el que esté pintado un disco de prohibido estacionar de 25 centímetros de diámetro, con una flecha cuya punta señale hacia el acceso a la finca. Debajo de este disco pintado se indicará la reseña "VADO PERMANENTE" y bajo la misma la indicación "Nº" y el número del vado, todo con letras perfectamente legibles.**

- **Posteriormente a la instalación de un extintor de polvo seco junto a la puerta del garaje, se aportará un certificado de recarga de la empresa suministradora, en virtud del apartado 1.f) del artículo 12 de la Ordenanza Municipal sobre Vados y Reservas de Estacionamiento.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales correspondientes.

7.7.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Leoncio Francés Martín** (Rfa. Expte. 6/2013 V), por el que solicita Licencia Municipal para la instalación de un vado en la Agrupación "Vista Azul" nº 14 – c/ Pérez Galdós nº 2 de Morro Jable, en este Término Municipal, el cual tiene por objeto la reserva de la vía pública (5,00 metros), para entrada y salida de vehículos desde el inmueble citado, todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Vistos los informes elaborados por la Policía Local y por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Hernández Suárez) obrantes en el expediente, rezando éste último como sigue:

" ... Antecedentes

Mediante escrito de la Jefa de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica, recibido el día 4 de octubre pasado, se me requiere informe en relación a la solicitud realizada por Leoncio Francés Martín, con registro de entrada nº 10518 de fecha 11 de septiembre pasado, en la que

manifiesta el deseo de obtener autorización para un vado, para entrar al garaje situado en el residencial "Vista Azul" puerta 14 en la calle Pérez Galdós nº 2 de Morro Jable.

Consideraciones

1ª).- El apartado 3 del artículo 10 de la "Ordenanza municipal sobre vados y reservas de estacionamiento", dice: "A los efectos fiscales, se entenderá que la longitud máxima de los vados es de cinco metros, considerándose los de mayor longitud como tantos vados cuantas veces quepa dicha medida en la longitud real que tenga, y otro más si sobra fracción". El caso que nos ocupa, la puerta de acceso al garaje es de 3,00 metros. Por tanto, con un vado sería suficiente.

2ª).- El apartado 4 del artículo 10 de la citada Ordenanza, dice: "La anchura de los vados, medida en el bordillo, no podrá ser mayor en más de dos metros a la que tenga el acceso a la finca o local a cuyo uso esté destinado el vado". El caso que nos ocupa, la puerta de acceso al garaje es de 3,00 metros. Por tanto, el vado tendrá como máximo 5,00 metros, situado de forma que facilite, lo mejor posible, las maniobras de entrada y salida.

3ª).- El apartado 2 del artículo 10 de la citada Ordenanza, dice: "La señalización de los vados permanentes será la siguiente:

a).- El bordillo se pintará de color amarillo.

b).- Asimismo, con objeto de reforzar la señalización del vado, el titular, si lo desea, podrá pintar en la calzada un rectángulo con línea amarilla de diez centímetros, cuya longitud sea la del vado y de un ancho de 1,80 metros.

c).- En el acceso a la finca se instalará, a cada lado y a una altura de 1,80 metros, un rectángulo metálico, con fondo blanco, de 30 centímetros de ancho por cincuenta centímetros de alto, en el que esté pintado un disco de prohibido estacionar de 25 centímetros de diámetro, con una flecha cuya punta señale hacia el acceso a la finca. Debajo de este disco pintado se indicará la reseña "VADO PERMANENTE" y bajo la misma la indicación "Nº" y el número del vado, todo con letras perfectamente legibles.

d).- La alcaldía, podrá establecer los distintivos que estime conveniente."

El caso que nos ocupa, entendemos que sería un vado permanente. Por tanto, deberá llevar obligatoriamente la señalización indicada en los apartados a) y c).

4ª).- El vado estará vinculado al uso de vivienda. Por lo que se deberá acreditar la correspondiente cédula de habitabilidad en el plazo de un mes.

5ª).- Se deberá instalar un extintor de polvo seco junto a la puerta que comunica con la vivienda, o en caso de no existir ésta, junto a la puerta del garaje, en virtud del apartado 1.f) del artículo 12 de la citada Ordenanza.

Conclusiones

Informar FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia para un vado permanente, condicionado al cumplimiento, en el plazo de un mes, de los siguientes puntos:

- 1).- El vado deberá tener como máximo 5,00 metros, situado de forma que facilite, lo mejor posible, las maniobras de entrada y salida.
- 2).- El bordillo se pintará de color amarillo.
- 3).- En el acceso a la finca se instalará, a cada lado y a una altura de 1,80 metros, un rectángulo metálico, con fondo blanco, de 30 centímetros de ancho por cincuenta centímetros de alto, en el que esté pintado un disco de prohibido estacionar de 25 centímetros de diámetro, con una flecha cuya punta señale hacia el acceso a la finca. Debajo de este disco pintado se indicará la reseña "VADO PERMANENTE" y bajo la misma la indicación "Nº" y el número del vado, todo con letras perfectamente legibles.
- 4).- Se deberá aportar fotocopia compulsada de la cédula de habitabilidad de la vivienda.
- 5).- Posteriormente a la instalación de un extintor de polvo seco junto a la puerta que comunica con la vivienda, o en caso de no existir ésta, junto a la puerta del garaje, se deberá aportar un certificado de mantenimiento de la empresa suministradora, en virtud del apartado 1.f) del artículo 12 de la citada Ordenanza.

Propuesta de Resolución

Conceder la licencia para un vado permanente, condicionado al cumplimiento, en el plazo de un mes, de los siguientes puntos:

- 1).- El vado deberá tener como máximo 5,00 metros, situado de forma que facilite, lo mejor posible, las maniobras de entrada y salida.
- 2).- El bordillo se pintará de color amarillo.
- 3).- En el acceso a la finca se instalará, a cada lado y a una altura de 1,80 metros, un rectángulo metálico, con fondo blanco, de 30 centímetros de ancho por cincuenta centímetros de alto, en el que esté pintado un disco de prohibido estacionar de 25 centímetros de diámetro, con una flecha cuya punta señale hacia el acceso a la finca. Debajo de este disco pintado se indicará la reseña "VADO PERMANENTE" y bajo la misma la indicación "Nº" y el número del vado, todo con letras perfectamente legibles.
- 4).- Se aportará fotocopia compulsada de la cédula de habitabilidad de la vivienda.
- 5).- Posteriormente a la instalación de un extintor de polvo seco junto a la puerta que comunica con la vivienda, o en caso de no existir ésta, junto a la puerta del garaje, se aportará un certificado de recarga de la empresa suministradora, en virtud del apartado 1.f) del artículo 12 de la citada Ordenanza ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. n° 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Leoncio Francés Martín Licencia Municipal para la instalación de vado de entrada y salida de vehículos desde el inmueble emplazado en la Agrupación "Vista Azul" n° 14 – c/ Pérez Galdós n° 2 de Morro Jable, en este Término Municipal, autorizando la reserva de 5,00 metros de la citada vía pública, y ello con estricto cumplimiento de los condicionantes seguidamente señalados:

- **El vado deberá tener como máximo 5,00 metros, situado de forma que facilite, lo mejor posible, las maniobras de entrada y salida.**
- **El bordillo se pintará de color amarillo.**
- **En el acceso a la finca se instalará, a cada lado y a una altura de 1,80 metros, un rectángulo metálico, con fondo blanco, de 30 centímetros de ancho por cincuenta centímetros de alto, en el que esté pintado un disco de prohibido estacionar de 25 centímetros de diámetro, con una flecha cuya punta señale hacia el acceso a la finca. Debajo de este disco pintado se indicará la reseña "VADO PERMANENTE" y bajo la misma la indicación "Nº" y el número del vado, todo con letras perfectamente legibles.**
- **Posteriormente a la instalación de un extintor de polvo seco junto a la puerta del garaje, se aportará un certificado de recarga de la empresa suministradora, en virtud del apartado 1.f) del artículo 12 de la Ordenanza Municipal sobre Vados y Reservas de Estacionamiento.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales correspondientes.

7.8.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Volcano International Productions, S.L.**" (Rfa. Expte. NeoG 2999/2013), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la ocupación del dominio público en orden a realizar el rodaje de escenas del film "The Book of Exodus" en diversas ubicaciones de este Término Municipal de Pájara, todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Rodríguez Hernández), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... OBJETO DEL PRESENTE INFORME

Dada cuenta de la propuesta realizada por la mercantil "Volcano International Productions S.L." solicitando la colaboración del Ayuntamiento de Pájara para realizar durante los próximos meses de noviembre y diciembre el rodaje de escenas del largometraje "THE BOOK OF EXODUS" en diferentes zonas del término municipal de Pájara, la cual se materializó mediante Convenio de colaboración suscrito entre la citada mercantil y el Ayuntamiento de Pájara con fecha 21 de octubre de 2013, a tal respecto se formula el siguiente informe.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que por los servicios municipales se ha procedido al estudio de la solicitud y resto de documentación presentada, al objeto de confrontarlo con la legislación que le resulta de aplicación a la ocupación solicitada en los emplazamientos correspondientes.

A tal efecto señalar que las localizaciones donde se llevará a cabo las actividades cinematográficas de referencia son las siguientes:

- Acceso a Cofete y Roque del Moro: Del 28 de octubre al 2 de diciembre de 2013, siendo el rodaje los días 22 y 23 de noviembre.

- Playa de Cofete: Del 28 de octubre al 29 de noviembre de 2013, siendo el rodaje los días 26, 27 y 28 de noviembre.

- Punta de Jandía: Del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 2013, siendo el rodaje los días 29 de noviembre y 1 de diciembre.

- Barranco de Los Escobones: Del 28 de noviembre al 3 de diciembre de 2013, siendo el rodaje el día 2 de diciembre.

- *Valle de Los Canarios: Del 2 al 13 de diciembre de 2013, siendo el rodaje los días 3, 4 y 5 de diciembre.*
- *Sotavento, Playa de Risco del Paso: Del 25 de noviembre al 15 de diciembre de 2013, siendo el rodaje los días 10, 11, 12 y 14 de diciembre.*
- *Mal Nombre: Del 9 al 14 de diciembre de 2013, siendo el rodaje el 13 de diciembre.*
- *Buen Paso: Del 1 de octubre de 2013 al 12 de enero de 2014, siendo el rodaje los días 21 de diciembre y del 5 al 11 de enero siguientes.*

A la vista de dichos emplazamientos cabe precisar lo siguiente:

- a) *Que en cuanto a las zonas situadas en dominio público marítimo terrestre y en su zona de servidumbre de protección será preceptiva autorización otorgada por la Demarcación de Costas de Canarias, así como autorización de la Viceconsejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.*
- b) *Que las actuaciones situadas en barrancos, que actualmente no se encuentra deslindado, requiere de obtener previamente la autorización del Consejo Insular de Aguas.*
- c) *Las actuaciones planteadas en la zona dentro del Parque Natural de Jandía, esto es, dentro del Espacio Natural, requerirán la autorización y Declaración de Impacto Ambiental emitida por la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura, en tanto Órgano responsable de la Gestión de los espacios Naturales Protegidos.*

SEGUNDO.- Se ha verificado de oficio que la empresa ostenta los títulos habilitantes para la actividad de rodaje cinematográfico, lo cual acredita mediante la presentación de:

- *Escritura de constitución de "Volcano International Productions, S.L.".*
- *Copia Certificado de Prevención de Riesgos Laborales.*
- *Copia del Registro de Empresas y Obras Audiovisuales de Canarias.*
- *Copia Registro ICAA.*

TERCERO.- El objeto de la solicitud es un uso común especial del dominio público que puede ser objeto de otorgamiento directo, sin necesidad del procedimiento de concurrencia competitiva, según prevé el artículo 77.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

CUARTO.- En cuanto al procedimiento, el mismo viene regulado en el Capítulo II de la Ordenanza General Reguladora de la utilización privativa del dominio público Local (artículos 6 a 13) en virtud de la cual, la autorización deberá contener, como mínimo, el tiempo de autorización, superficie a ocupar expresada en metros cuadrados, el tipo de aprovechamiento de la vía pública autorizado, condiciones y medidas de seguridad que

deberán adoptarse por el titular del aprovechamiento, así como cualquier otra circunstancia que se crea conveniente reflejar en la misma.

Al respecto precisar que por la productora se ha presentado documentación en la cual figuran dichos extremos.

QUINTO.- Por último señalar que la autorización que pudiera otorgarse se concedería sin perjuicio de que para cualquier otra actividad a realizar al margen de la presente ocupación será necesario solicitar cuantas otras licencias, autorizaciones o permisos sean procedentes para el desarrollo de las mismas.

CONCLUSIONES

*Por todo lo expuesto se informa **FAVORABLEMENTE** el otorgamiento de autorización para ocupación del dominio público peticionada por la entidad mercantil "Volcano Internacional Productions S.L." para la finalidad interesada una vez obtenidas la autorizaciones establecidas en el punto "Primero" del presente documento y condicionando en todo caso dicha iniciativa no sólo a lo señalado en el apartado "Quinto" anterior sino además al estricto cumplimiento de los siguientes aspectos concretos, además de aquellos otros que dimanen de las autorizaciones sectoriales que con esta finalidad se obtengan:*

a.- El espacio y forma de ocupación máximo será el autorizado.

b.- No podrá ocuparse la acera de tal manera que se impida el paso de personas.

c.- La ocupación deberá estar rodeada por señales portátiles de protección, en el caso de su instalación sobre calzada o zonas próximas de paso de vehículos.

d.- La ocupación no impedirá el libre acceso de los vecinos a sus viviendas.

e.- El titular de la actividad, sea fija o no, está obligado a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones interiores como el espacio urbano exterior sometido a su influencia, debiendo quedar éstos debidamente limpios y en buen estado una vez finalizada la actividad. Igualmente se extremará la limpieza de la vía pública; adoptándose las medidas sancionadoras con arreglo a la legislación correspondiente y, en su caso, su incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de la licencia.

f.- La presente autorización se encuentra condicionada al previo pago de la tasa correspondiente.

g.- Los titulares de las autorizaciones o concesiones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre protección del medio ambiente.

h.- Serán aplicables a las instalaciones las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.

i.- Ningún elemento, instalación o mobiliario de la ocupación puede ser colocado de tal manera que se obstaculicen las entradas a una vivienda, bocas de riego, cruces de pasos de peatones, aseos públicos, buzón de correos y cualquier otro espacio, infraestructura o instalación que se de interés público.

j.- Cuando se disponga de instalación eléctrica de alumbrado para la ocupación, esta deberá reunir las condiciones previstas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

k.- Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas.

l.- Se cumplirá todo lo indicado en normativa en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas.

m.- La autorización se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento en caso de que por parte del solicitante se incumpla con las condiciones reflejadas en la misma y/o en las diferentes autorizaciones sectoriales que obran en el expediente ...".

Resultando que la sociedad interesada ha incorporado al presente expediente la Declaración Básica de Impacto Ecológico que le fue aprobada por Decreto de la Consejera Delegada de Medio Ambiente, Transporte y Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura de 6 de noviembre de 2013 así como autorización administrativa obtenida del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura con fecha 11 de noviembre de 2013 para llevar a cabo trabajos de acondicionamiento de un tramo de distintos barrancos.

Resultando que con fecha 28 de noviembre de 2013 (R.E. nº 13799) se recibe en estas Oficinas la autorización otorgada por el Jefe de la Demarcación de Costas de Canarias para realizar la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con las instalaciones necesarias para la actividad cinematográfica citada y que el día 29 de noviembre siguiente (R.E. nº 13834) tiene entrada la autorización otorgada por el Excmo. Sr. Viceconsejero de Política Territorial para la ocupación de terrenos en la zona de protección y tránsito del dominio público marítimo-terrestre citado y con idéntica finalidad que la ya citada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a "Volcano International Production, S.L." la Licencia Municipal instada para realizar la ocupación del dominio público en orden a realizar el rodaje de escenas del largometraje "The Book of Exodus" en diversas ubicaciones de este Término Municipal de

Pájara, sujetando dicha ocupación a los condicionantes dimanentes de la Declaración Básica de Impacto Ecológico otorgada por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y autorización administrativa del Consejo Insular de Aguas, los cuales no se transcriben en el presente acuerdo por ser perfectamente conocidos por la sociedad interesada al ser precisamente ésta la que los incorporó al expediente que nos ocupa, así como a aquellos especificados en los siguientes dictámenes y/o autorizaciones administrativas que seguidamente se transcribe, de los cuales la sociedad "Volcano Internacional Production, S.L." no tiene conocimiento:

1) Informe emitido por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal (Sr. Rodríguez Hernández).-

- a) El espacio y forma de ocupación máximo será el autorizado.
- b) No podrá ocuparse la acera de tal manera que se impida el paso de personas.
- c) La ocupación deberá estar rodeada por señales portátiles de protección, en el caso de su instalación sobre calzada o zonas próximas de paso de vehículos.
- d) La ocupación no impedirá el libre acceso de los vecinos a sus viviendas.
- e) El titular de la actividad, sea fija o no, está obligado a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones interiores como el espacio urbano exterior sometido a su influencia, debiendo quedar éstos debidamente limpios y en buen estado una vez finalizada la actividad. Igualmente se extremará la limpieza de la vía pública; adoptándose las medidas sancionadoras con arreglo a la legislación correspondiente y, en su caso, su incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de la licencia.
- f) La presente autorización se encuentra condicionada al previo pago de la tasa correspondiente.
- g) Los titulares de las autorizaciones o concesiones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre protección del medio ambiente.
- h) Serán aplicables a las instalaciones las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.
- i) Ningún elemento, instalación o mobiliario de la ocupación puede ser colocado de tal manera que se obstaculicen las entradas a una vivienda, bocas de riego, cruces de pasos de peatones, aseos públicos, buzón de correos y cualquier otro espacio, infraestructura o instalación que se de interés público.
- j) Cuando se disponga de instalación eléctrica de alumbrado para la ocupación, esta deberá reunir las condiciones previstas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

- k) Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas.
- l) Se cumplirá todo lo indicado en normativa en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas.
- m) La autorización se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- n) La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento en caso de que por parte del solicitante se incumpla con las condiciones reflejadas en la misma y/o en las diferentes autorizaciones sectoriales que obran en el expediente.

2) Autorización de la Demarcación de Costas de Canarias.-

- a) La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de terceros.
- b) Se autorizan únicamente las instalaciones estrictamente necesarias para el desarrollo de la actividad autorizada, que no podrá interferir en el uso común de la playa.
- c) Esta autorización no permitirá, en caso alguno, la construcción de obras de fábrica u otras fijas, dentro de la zona de dominio público, siendo las instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables, entendiéndose por tales las así definidas en el artículo 51 de la Ley de Costas.
- d) Se prohíbe la publicidad, salvo que se anuncie la actividad autorizada, en los términos establecidos en el artículo 81 del Reglamento General, con apercibimiento de la comisión, en su caso, de la infracción tipificada en el artículo 90, apartado c) de la Ley de Costas.
- e) El paso por la playa no podrá quedar completamente interrumpido, respetándose los correspondientes pasillos o zonas libres para el paso público.
- f) El aparcamiento de vehículos deberá localizarse fuera de la playa, por estar prohibido por los artículos 68.2 del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas.
- g) De instalarse gradas, éstas deberán ubicarse en el límite interior de la playa.
- h) La ejecución de las instalaciones se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la instalación.
- i) El plazo de vigencia de la autorización será de tres meses.
- j) Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa

aprobada con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso público.

- k) Extinguida la autorización, el titular, o en su caso, el tercero encargado, tendrá derecho a retirar fuera del dominio público y de su zona de servidumbre, las instalaciones correspondientes, y estará obligado a dicha retirada, cuando así lo determine la Demarcación de Costas de Canarias y, en todo caso, al final de la temporada, así como a restaurar la realidad física alterada en el mismo plazo de tiempo.
- l) No se permitirán: el estacionamiento, aparcamiento ni la circulación de vehículos; las acotaciones de paso público; las casetas de uso particular, cualquier que sea su destino.
- m) La tipología de las instalaciones deberá armonizar con el entorno con materiales adecuados y de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación.
- n) El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente conservará, en todo momento, las facultades de tutela y policía sobre el dominio público afectado, quedando obligado el titular de la autorización a informar a la Demarcación de Costas de Canarias de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien, y a cumplir las instrucciones que dicte aquél.
- o) Cuando el titular de la autorización no lleve a cabo las acciones debidas, la Demarcación de Costas de Canarias podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos a cargo de dicho titular.
- p) El titular queda obligado a mantener en buen estado las instalaciones, disponiendo del correspondiente certificado sanitario y del seguro de accidentes para los usuarios.
- q) Las autorizaciones podrán ser modificadas cuando concurran alguna de estas causas: 1.- Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento; 2.- En casos de fuerza mayor, a petición del titular; 3.- Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.
- r) Serán causa de caducidad, parcial o total de esta autorización, además de los casos establecidos con carácter general en el artículo 79 de la Ley de Costas, los siguientes: 1.- La alteración de los usos autorizados; 2.- El aumento de la ocupación autorizada en más de un 10 por 100; 3.- El almacenamiento exterior de acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de las explotaciones; 4.- El incumplimiento de las condiciones de esta autorización, así como de cualquiera de las prohibiciones establecidas, con carácter general, en la Ley de Costas, y su Reglamento, artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 111.
- s) Sin perjuicio de los casos en que proceda la resolución o caducidad de la autorización, el incumplimiento de las condiciones de ésta por parte de los adjudicatarios será sancionado de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Costas.
- t) En los enclaves situados en el Espacio Natural de Jandía, deberá disponerse de la correspondiente autorización del órgano de gestión de dicho espacio natural.

3) Autorización de la Viceconsejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias.-

- a) La autorización se entiende sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, y se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas y en el Decreto 171/2006, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.
- b) Las obras, instalaciones y actividades se llevarán a cabo con arreglo a la documentación presentada y la zona de servidumbre de tránsito del dominio público marítimo-terrestre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 239 del Plan General, en relación a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dicha zona debe dejarse permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia.
- c) El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención de la Licencia Municipal correspondiente y de otras autorizaciones legalmente establecidas, en particular, la de vertidos al mar de aguas residuales, la de conexión a la red de saneamiento general o fosa séptica así como la Calificación Territorial, en su caso.- Se advierte al interesado que si en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, no solicitase dicha Licencia, esta autorización caducará a todos los efectos. Las obras o instalaciones autorizadas deberán quedar terminadas en el plazo máximo de cuatro años.
- d) La autorización no permite el llevar a cabo actividades fuera de los límites de la misma, tales como acopio, almacenamiento o depósito de los residuos de la explotación, así como la publicidad a través de carteles, vallas o medios acústicos o visuales, salvo que sea autorizada por las Administraciones competentes.
- e) Las instalaciones que se autorizan no deberán constituir obstáculo para la utilización de las zonas de servidumbre de tránsito y acceso al mar.
- f) El titular de la autorización no podrá ocupar, para la ejecución de las obras, espacio alguno del dominio público marítimo-terrestre que no haya sido previamente autorizada.
- g) El incumplimiento total o parcial de las condiciones o prescripciones impuestas en la autorización podrán dar lugar a la incoación del correspondiente expediente de resolución de la autorización, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.
- h) Cuando el titular de la autorización obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta podrá proceder a su ejecución de forma subsidiaria, siendo atribuido el importe de los gastos así como el de los daños y perjuicios a dicho titular.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

OCTAVO.- PROYECTOS DE OBRAS PÚBLICAS.-

No se presentó, para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, ningún proyecto que describa la ejecución de obras públicas.

NOVENO.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.-

Unico.- Dada cuenta del expediente tramitado por la **Consejería de Turismo del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura**, en orden a la ejecución del proyecto denominado "*Acondicionamiento del Mirador de Sicasumbre*", en este Término Municipal, Rfa. Expte. 7/2013 I, todo ello de conformidad con la documentación técnica elaborada por el Ingeniero de la Edificación D. José Anselmo Marrero Pérez.

Resultando que mediante Decreto de la Alcaldía nº 4050/2013, de 23 de septiembre, se tomó conocimiento de dicha iniciativa insular y, conforme a lo especificado en el informe técnico objeto de transcripción literal en dicha resolución, se tuvo por cumplido el trámite de consulta y se informó favorablemente a efectos municipales la misma con observancia de los condicionantes igualmente especificados en la resolución indicada.

Resultando que a través de Decreto de la Alcaldía nº 4201/2013, de 2 de octubre, se complementa la resolución municipal enunciada en el apartado precedente, en el sentido de dejar constancia de que las Parcelas Catastrales nº 457 y 459 del Polígono nº 5 del Suelo Rústico de Pájara, identificadas con las referencias catastrales completas nº 35016A005004570000XO y 35016A005004590000XR, respectivamente, forman parte en el momento actual de la Finca Registral nº 2.608 de titularidad municipal, denominada "Finca La Costa" y que respecto a la disponibilidad de los terrenos afectados por el proyecto de referencia

especificar que se pone a disposición de la Corporación Insular aquellos afectados por la citada intervención que son de titularidad municipal, no encontrándose éstos afectados por planes o programas incompatibles con las labores definidas en la documentación técnica presentada y no alterando la actuación pretendida su condición sino que la misma redundará en la mejora de su estado actual, todo ello según se asevera por los Servicios Técnicos Municipales en los informes técnicos obrantes en el expediente de su razón.

Resultando que con fecha 4 de noviembre de 2013 (R.E. nº 12655) se practica notificación a esta Corporación Local de la resolución insular formalizada con fecha 28 de octubre anterior, a través de la que se aprueba la Calificación Territorial previa a la ejecución de las obras descritas en el proyecto técnico citado, y que el día 12 de noviembre siguiente (R.E. nº 13038), se recibe en el Registro General de este Ayuntamiento certificación de la resolución insular a través de la que se aprobó en el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura el proyecto técnico de referencia.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de las resoluciones formalizadas por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura con referencia al proyecto denominado "*Acondicionamiento del Mirador de Sicasumbre*" y cuya ejecución se plantea en este Término Municipal por la Corporación Insular y ordenar la incorporación de las mismas al procedimiento administrativo municipal 7/2013 I seguido con referencia a dicha iniciativa.

Segundo.- Trasladar el presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura para su debido conocimiento y efectos.

DECIMO.- CONVENIOS DE COLABORACION.-

Unico.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la cesión de papeleras basculantes.-

Dada cuenta del proyecto de Convenio de Colaboración referido en el encabezamiento del presente acuerdo, en orden a posibilitar la instalación en este Término Municipal de diecisiete papeleras basculantes exteriores, correspondiendo a esta Corporación Local las tareas de instalación y mantenimiento de dichos dispositivos, los cuales se plantean como una mejora que repercute en la calidad del conjunto del destino turístico de Fuerteventura (Expte. NeoG 3398/2013).

Considerando que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 21 de julio de 2011, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 101, de 8 de agosto de 2011), como es el caso del presente convenio.

Resultando que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Vista la "Propuesta de Acuerdo" elaborada por la Alcaldía-Presidencia y en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la cesión de papeleras basculantes exteriores.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio en cuestión.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos procedentes.

UNDECIMO.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ningún procedimiento sancionador.

DUODECIMO.- ASUNTOS DE LA ALCALDIA.-

No se formularon.

DECIMO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual, yo la Secretaria General Accidental, doy fe.